TOMO LXI · Montevideo, Jueves 2 de Diciembre de 1920 · Núm. 4431

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Establece que las obras militares se realizarán por Administración, autorizadas previamente en cada caso por la Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Visto que en la práctica se han presentado dudas respecto a saber si las obras de carácter militar llevadas a cabo por las autoridades correspondientes están sujetas al requisito previo de la licitación pública, y, por consiguiente, sólo pueden realizarse por Administración cuando los llamados a propuestas no han dado resultado;

Creada la División Construcciones Militares en la ley de Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina de fecha 15 de Enero de 1919, con el fin de que ella tuviera a su cargo las obras a realizarse de carácter militar, es indudable que dada la índole de éstas y el destino que se le quiere dar a su construcción, no debe dejarse librada a personas extrañas al personal del Ejército en los casos en que el interés militar imperativamente lo exija;

Las leyes de 3 de Noviembre de 1829 y 25 de Junio de 1860, que establecen el procedimiento obligatorio del llamado a propuestas para toda obra pública, así como el decreto de 6 de Febrero de 1911, que prescribe el procedimiento para las licitaciones, en nada se oponen a la excepción reconocida en el parágrafo precedente, tanto más cuanto que la adquisición de materiales para obras militares puede hacerse en su mayor parte sujetándose a las disposiciones citadas para los llamados a propuestas, con lo cual se conseguirá la finalidad legal y administrativa de las licitaciones públicas;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En todos los casos en que el interés militar lo exija, las obras militares se realizarán por Administración, autorizadas previamente, en cada caso, por la Presidencia de la República, después de llenados los trámites correspondientes.

Art. 2.o La adquisición de materiales y demás artículos de construcción queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre licitaciones, siempre que no exista un motivo especial y militar para prescindir de ellas, caso en el cual se necesitará resolución superior.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Apruébase el proyecto que se indica para la construcción de un pabellón de talleres para la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Visto este expediente relativo al proyecto formulado por la División "Construcciones Militares" para construir un pabellón de talleres y depósito para la Inspección General de Telegrafía sin Hilos, elevado por el Estado Mayor del Ejército;

Tratándose de una obra destinada a la instalación de dependencia de una repartición de carácter militar, aun cuando su costo se calcula en diez mil quinientos sesenta y ocho pesos, según el presupuesto, adjunto, corresponde que se lleve a cabo por Administración, sin perjuicio de que para la adquisición de los materiales se siga el procedimiento establecido para las licitaciones por las disposiciones vigentes;

Siendo, además, urgente la realización de las obras proyectadas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el proyecto de obra para la construcción de un pabellón de talleres y depósito para la Inspección General de Telegrafía sin Hilos, a instalarse en el terreno que ocupa la Estación Radiotelegráfica del Cerrito, dentro del presupuesto de diez mil quinientos sesenta y ocho pesos, debiendo realizarse por Administración, pero llamando a propuesta para la adquisición de materiales, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.o Que se comunique, inserte y publique. — **BRUM.** — General BUQUET.

Resolución. Nómbrase Cantinero del Regimiento de Caballería número 5 al señor Wáshington Ruiz.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Jefe del Regimiento de Caballería número 5, que eleva la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Cantinero del Regimiento de Caballería número 5 al señor Wáshington Ruiz.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Apruébase un proyecto de modificaciones y ampliaciones al Reglamento de Uniformes y Monturas vigente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Visto el proyecto de ampliación al Reglamento de Uniformes y Monturas vigente y de modificación de algunos de sus artículos y derogación de otros, proyecto que fué estudiado por el señor general de brigada don Domingo Ramasso y revisado por el Estado Mayor del Ejército;

Atento a que del examen detenido de sus disposiciones se deduce que hay conveniencia en darle carácter obligatorio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el adjunto proyecto de modificaciones y ampliaciones al Reglamento de Uniformes y Monturas vigente, elevado por el Estado Mayor del Ejército.

2.o Que se comunique, inserte y publique. — **BRUM.**—General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nómbrase Vocal del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio al señor Jorge Seré Ibarra.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — (Carpeta número 369|917).—Vacante el cargo de Vocal del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio, por renuncia del señor contador público don Edmundo Narancio;

Atento a que la designación de su sustituto corresponde exclusivamente al P. E. de acuerdo con el artículo 12 de la ley de 7 de Enero de 1915,

El Consejo Nacionàl de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Jorge Seré Ibarra Vocal del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio por el período legal.

Art. 2.o Comuníquese a quienes corresponda. — ARECO. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra Catedrático de Derecho Diplomático e Historia de los Tratados en los cursos de Diplomacia al doctor Juan Antonio Buero.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — (Carpeta número 2617|920). —. Vistos: Apruébase la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a favor del doctor Juan Antonio Buero para Catedrático de Derecho Diplomático e Historia de los Tratados en los cursos de Diplomacia que se inaugurarán el próximo año en la referida Facultad.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — ARECO. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Rectifica el nombramiento de don Fernando Delgado para portero de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — (Carpeta número 68|920).—Vista la precedente nota del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, solicitando se rectifique la resolución del P. E., fecha 16 de Julio de 1912, designando a Fernando Delgado portero de la Biblioteca de la referida Sección;

Resultando de ella que al referido empleado siempre se le ha conocido con el nombre de Fernando, pero que su partida de nacimiento le da en cambio los nombres de Claro Ceferino, y son éstos los que se propone usar en lo sucesivo, por ser los que realmente le corresponden,

SE RESUELVE:

Declárase que el nombramiento de portero de la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, efectuado por el P. E. el 16 de Julio de 1912 a favor de don Fernando Delgado, debe entenderse expedido a nombre de don Claro Ceferino Delgado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — ARECO. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra Director del Liceo Departamental de Treinta y Tres al señor José Pereyra Rodríguez.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — (Carpeta número 41|1920). — Vistos: Apruébase la propuesta formulada por el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria a favor del señor José Pereyra Rodríguez para desempeñar el cargo de Director del Liceo Departamental de Treinta y Tres, vacante por renuncia de la persona que lo desempeñaba.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — ARECO. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 29 de Noviembre de 1920.

1—A favor de la Oficina de Claves y Comunicaciones Telegráfico - Telefónicas por cincuenta pesos ($ 50.00) para atender los gastos que se le originen durante el día de las elecciones.

2—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por sesenta y nueve pesos ($ 69.00), importe de la publicación de avisos llamando a licitación para la provisión de sombreros destinados a las policías rurales de los Departamentos de campaña.

3—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por ciento cuarenta y ocho pesos ($ 148.00), importe de la publicación de avisos llamando a licitación para la provisión de vestuario destinado a las policías de los Departamentos de campaña.

4—A favor del médico de los empleados, doctor José A. Rampini, por cien pesos ($ 100.00) para atender los gastos de locomoción que se le originen durante el mes de la fecha.

5—A favor del doctor Manuel Quintela por doscientos pesos ($ 200.00), importe del alquiler de la casa de su propiedad en la calle Uruguay número 823, ocupada por este Ministerio, correspondiente al mes de la fecha.

6—A favor del electricista de la Casa de Gobierno don Pedro Regueiro Vitureira por diez pesos ($ 10.00) para atender los gastos de locomoción que se le originen durante el mes de Diciembre entrante.

7—A favor del señor Juan Caussi por noventa y cinco pesos ($ 95.00), importe del servicio fúnebre prestado con motivo del fallecimiento del telefonista de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales Salomón Olivera.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por diecinueve pesos ($ 19.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes al mes de Septiembre próximo pasado.

9—A favor de la Jefatura de Rivera por ciento veinticinco pesos ($ 125.00), importe de los forrajes adquiridos durante el mes de la fecha para la caballada policial de ese Departamento.

10—A favor de la Jefatura de Salto por doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Octubre próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

11—A favor de la Jefatura de Colonia por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.º DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga que el Regimiento de Caballería número 4 dé de alta en la lista de "Premios de constancia" al soldado Mario Rodríguez.

2—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor del teniente retirado Wenceslao Acosta por sesenta pesos ($ 60.00), importe de su sueldo por el mes de Mayo próximo pasado.

3—Se concede premio de constancia de primera clase al sargento del Regimiento de Caballera número 3 Francisco S. Freitas.

4—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por ciento nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 109.85), importe de la cuenta adjunta por flete, permiso de descarga, etc. de 21.570 kilogramos de leña recibidos del Campo Militar número 1.

5—Se otorga al cabo Juan Ramón Pereyra, del Regimiento de Caballería número 4, premio de constancia de primera clase.

6—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por treinta y nueve pesos con cuarenta y un centésimos ($ 39.41), importe de materiales suministrados al Batallón de Ingenieros número 1.

7—Se otorga al soldado Gervasio Protasio, de la Zona Militar número 3, premio de constancia de primera clase.

8—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quince pesos ($ 15.00), importe del servicio fúnebre prestado al extinto soldado Jorge Vega.

9—Se otorga premio de constancia de cuarta clase al soldado del Regimiento de Caballería número 4 Anacleto Medina.

10—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

11—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al Regimiento de Artillería número 5 de un carro de cuatro ruedas.

12—Se otorga al cabo Severo Pintos del Regimiento de Caballería número 4 premio de constancia de segunda clase.

13—Estado de cuentas número 14 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, que asciende a un total de doce mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con doce centésimos ($ 12.859.12).

14—Se otorga al soldado Pedro Sales, del Regimiento de Caballería número 4, premio de constancia de segunda clase.

15—Cédula de pensión de la señora Andrea Fernández, viuda del coronel graduado don Pablo M. López.

16—Se otorga al sargento Evangelio Lora, del Regimiento de Artillería número 1, premio de constancia de primera clase.

17—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección de la Armada ciento noventa y ocho pesos con seis centésimos (pesos 198.06), importe de días de sueldo y asignaciones de mesa por los meses de Mayo y Junio de 1920 adeudados al personal de esa Dirección.

18—Se otorga al trompa Rufino Vázquez, del Regimiento de Caballería número 7, premio de constancia de segunda clase.

19—Se autoriza al Estado Mayor del

Ejército para que abone con los fondos depositados en la caja del mismo treinta pesos ($ 30.00), importe de gastos originados por el mayor Julián G. Moreno con motivo de su traslado al Departamento de Rocha.

20—Se otorga al tambor Eugenio Torrado, del Batallón de Infantería número 6, premio de constancia de primera clase.

21—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 1 por la cantidad de trece pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 13.56), importe de los gastos ocasionados en una comisión de reclutamiento.

22—Se otorga al sargento Eugenio Nicomedes Rodríguez, del Regimiento de Caballería número 7, premio de constancia de segunda clase.

23—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 1 por la cantidad de trece pesos ($ 13.00), importe de igual cantidad invertida en una comisión de reclutamiento.

24—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 7 Florencio Costa.

25—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la Dirección de la Armada seis pesos con veintidós centésimos ($ 6.22), importe de medios sueldos del marinero Dalmiro Lemos.

26—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado distinguido del Regimiento de Caballería número 6 Alberto San Martín.

27—Se libra orden de pago a favor de "Construcciones Militares" por veinticinco pesos ($ 25.00) para completar el pago de la conexión de las cañerías de las caballerizas del cuartel del Regimiento de Artillería número 2.

28—Se otorga premio de constancia de tercera clase al soldado del Batallón de Infantería número 16 Bibiano Guerrero.

29—Se otorga a don Eduardo Sosa, en su carácter de soldado inválido, una pensión de diez pesos mensuales ($ 10.00).

30—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

31—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 6 Pedro Rodríguez Castro.

32—No se hace lugar a la liquidación y abono de haberes que reclama el 2.o teniente retirado Cayetano Ocampo.

33—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 6 Matías García.

34—No se hace lugar a la gestión sobre abono de haberes que formula el teniente coronel retirado Julio César de Barros.

35—Se otorga al soldado Teodoro Martínez de la Compañía de Infantería número 4, premio de constancia de primera clase.

36—No se hace lugar a la solicitud del teniente coronel Eladio C. López reclamando liquidación de haberes.

37—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Egyptinan Transport".

38—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Mount Baker".

39—No se hace lugar a la gestión promovida por las pensionistas Enriqueta Ferrer Miranda y Juana Miranda de Meneses para que les liquide sus haberes de Agosto.

40—Se concede privilegio de paquete al vapor americano "Nodle Esland".

41—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Queensland Transports".

42—Se concede a doña Justiniana Alvarez una pensión de cinco pesos mensuales ($ 5.00) en su calidad de viuda del soldado de inválidos Donato Borges.

43—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

44—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Derwent River".

45—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se dispone la adquisición de artículos para las cantinas militares.

46—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por trescientos pesos ($ 300.00), importe que adeuda al Arsenal de Guerra por provisión de cien frenos reglamentarios.

47—Se otorga a doña Isabel Mairet de Estevan una pensión de ciento ochenta pesos mensuales ($ 180.00) en su calidad de viuda del general de brigada, retirado, Ricardo Estevan.

48—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos ocho centésimos (pesos 2.548.08), importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 6 durante el mes de Octubre pasado.

49—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" proceda a la reparación de las rejillas y comederos del ganado de la Compañía de Ametralladoras, expidiéndose una orden de pago por setenta pesos ($ 70.00) para atender las reparaciones de la referencia.

50—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ciento cuarenta y seis pesos setenta y un centésimos ($ 146.71), importe del déficit producido en la compra de ganado en pie para el Regimiento de Caballería número 10 durante el mes de Octubre de 1920.

51—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" proceda al pintado de los portones, puertas y ventanas de la parte del cuartel que ocupa la Compañía de Ametralladoras expidiéndose una orden de pago por ciento treinta pesos (pesos 130.00), importe de las obras de la referencia.

52—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se dispone la adquisición de víveres para consumo de la mesa de oficiales.

53—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ciento cuarenta y cinco pesos treinta y cinco centésimos (pesos 145.35), importe de las cuentas que adjunta por fletes, permisos de descarga, etc., de leña recibida del Campo Militar número 1.

54—Se reincorpora a la lista de "Premios de Constancia", con el de tercera clase que antes tenía, al ex soldado Casiano Méndez.

55—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil ochocientos cincuenta y dos pesos catorce centésimos ($ 1.852.14), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 18 durante el mes de Octubre de 1920.

56—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la Dirección de la Armada trece pesos veinte centésimos ($ 13.11) y once pesos cuarenta centésimos (pesos 11.40), importe de medios sueldos del cabo Ramón A. Rodríguez y marinero Juan M. Rocamora.

57—Se expide orden de pago a favor de la Dirección Palomares Militares por la suma de sesenta y un pesos sesenta centésimos ($ 61.60), importe de gastos habidos durante el mes de Septiembre pasado.

58—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica el suministro de 10.000 kilogramos de azúcar molida.

59—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al Regimiento de Caballería número 1 de los instrumentos de música que se detallan.

60—Se dispone la entrega a la Escuela Militar de Aviación de trescientos veintiséis pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 326.54), reintegro de jornales del personal que trabaja en el horno de ladrillos.

61—Provisión a la Receptoría de Santa Rosa de munición Rémington.

62—Se dispone el pase a la Compañía de Infantería número 4 al ayudante 1.o Aroldo Paiva y a las Escuelas Naval y de Marineros al ayudante 2.o Hipólito A. Ramos.

63—Pensión a la madre viuda de un soldado muerto en el paso Belastiquí, doña Amenaida Techera de Martínez.

64—Se autoriza la construcción de un fogón y cocinas en la Escuela de Tiro.

65—Se concede licencia por ocho días para pasar al extranjero al alférez de navío Rivera Travieso.

66—Se acepta la renuncia que de profesor honorario de Hipología de la Escuela Militar presenta el médico veterinario doctor Alfredo Macció.

67—Se dispone que la Intendencia General del Ejército y la Armada remita mensualmente al capitán ingeniero Adolfo S. Quintana la suma de seiscientos sesenta pesos ($ 660.00) para adquisición de víveres para el personal a sus órdenes.

68—No se hace lugar al pedido que formula el suboficial Juan Altez para que se le permita rendir nuevo examen.

69—Se concede licencia por un mes al ayudante 1.o de Sanidad doctor Bartolomé Vignale.

70—Se aprueba el proyecto de modificaciones y ampliaciones al Reglamento de uniformes y monturas vigente.

71—Se dispone que el Arsenal de Guerra entregue a la Intendencia General del Ejército y la Armada cinco carros reglamentarios de dos ruedas que tiene en existencia.

72—Se nombra cantinero del Regimiento de Caballería número 5 al señor Wáshington Ruiz.

73—Se dispone que el Arsenal de Guerra confeccione 18 fundas de cuero para ametralladoras.

74—Se autoriza al maestro de Instrucción Primaria del Batallón de Infantería número 16 don Enrique Brazeiro para aceptar el cargo de ayudante de la escuela de 2.o grado número 1.

75—Se conceden tres meses de licencia al auxiliar 2.o del Servicio de Sanidad Militar Aquiles Espalter.

76—Exoneración de derechos de Aduana de aparatos para la Escuela de Tiro.

77—Mensaje sobre el asunto anterior.

78—Se dispone el reintegro a la División Construcciones Militares de mil quinientos cincuenta y nueve pesos noventa y seis centésimos ($ 1.559.96) por materiales adquiridos para la fabricación de ladrillos.

79-80—Concédese al doctor Clivio Nario una licencia por 20 días.

81—Se nombra escribiente de la Escuela Militar al señor Pedro Ortega.

82—Se autoriza la entrega de una suma para gastos de locomoción al ayudante 2.o de Sanidad Francisco Farías mientras preste servicios en las Escuelas de Tiro e Instrucción para Oficiales de Armas Montadas.

83—Se aprueba el proyecto de obra para construcción de un pabellón de talleres y depósitos para la Inspección de Telegrafía sin Hilos en la estación del Cerrito.

84—Decreto determinando que en casos en que el interés militar lo exija las obras militares se realizarán por Administración.

86—Rendición de cuentas de la Escribanía de Gobierno y Hacienda de la can-

tidad de diez y ocho mil pesos ($ 18.000) que oportunamente se le giró con cargo a la ley de fondos para construcción de cuarteles.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1920.

1—Se manda abonar la suma de tres mil trescientos ocho pesos con treinta y cinco centésimos ($ 3.308.35) al señor Gregorio Navarro por suministros a este Ministerio.

2—Idem al señor Luis A. Rossi por doscientos quince pesos con cuarenta centésimos ($ 215.40) por igual concepto.

3—Se autoriza a la Junta Electoral de Montevideo para utilizar los servicios del señor José Abba como auxiliar de Secretaría, en reemplazo del señor Wáshington R. Zarza, que renunció.

4—Se manda librar orden de pago a favor de la Junta Electoral de Flores por la suma de doscientos pesos ($ 200.00) para los gastos que se le originen con motivo del acto electoral del 28 del corriente.

5—Idem a favor de la Junta Electoral de Tacuarembó por ochenta pesos (pesos 80.00) para gastos de carácter electoral.

6—Idem a favor de la Junta Electoral de Cerro Largo por trescientos sesenta pesos ($ 360.00) por el mismo concepto.

7—Rectifícase el nombramiento de portero de la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria a favor de don Claro Ceferino Delgado.

8—Se nombra al doctor Juan Antonio Buero catedrático de Derecho Diplomático e Historia de los Tratados en los cursos de Diplomacia que se inaugurarán el presente año.

9—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para poner a disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) con destino a la adquisición de uniformes.

10—Nómbrase a don José Pereyra Rodríguez director del Liceo Departamental de Treinta y Tres.

11—Se autoriza a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para mandar confeccionar por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00) un uniforme para el portero de la misma.

12—Apruébanse condicionalmente las modificaciones propuestas en el presupuesto interno de la Universidad relativas a la creación de nuevos servicios en el Instituto de Química.

13—Se autoriza a la Universidad para abonar la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 451.84) al señor César Baragiola por obras de salubridad efectuadas en el edificio del Liceo "José Enrique Rodó".

14—Se manda abonar la suma de trece pesos con cincuenta centésimos (pesos 13.50) a la Compañía Telefónica Nacional y sesenta y siete pesos con veinte centésimos ($ 67.20) a la Compañía Telefónica de Montevideo por servicios de teléfono prestado al Ministerio desde Julio a Septiembre próximo pasados.

15—Se autoriza a la Universidad para reforzar el rubro "Sueldos de profesores" con la cantidad de doce mil seiscientos sesenta pesos con setenta y ocho centésimos ($ 12.660.78).

16—Se autoriza al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para disponer de la suma de veinte pesos (pesos 20.00), destinados a la adquisición de medicamentes.

17—Se autoriza a la Universidad para utilizar tres auxiliares suplementarios en la Contaduría y Tesorería de la misma.

18—Idem a la Dirección del Liceo Departamental de Paysandú para disponer de treinta y cinco pesos ($ 35.00), con estino a la adquisición de un uniforme para el peón del mismo.

19—Se autoriza al Liceo Departamental de Paysandú para disponer de la suma de treinta pesos ($ 30.00), con destino a la adquisición de útiles liceales.

20—Se concede a la señora Carlota Hoard Buero de Duval, profesora de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres, el beneficio de acumular sus sueldos.

21—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo al suyo relativo al nombramiento de don Eduardo Muñoz Ximénez para Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

22—Idem comunicando nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

23—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores comunicándole el cúmplase a la ley que autoriza para invertir veinte mil pesos ($ 20.000.00) en la adquisición de un terreno para el Instituto Nacional de Higiente.

24—Se manda liquidar la suma de trescientos cincuenta y siete pesos veintiocho centésimos ($ 357.28) a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes durante el mes de Septiembre próximo pasado.

25—Se manda abonar la suma de cuatro pesos treinta y ocho centésimos (pesos 4.38) a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes expedidos en Febrero próximo pasado.

26—Idem a favor de la misma Empresa por cuatrocientos veinticuatro pesos cincuenta y cinco pesos ($ 424.55) por pasajes expedidos durante el mes de Julio próximo pasado.

27—Idem por quinientos treinta y cinco pesos cinco centésimos ($ 535.05) por pasajes expedidos durante el mes de Agosto último.

28—Idem por veintitrés pesos treinta y ocho pesos ($ 23.38) a favor del Ferrocarril Norte del Uruguay por pasajes expedidos durante el mes de Julio próximo pasado.

29—Idem por ciento cuarenta pesos ($ 140.00) a favor de de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes expedidos durante el mes de Julio próximo pasado.

30—Se declara jubilada escolar a la maestra doña Irene Bacco de Zerboni.

31—Se autoriza a la Comisión "Obras del doctor Juan Carlos Gómez" para aceptar los servicios de dos taquígrafos.

32—Se nombra al señor Gualberto Sosa conserje de las oficinas escolares del Departamento de Treinta y Tres.

33—Se nombra a don Pablo Vero López y don Alberto Salatti para los cargos de conserje de la Escuela de Aplicación número 1 de Señoritas y peón de las Oficinas del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, respectivamente.

34—Se manda liquidar la suma de treinta pesos catorce centésimos (pesos 34.14) a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para gastos sumariales.

35—Se autoriza al Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay para invertir cincuenta pesos ($ 50.00) en trabajos de encuadernación.

36—Se declara pensionistas escolares a los menores Gloria, Celeste Isabel y María Magdalena Angela Rivero.

37—Nómbrase al señor Jorge Seré Ibarra Vocal del Consejo de la Escuela Superior de Comercio.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 1.° DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Se autoriza el pago a la Compañía del Gas de Montevideo (Dique Mauá) de dos mil setenta pesos ($ 2.070.00), importe de su cuenta por entrada a dique del gánguil "E. 5" y limpieza y pintura del casco de dicha embarcación.

2—Se autoriza el pago a don Francisco Brignoni de quinientos cincuenta y nueve pesos cuarenta centésimos (pesos 559.40), importe de arena suministrada para la construcción de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste, y por la conducción hasta la fábrica de ladrillos establecida en Carrasco de barro procedente del dragado del puerto de Montevideo, a fin de utilizarlo en la fabricación de ladrillos.

3—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc.", de veintidós pesos noventa y un centésimos ($ 22.91), importe de la cuenta de la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo por materiales suministrados para el arreglo de las vías instaladas en La Teja.

4—Idem ídem por catorce pesos diez y siete centésimos ($ 14.17), importe de la cuenta de la misma Sección B por pintura suministrada para la casilla de la balanza instalada en La Teja.

5—Se autoriza el pago de ochocientos setenta y siete pesos ($ 877.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del jefe del Dragado del Puerto de Montevideo, señor E. Katzenstein, ayudante de sección M. Patrone Mantero, sobrestantes señores B. Estomba y C. Viale, etc.

6—Se autoriza el reintegro al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" de cincuenta y seis pesos cuatro centésimos ($ 56.04), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Septiembre próximo pasado a la Oficina de Navegación Interior.

7—Se autoriza el pago de trescientos sesenta y un pesos ($ 361.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo.

8—Se autoriza el pago a los señores Maple y Cía. de ciento treinta y ocho pesos sesenta centésimos ($ 138.60), importe de papel suministrado para decorar las paredes del local que ocupa el Consejo Nacional de Administración en la planta baja del Cabildo.

9—Se autoriza el pago de treinta pesos cuarenta y seis centésimos ($ 30.46), importe de la planilla de jornales extraordinarios devengados por el personal de la grúa "H 2" (Sección Dragado), que fué utilizado en desocupar las plataformas donde se construyen los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

10—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de dieciséis mil ochocientos pesos ($ 16.800.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Septiembre próximo pasado a la chata "J 6" para el consumo de las embarcaciones que trabajan en el dragado del puerto de Montevideo.

11—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para contratar con la del Puerto de Montevideo, por la suma de ciento treinta pesos treinta y siete centésimos ($ 130.37), la fundición de dos cabezotes pertenecientes a la draga "A 6", que trabaja en el dragado de los pasos del río Uruguay.

12—Se autoriza el pago de mil seiscientos diecisiete pesos catorce centésimos ($ 1.617.14), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado en el pilqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

13—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de veinticinco pesos dos centésimos ($ 25.02), importe de materiales suministrados en Agosto próximo pasado a las embarcaciones "D 2" y "D 10", que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

14—Idem ídem ciento setenta y tres pesos ochenta y cuatro centésimos (pesos 173.84), importe de materiales suministralos en Agosto próximo pasado a la embarcación "D 15", y en Septiembre último a la "C 1", que trabajan en el dragado del arroyo Las Vacas.

15—Idem ídem tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos ($ 3.455.69), importe de materiales suministrados en Septiembre próximo pasado a la Sección Dragado del Puerto de Montevideo y al equipo número 1 de sondajes y perforaciones de la Bahía.

16—Idem ídem ocho pesos ochenta y tres centésimos ($ 8.83), importe de materiales suministrados en Septiembre próximo pasado para las obras de reparación de la escollera Oeste.

17—Idem ídem mil trescientos diecisiete pesos ochenta y cinco centésimos (pesos 1.317.85), importe de materiales suministrados en Septiembre próximo pasado a la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo.

18—Idem ídem cinco mil ciento setenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 5.174.44) por materiales suministrados en Septiembre próximo pasado a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

19—Idem ídem por doscientos once pesos sesenta centésimos ($ 211.60) por materiales suministrados en Septiembre próximo pasado para el Servicio de la Navegación Interior en las Secciones Paso de los Toros y Cebollatí y al vapor "Paz".

20—Idem ídem por ciento setenta y dos pesos diez y ocho centésimos (pesos 172.18), importe de materiales suministrados en Septiembre próximo pasado para la construcción de las casas económicas en La Teja.

21—Se autoriza el pago a los señores Nocetti, Rati y Crosta por siete mil ciento dos pesos cuatro centésimos ($ 7.102.04), importe de su cuenta por materiales suministrados en Octubre próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

22—Se autoriza el pago de veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos cincuenta y un centésimos ($ 20.243.51), importe de las cuentas de los señores Airalde y Storace, Cassarino Hnos. y otros por materiales suministrados en Octubre próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

23—Se autoriza el reintegro al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" de ciento siete pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 107.64), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Septiembre próximo pasado a los talleres y a la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo.

24—Idem ídem por ciento setenta y dos pesos ochenta y un centésimos (pesos 172.81), importe de útiles de escritorio suministrados en Octubre próximo pasado a la Inspección General de Saneamiento.

25—Idem ídem al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." de doscientos veinte pesos noventa y dos centésimos (pesos 220.92), importe de materiales suministrados a la misma Inspección General de Saneamiento en Octubre próximo pasado.

26—Se autoriza el pago de dos mil cuarenta y seis pesos sesenta y cinco centésimos ($ 2.046.65), destinados a abonar al señor Carlos Rogberg, representante de la Svenska Aktiebolaget Gas Acumulator, contra entrega de los conocimientos respectivos de parte del material para renovación y repuesto del servicio de balizamiento contratado con fecha 8 de Septiembre próximo pasado.

27—Se autoriza el pago de ciento cuarenta y seis pesos ($ 146.00), importe de la cuenta de los señores Crocker y Cía. por una máquina de escribir "Underwood" y su mesa correspondiente suministrada a la Dirección de Hidrografía.

28—Se autoriza el pago de doscientos setenta y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 278.75), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarcaciones "H 1", "H 3" y "J 10" que trabajan en el servicio de balizamiento.

29—Se autoriza el pago de mil quinientos veintiseis pesos ($ 1.526.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 7", "C 3", "F 3", "F 4" y "J 3", que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma.

30—Se autoriza el pago de mil ciento noventa y cuatro pesos ($ 1.194.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 8", "D 1", "F 7", "F 8" y "J 2", que trabajan en el dragado del arroyo Riachuelo.

31—Se autoriza el pago de mil cuatrocientos un pesos con cincuenta centésimos ($ 1.401.50), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarciones "A 6", "D 3", "F 5", "F 6", "J 1" y "D 11", que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

32—Se autoriza el pago de cuatrocientos un pesos ($ 401.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarcaciones "D 10" y "D 2", que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

33—Se autoriza el pago al señor S. Di Bello de cincuenta y cinco pesos (pesos 55.00), importe de un sobretodo impermeable suministrado al chauffeur del Ministerio de Obras Públicas.

34—Se autoriza el pago de ochocientos cuarenta y tres pesos con veintidós centésimos ($ 843.22), importe de las cuentas pendientes por gastos del servicio de la Navegación Interior correspondientes al mes de Octubre próximo pasado.

35—Se autoriza el pago al ingeniero don Pastor Jover de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la asignación que le ha sido acordada para gastos motivados por las inspecciones de las obras de canalización de los pasos de Almirón, Urquiza y Vera y de construcción de los puertos del Salto y Paysandú, correspondiente el mes de Noviembre próximo pasado.

36—Se autoriza el pago a don Maximiliano Ortiz de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación que percibe como encargado de las obras de encauzamiento del bajo río Negro, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

37—Se autoriza el pago a los señores Carlisle y Cía. de doscientos pesos (pesos 200.00), importe de su cuenta por una máquina duplicadora "Ronco" suministrada en Octubre próximo pasado a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

38—Se autoriza el pago a la Neuchatel Asphalte Company Ltd. de tres mil ciento cincuenta pesos ($ 3.150.00), importe del certificado número 9 expedido a su favor por obras ejecutadas durante el mes de Septiembre próximo pasado con motivo de la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

39—Se autoriza el pago de doce mil trescientos dieciséis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 12.316.67), importe de las siguientes planillas correspondientes a la primera quincena de Noviembre próximo pasado: jornales del personal de talleres, nueve mil seiscientos dieciocho pesos con trece centésimos ($ 9.618.13); de la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo, dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y un centésimos ($ 2.658.61); gastos de comida, veintitrés pesos con doce centésimos ($ 23.12), y de locomoción, dieciséis pesos ochenta y un centésimos ($ 16.81) del personal de los mencionados talleres.

40—Se autoriza el pago al ingeniero don José María Goyret de doscientos pesos ($ 200.00), importe de los haberes devengados en Octubre próximo pasado como ayudante de la Comisión encargada de los estudios de la línea férrea de Empalme Olmos a Montevideo.

41—Se resuelve conceder al señor Oscar Julio Maggiolo, contratista de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Fraile Muerto, la nueva prórroga de dos meses solicitada, del plazo establecido para la terminación de las referidas obras.

42—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas etc." (Almacenes Generales) de veinticuatro pesos treinta y seis centésimos ($ 24.36), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Septiembre próximo pasado a las embarcaciones "D 2" y "D 10", que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

43—Idem ídem sesenta y ocho pesos treinta y tres centésimos ($ 68.33), importe de materiales suministrados a la Direccinó de Hidrografía en Agosto próximo pasado para la construcción de las balsas destinadas a los pasos de Bustillo, Navarro y Porrúa, del río Negro.

44—Se autoriza el pago al señor Ramón Iglesias de seis mil quinientos cuarenta y un pesos sesenta centésimos (pesos 6.541.60), importe de obras de carpintería practicadas en la planta baja del edificio del Cabildo.

45—Se nombra a don Roberto Bonifacio para ejercer el cargo de copista de la Dirección de Arquitectura, en sustitución de don Humberto Zanchi, que renunció.

46—Se resuelve conceder al jornalero efectivo de la draga "A 5" don Remigio Velázquez, que se encuentra enfermo e imposibilitado para todo trabajo y absolutamente sin recursos, un subsidio, por una sola vez, de cien pesos ($ 100.00).

47—Se resuelve conceder a los sobrestantes adscriptos a la Dirección de Arquitectura que deban ejercer las funciones de tales fuera de la Capital una compensación de dos pesos ($ 2.00) diarios, durante los primeros 15 días que desempeñen esas funciones en una obra.

48—Se resuelve prorrogar por el término de ocho meses todos los plazos establecidos en el contrato celebrado con la Neuchatel Asphalte Company para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

49—Se resuelve adquirir por la suma de ochenta pesos ($ 80.00) un pantógrafo sistema Corradi, ofrecido en venta por el señor Scotti Blanco, a fin de ser utilizado por la Dirección de Topografía en la reducción de planos que efectúa la misma.

50—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para proceder, dentro de la suma de ochocientos pesos ($ 800.00), a la reparación con cemento armado del fon-

do de la chata "J 2", que se utiliza como depósito de materiales, leña, carbón, etc.

51—Se dicta resolución en el asunto relativo al arrendamiento de fincas para instalación de las oficinas de la Receptoría de Aduanas de Mercedes venido al Ministerio de Obras Públicas por excusación del señor Ministro de Hacienda, dejando sin efecto la resolución de 29 de Diciembre último que autorizó el alquiler de la finca del señor Pastor D'Costa, y autorizando a la Dirección General de Aduanas para arrendar con el destino ya expresado la propiedad ofrecida por el señor Ricardo Sánchez por la suma de cien pesos ($ 100.00) mensuales.

52—Se aprueba el anteproyecto formulado por el arquitecto don F. Fleury Tronquoy relativo a los pilones a instalarse en las puntas de las escolleras del canal de entrada al puerto de Montevideo.

53—Se nombra al señor don Francisco Acevedo para prestar servicios auxiliares en la Administración General de Faros, en sustitución de don José Tasistro, que pasó a desempeñar el cargo de encargado del faro de la Colonia.

54—Se nombra a don Santiago Boragno para ejercer las funciones de sobrestante en las nuevas obras a ejecutarse en el Asilo Piñeyro del Campo con una asignación de setenta pesos ($ 70.00) mensuales.

55—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de nueve mil seiscientos pesos (pesos 9.600.00) destinada a abonar a don Domingo Zambra el importe de dos camiones suministrados a la Dirección de Vialidad.

La Secretaría.

TRAMITE

A informe del señor arquitecto Mathurin Lecoq pasa el expediente relacionado con el pago de las cuentas de la Compañía del Gas por instalaciones en las obras que se efectúan en la planta baja del Cabildo.

—Se conceden 20 días de licencia al marinero de la draga "A 2" don Alejo Sauleda.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Guerra y Marina dando cuenta que con fecha 9 de Noviembre pasado se escrituró a favor del mismo el edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas.

—Se dispone el pago del sueldo del empleado de la Contaduría del Ministerio don Ricardo Domínguez correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

—Se dispone que el empleado de los talleres del Ministerio don Lincoln Barilli pase a prestar servicios a la Contaduría del Ministerio.

—A informe del médico oficial se remite un pedido de licencia formulado por don Jorge de Calvinhac, empleado de los Almacenes del Ministerio.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite una nota del Consulado de la República de los Estados Unidos de Norte América solicitando ciertos datos sobre obras hidráulicas.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con el arreglo por los talleres de los ventiladores de esa oficina.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Juan C. Gloser por servicio de carruaje a la Dirección de Hidrografía con motivo de una inspección realizada al Riachuelo.

—Se dispone la devloución de las garantías depositadas con motivo de la licitación de las obras de la escuela mixta de 2.o grado número 8 de Rocha, en virtud de efectuarse un nuevo llamado.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras en el pabellón del Vivero Nacional de Toledo.

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite el expediente sobre desperfecto del puente del arroyo de Las Vacas motivado por un choque de una embarcación.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente relacionado con las obras del edificio de la escuela de 2.o grado número 3 de Río Branco.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente sobre obras en el edificio de la Cárcel Preventiva y Correccional.

—Se pasa a la Contaduría del Ministerio una orden de pago remitida por el Ministerio de Industrias destinada a sufragar los gastos de las obras que se ejecutan en el Vivero Nacional y Granja de Avicultura.

—Se dispone el pago de los sueldos por obras realizadas en el mes de Noviembre próximo pasado en el Parque Nacional de Carrasco.

—Se remite a la Dirección Puerto de Montevideo, a su pedido, un plano de las instalaciones de La Teja.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante de las obras de la Cárcel Preventiva y Correccional don Hugo del Bó por el mes de Noviembre próximo pasado.

—A la Comisión encargada de la construcción de casas económicas se remite un aviso del "Diario Oficial" por la publicación de un aviso llamando a licitación para las obras de carpintería.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite un escrito del señor Ernesto Trucco por desperfectos causados a su embarcación por la grúa "H 2".

—Se dispone el pago de la cuenta del vapor "Oyarvide" por gastos que se le ocasionaron con motivo del viaje realizado al Banco Inglés.

—Al Ministerio de Hacienda se remite el expediente relacionado con las obras de reparación del edificio de la Subreceptoría de Aduanas de la villa de Soriano.

—A la Contaduría General de la Nación se remite la relación del producido del impuesto de faros en el mes de Noviembre próximo pasado que asciende a $ 13.085.55.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente relativo a las obras que se llevan a cabo en el edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

—A la Asistencia Pública Nacional se pasa una cuenta por obras ejecutadas en la Colonia de Vacaciones de Punta Carretas.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo se remite el expediente relacionado con la nueva iluminación del puerto de Montevideo.

La Secretaría.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1920

Ingresos

Existencia que pasa del mes de Julio próximo pasado, a saber:		
En efectivo	$	4.147 68
Banco de la República—Cuenta Asistencia	»	83.740 52
	$	87.888 20
Renta de lotería	»	384.213 —
Pensiones Hospital Vilardebó	»	4.540 —
Hospitalidades	»	128 —
Asistencia Médica del Servicio de Primeros Auxilios	»	277 —
Impuesto a los pasajes	»	1.571 30
Idem al champagne	»	1.549 70
Idem a boletos de sport extranjero	»	4.198 94
Ley 6 de Octubre de 1919	»	1.163 90
Alquileres y arrendamientos	»	815 —
Donaciones y legados	»	40 —
Hospital Durazno — Cuenta rentas	»	5 —
Pensiones y hospitalidades departamentales	»	1.199 —
Hospital Mercedes	»	21 60
Hospital Rocha	»	1 90
Entradas Asilos Maternales	»	204 08
Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales	»	755 21
Registro de Investigación de la Paternidad	»	25 43
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	»	1.964 20
Impuesto de 1 ½ % a las carreras de caballos	»	15.063 —
Impuesto de $ 10 a las carreras de campaña	»	360 —
Herencia de Alejo Rossell y Ríus	»	5.437 46
Instituto de Radiología	»	7 13
Hospital Galán y Rocha	»	5 70
Alojamiento y comida	»	2.590 —
Oficina de nodrizas	»	4 94
Impuesto adicional de abastos	»	5.238 95
Adelanto a varios empleados del Hospital Rereira-Rossell	»	256 24
Colonia Asilo de Alienados	»	26 13
Multas	»	200 —
Asilo Dámaso Larrañaga	»	78 78
Servicio Médico de Primeros Auxilios	»	15 18
Varios arbitrios	»	72 —
Obligaciones a pagar—Cuenta empleados	»	942 74
Descuento de 1 %	»	1.792 88
Ley 14 de Octubre de 1904	»	3.064 12
Montepío Escolar	»	181 95
Ley 29 de Octubre de 1919	»	83 16
	$	438.093 62
	$	525.981 82

Egresos

Presupuesto de empleados y nodrizas	$	137.019 65
Renta de lotería	»	93.865 50
Comisiones	»	79 27
Instituto de Radiología	»	540 48
Herencia de Alejo Rossell y Ríus	»	361 75
Adelanto a varios empleados del Hospital Pereira-Rossell	»	2 82
Artículo 5.o de la ley de Presupuesto	»	36.327 53
Obligaciones a pagar — Cuenta empleados	»	320 63
Ley 14 de Octubre de 1904	»	3.064 12
Montepío Escolar	»	181 95
Ley 29 de Octubre de 1919	»	83 16
	$	271.846 86
Existencia que pasa al mes de Septiembre próximo, a saber:		
En efectivo	$	15.065 31
Banco de la República—Cuenta Asistencia	»	235.429 65
Banco de la República—Cuenta Rossell y Ríus	»	3.640 —
	$	254.134 96
	$	525.981 82

Montevideo, Noviembre 24 de 1920.

José Torres, Subcontador.—V.° B.°: *Federico Mora Magariños.*

3602-v.dic.2.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 1.o de Diciembre de 1920

Trámite — Banco de Crédito con Federico Casalia. Francisco Doglioti, quiebra. José R. García, auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Crédito. A. M. Fernández y Cía. con J. W. Hardie y Cía. Rosa Levrato de Cánepa con Federico Casalia. Moamet Asset e Hilario Abat, quiebra, incidente de calificación. Manuel Minetti con Victorio Lezcano y Orfilia Lezcano. Ramón Cardozo con Antonio Gasparri. Carmen Mancebo con la sucesión del general Eduardo Vázquez. Siete en causas criminales por diversos delitos.

Administrativo — Un oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida.

Interlocutorias — El síndico del concurso de Filomena A. de Matet con Alfredo y Catalina Taparello. Ernesto Amorós con el Estado. Antonio Urrutia con Domingo Angrisano.

Definitiva — Ulpiana Váez con la sucesión de José Bernardino Silvera. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 1.o — Trámite — Tres en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por lesiones. Una en causa criminal por el delito de falsificación. Garibac de Lebeaupur María C., venia. Una en sumario de Aduana. Dirección de Impuestos Internos con Sexto Bonomi.

Definitivas — Eastman Adolfo con la Municipalidad de Montevideo. Piera Luis con Jerardo Batlle. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 1.o — Trámite — Sucesión de Juan M. Miranda. Idem de Rosendo Wilkins. Francisco Giacomazzi contra Adolfo del Campo. Sucesión de Félix Crabonier. Idem de Pablo Peretti Polero. Sucesión de Dolores Rey de García Zúñiga. Raúl Blanchi Stagno contra Isern y Cía. Sucesión de Saturnino Fernández. Idem de Demetrio y Hermelinda Parrone. Idem de José Kloetzien. Idem de Jerónimo Monzón contra la de Luis Ignacio Suárez. Sucesión de Juan Breuen. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia en autos Lorenzo Tesoro. Isabel Gutiérrez de Varangot. Eulogia de los Santos. Menor Joaquín Tubin contra Manuel Tubin.

Interlocutorias — Rafaela Rebollo Guciegnes de O'Brien. Inocencio Carlos Coch. Sucesión de Lino Piñeyro del Campo. Idem de Juan Bautista y Pedro Lambretta. Concurso voluntario de Segundo Pérez. Sucesión de Vicente Teodoro Arroyo. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 1.o — Trámite — Carmen L. de Giralt, tercería en autos Aníbal I. Mancebo con Celso Giralt Lamas. José Rodríguez y Rodríguez con el Fisco. Testamentaría de Nicolás Patrón. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio L. Galarza y otros. Sucesiones de Margarita A. de Laragoitia y otro. Intestado José Casanova. Sucesión de Hilda Daste. Dolores S. de Selgas. Sucesión de Mauricio Salvador Platero, incidente Fablo Lotito. Carmen L. de Peixoto. Sucesión de Angel A. Botero. Sucesiones de Enrique Dentone y otra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno.

Interlocutorias — Sucesión de Manuel A. da Costa. Sucesión de María Bais. Testamentaría de Natalio Canavesi.

Definitiva — Fernando E. Pintos. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 1.o — Trámite — Sucesión Victoria Alonso de Saravia. Sucesión Arístides Vidal Bogado. Sucesión María Girot de Menoud. Sucesiones Antonia Montero de Buriel y otro. Sucesión Miguel Rosa Brosino. Sucesión Luis C. Goyret. Sucesiones Clementina Enamorado de Guido y otros. Sucesión Nicolás Bergallo. Sucesión F. Simón. Sucesión José Tima. Sucesión Victorio Gocina. Sucesión Leopoldo Staraniter. Intestada Francisca Franco de Ferreira. Sucesiones María Canandegui de Cánepa y otros. Intestada Josefina Durán. Sucesiones Mariano Pintos y otros. María Esther Marta y otro. Benigno Batto con sucesión Pedro Solano. María Fernández Latorre con Francisca Faguaga Lescano. Héctor A. Fernández Echenique y otro con Carlos M. Marabotto. Orfilia Pintos. Banco Popular del Uruguay contra Juan Marchesi Corona (hoy su sucesión). Antonio Seré con "La Transatlántica". Larghi y Scaravino con sucesión Ricardo Estevan. Testamentaría Leoncia Montero de Montenegro.

Interlocutorias — Sucesión Dayla Haedo de Gómez. Sucesión Juan Guisolfo. Sucesión Narciso Jesús Durán. Testamentaría Matilde de Escardó de Platero. Sucesiones José y Juan José Deambrosi. Sucesión Matilde García de Rodríguez. Testamentaría María Luisa Correa Muñoz de Correa. Testamentaría Andrés Noya. José Solé con Elías Corna (hoy su sucesión). Juan Mondontey con el Banco Italiano del Uruguay.

Definitivas — Rosa Echapartegui de Acuña. Francisco Soca. Angel D. del Puerto, por sus hijos menores. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 1.o — Trámite — Oscar Melián, cesionario de Héctor Melián y otro, denuncian la mina "Julio César". La Dirección General de Aduanas con la Compañía de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada. Carlos Fernández denuncia la mina "María Elena". La Dirección General de Aduanas con Ladislao Rubio. Luis Seminó denuncia la mina "Porvenir". El Estado con González Hermanos. Santiago Haberly y otros en autos con la Dirección de Aduanas. Juan Dubracic, cesionario de Manuel Pasqualetti, denuncia la mina "Apolonia". Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia, nueve escritos de peritos. El Estado con motivo de un contrabando apresado por las autoridades aduaneras de Artigas. La Dirección General de Aduanas con motivo de un contrabando de artículos de librería apresado por empleados aduaneros del Salto. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 1.o — Trámite — Salvo, Campomar y Compañía con Pablo Xixiller. Francisco T. Viojo proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Salgueiro, Píriz y Compañía con Francisco Bonfilio Larrañaga. Arturo López Acosta con Vicente A. Staift y Apolinario Cometti. Segade, Castro y Cía. con Antonio País. Maximino Abella con David Evans y Passano Hermanos. G. Weil y Compañía con Rodolfo Pensato. Horacio Tirelli solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad de Artistas Internacionales. Pedro Marquese con Guido Branda. Segade, Castro y Compañía con Antonio País. Ubaldo Pérez con José Facal. Ernesto Golba con José Del Tufo. Pascual Frascá con Luis Ragno. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con los armadores de la barca "Cumberland". Ricardo Taboada con Emilio Bonifacio. Ricardo Rodríguez con José Luis Rentería y Carlos Aguirre. Ubaldo Pérez con Juan B. Cantoni y Carve Urioste y otros. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, quiebra. José Díaz y Compañía con Elvira Torrosella de Saraví. Liga de Defensa Comercial con Suárez y González. José Mariño solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Compañía. Palmira Montañes con Juan M. Lago.

Interlocutorias — G. Weil y Compañía con Amelio Bellini. Domingo Barilá con Liborio Nachón. Plácido Ciancio con Antonio Irigoyen.

Definitivas — Guerra, del Guercio y Compañía, matrícula. Morteo, Arigón y Compañía, matrícula.

Libros rubricados — Once.

Providencias reservadas — Siete. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 1.o — Trámite — Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera número 1988 en autos "José Zas con Cipriano López, servidumbre". Salvat Miguel F., información. Mautone Enrique con Joaquín Ponce de León, daños y perjuicios. Ramírez Isidora con Joaquín Pedro Siveira, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres número 2775 en autos "Sucesión José Arrayal". José Vila con Natividad Isnardi, matrimonio 'in extremis". Laplace Marcelino, información. Bartolomé Carmen con Francisco López, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas número 3594 en autos "Amalia T. Meroni con Constante Sosa, divorcio". Eduardo Z. Mondino con Pérez, Marexiano Hermanos, desalojo. Voglino Arturo con Antonio Livert, medidas preparatorias. Lamas Julia con Abdón Luzardo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Sívori de Urta Carmen con José L. Laugarou, desalojo. Malo Rosario Félix con Teodora María Machado, divorcio. Alzugaray Faustina, auxiliatoria de pobreza. López Manuel con Manuel Bravo, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Pino Aurora con Ramón Francisco Maciel, divorcio. Arias Leonardo C. con Ana María Contraras de Arias, alimentos. Manuel Castro con Francisco Salas, cobro de pesos. Bengochea de Arrarte Maura con Justino Arrarte. María Dolores Martínez con Gregoria Carrara, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones número 3622. Ferreira Antonio, incapacidad. Benavides Policarpo Arturo, incapacidad. Fredes Carlos, incapacidad. Metallo Salvador, sucesión. Balbi Luisa María con Luis Gavuzzi, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Muniz de Pugliese Isaura María, entrega de su hija natural Francisca Isaura. Cavallini Regina con José Lomberdini, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Interlocutorias — Peppo Miguel con Adela Sarracina, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Definitivas — Alvarez Benigna, auxiliatoria de pobreza. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 1.o — Trámite — Moyan Isolina con Jesús Romero, divorcio unilateral. González María C. Celedonia con David Méndez Santa Bárbara, divorcio. Villaverde Clotilde con José Castiglioni, entrega de un menor. Montoya Fulgencia Clorinda y Reyes Guido, divorcio por mutuo consentimiento. Reyno Antonia con Manuel Barreiro, divorcio unilateral. De Franceschi Enrique con Nerina Comollo, divorcio. Maddick Amy Celina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Meneses Escolástica con Tomás Páez, divorcio. Silvera Juan, concurso voluntario. Miguel Salomón con Emiliana Fava, divorcio. Resquin Romualdo, auxiliatoria de pobreza. Rodríguez Ramona con Pedro Pablo Limanchi, divorcio. Biassi Celestina contra Francisco Pérez, divorcio unilateral. Cruz Rudecindo con María Luisa de Sorrentino, reconocimiento de firma. Roig Soler Faustino con María Francisca Contreras, divorcio. Gallardo Emilia S. contra Héctor García Sucta, divorcio unilateral. Tortonesi Primitivo con Adela Giorgi, divorcio. Laviere, Vitaca é Hijos con Vicente Palumbo e Hijos, cobro de pesos. Pintos José Dionisio Guillermo, sucesión. Rodríguez María Magdalena, antecedentes. Bazán Pedro contra Felipa Jaramillo, divorcio. Penadés Rosa con José Bado, divorcio. Barreiro Rosendo contra Filomena Echegaray, divorcio. García Florentina con Juan Arrubarrena, divorcio unilateral. Sobredo Alberto con Pascual Castiglioni, daños y perjuicios, incidente por costas. Urruty Ernesto, venia. Rodríguez Juan E. solicitando se le nombre tutor. Echebarne Pedro con Rómulo Mangini y Compañía, reconocimiento de firma.

Audiencias — Cuatro.

Definitiva — Claverié Catalina con Manuel Sánchez, divorcio. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 1.o de Diciembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente, abarcando la República. Las bajas, al Sur, alrededor de Sarmiento (República Argentina). La presión barométrica descenderá en todo el país. La temperatura seguirá aumentando. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 26.50 y 11.50; al Este, 16.00 y 11.00; al S. E., 19.00 y 9.00; al N. E., 21.00 y 10.00; al Norte, 23.00 y 11.00; al Oeste, 22.00 y 12.00, y en la parte central, 24.00 y 11.00. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Norte al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Este, suaves y moderados, en el río Uruguay, parte N. E. y Norte del país, del Norte al Este, suaves, en la parte central. Cielo, en general, semicubierto en la parte S. E., Este, Norte, N. E. y central del país; despejado en el resto. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 854 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 758.50.

Temperaturas: Normal, 26°10; a la intemperie, 28°00; máxima, 26°50; a la intemperie, 30°00; mínima, 11°50; a la intemperie, 10°00.

Viento N. N. E., 44 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.70. Humedad relativa por ciento: 44.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas 7.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 7.58.

Temperatura del agua: 21°00.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del S. E. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 1.o de Diciembre de 1920

700 pesos, al 7 por ciento anual.
7.500 pesos, al 7 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, garantía.
50.000 pesos, al 9 1|2 por ciento anual.
6.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 1.o de Diciembre de 1920

3.866 pesos, terreno en la Avenida General Flores, 822 metros.

6.500 pesos, casa en la calle Martín García número 1656, 111 metros.
1.484 pesos, terreno en la 18.a sección, calle Lecocq, 296 metros.
3.000 pesos, casa en Punta Carretas, 273 metros.
1.809 pesos, casa en el Cerrito, calle número 11, 295 metros.
700 pesos, terreno en Punta del Este, 500 metros.

Bolsa de Comercio

Operaciones oficiales sobre deudas públicas y títulos hipotecarios del Uruguay.

Diciembre 1.o de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.880 pesos, para mañana, 58.70.
7.520 pesos, ídem ídem, 58.70.
1.692 pesos, ídem ídem, 58.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.70.
4.700 pesos, para fin de mes, 58.80.

Títulos Hipotecarios serie K

2.000 pesos, para mañana, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie N

1.300 pesos, para mañana, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie R

5.000 pesos, para mañana, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 90.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, al contado, 90.10.
1.000 pesos, para mañana, 90.10.
1.300 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

2.a rueda

Deuda Consolidada

23.500 pesos, para mañana, 58.80.
28.200 pesos, ídem ídem, 58.80.
1.410 pesos, ídem ídem, 58.80.
1.880 pesos, ídem ídem, 58.80.
9.400 pesos, 15 de Enero, 58.80.
5.076 pesos, ídem ídem, 58.80.
9.400 pesos, ídem ídem, 58.80.
7.050 pesos, fin de Enero, 58.90.
4.700 pesos, fin de mes, 58.80.

Deuda Interna 1916

1.500 pesos, para mañana, 96.80.

Empréstito de Conversión

2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 78.30.
6.993 pesos 75 centésimos, 15 de Enero, 78.30.
7.926 pesos 25 centésimos, para mañana, 78.30.

Títulos Hipotecarios serie M

8.000 pesos, para mañana, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie N

1.500 pesos, para mañana, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie O

5.000 pesos, para el 3, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie P

1.700 pesos, para mañana, 93.00.
5.500 pesos, para el 3, 93.00.
3.200 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 90.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
7.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.200 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.30.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Diciembre de 1920

Margarita Alvarez de Constala, oriental 68 años, casada, Isla de Flores 1772.
Luis Ignacio Bertoni, oriental, 30 horas, Pando 2458.
Carmen Pereira, oriental, 3 meses, Rivera 330.
Antonio Granotich, oriental, 48 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
Emilia Soane de Abal, española, 61 años, casada, Hospital Vilardebó.
Raymundo Delgiorgio, oriental, 9 meses, Gaboto 1837.
Pedro Ginea, italiano, 63 años, soltero, Hospital Italiano.
Micaela Carmen Toledo, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.
Luis Ollivier Montero, oriental, 73 años, casado, Colón 1383.
Pelegrín Turell, español, 69 años, casado, Juan Paullier 1664.
Andrés Maqueira, oriental, 34 años, viudo, Pampas 2298.
Julio César Acosta, oriental, 40 años, casado, Hospital Maciel.
Eduardo Benito Mantrancussi, oriental, 4 años, Hospital Pereira-Rossell.

Imprenta Nacional



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

97.ª SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 18 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar, Canessa** y **Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García** y **Roxlo.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Estela Zufriategui, Emilia y María García Osores y doctor Florentino Felippone."

—Inclúyase en la orden del día de la sesión próxima.

3

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que se trate en la sesión del martes próximo el proyecto de ley informado por la Comisión de Hacienda, referente a Prenda rural.

La urgencia que tiene este asunto es bien evidente, porque está próxima la otra cosecha y hay que facilitar a los pequeños industriales rurales la colocación, en carácter de prenda, de los productos que obtengan de su trabajo.

En ese sentido, dejo hecha la moción para que se trate en la sesión del martes próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata en la sesión del martes el asunto a que se ha referido el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Hay tres pensiones que no van a llevar arriba de cinco o diez minutos, y que son muy justas y de extrema urgencia. Se trata de víctimas del "Atlántico".

Como es sabido, perecieron en el naufragio de esta embarcación y en servicio de la Administración una cantidad de marineros. Los deudos del foguista y del maquinista hace cuatro meses que gozan de los beneficios de la ley respectiva.

Del personal de marinería se encuentran tres familias en el mismo caso.

En una situación idéntica se encuentra la pensión de la señora Zaragoza Sierra de Mujica. Este era un empleado policial que fué muerto en el cumplimiento de su deber, que deja nueve hijos, y aún no se ha contemplado la situación de esa señora.

Igualmente voy a hacer moción para que se trate el permiso de licencia para residir en el extranjero, solicitado por la señorita Estela Zufriategui.

Hago moción, pues, para que se traten esos tres asuntos. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿En la sesión de hoy?

Señor Etchevest — Sí, señor, y en primer término.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Salto.

Si se tratan los tres asuntos a que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hace algún tiempo, el Honorable Senado nombró, en calidad de investigadora, a la Comisión de Fomento integrada con el señor senador por Montevideo, para estudiar todo lo referente al asunto relacionado con el aumento de las tarifas ferroviarias que, como se hizo público, está dispuesta a realizar la Empresa del Ferrocarril Central.

La Comisión ha terminado su estudio, señor Presidente, y ha encomendado al señor senador por Montevideo el exponer verbalmente ante el Senado el resultado de su investigación.

Con el propósito de escuchar al señor miembro informante, yo, en nombre de la Comisión investigadora, propongo que se destine la sesión de mañana, colocando este asunto en primer término en la orden del día.

Señor Presidente — ¿Para considerarlo?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor; para que el señor senador por Montevideo informe al respecto.

Señor Presidente — ¿Informe y se considere el asunto?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Después de oir al señor senador por Montevideo, el Senado resolverá lo que crea conveniente.

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Mendívil — Hace más de dos meses que la Comisión de Legislación informó un asunto venido de la Cámara de Representantes, sobre la forma de comprobación de los servicios computables, a los efectos de la jubilación y pensión relativas a los empleados de las ex casas Lussich y Pascual y, sin embargo, el asunto no ha sido puesto en la orden del día.

Yo haría la indicación para que este asunto, que resuelve la situación de muchos empleados que están a la espera de la sanción de la ley, se incluya en la orden del día, dado que, como he dicho, está informado hace cerca de dos meses por la Comisión respectiva. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor senador o se limita simplemente a hacer la indicación?

Señor Mendívil — Bastaría con la simple indicación, si la Mesa accede a ello; de lo contrario, haría moción.

Señor Presidente — Se incorporará en la orden del día.

7

Señor Iglesias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Iglesias — Según entiendo, en el día de mañana se va a tratar el asunto que se relaciona con las tarifas ferroviarias. A este asunto está vinculado un proyecto presentado con alguna anterioridad y relacionado con el tráfico industrial y comercial de la campaña, que es el referente a la liberación de impuestos a los autos de carga destinados al tráfico de las carreteras y caminos de campaña. Como este asunto no ha sido informado, y yo entiendo que no hay razón para que sea tan demorado el informe, pediría a la Mesa se sirviera solicitar el pronto despacho de este asunto a la Comisión respectiva.

Señor Presidente — La Comisión tendrá presente las manifestaciones del señor senador.

Señor Canessa—¿Ese asunto está en la Comisión de Fomento o de Legislación?

Señor Iglesias—Yo no sé si está en la Comisión de Fomento o de Hacienda.

Señor Canessa—Por la vigencia de la nueva Constitución, las patentes al tráfico de vehículos se las fija cada Departamento, por ser esa una atribución del Gobierno departamental. De manera que la Comisión de Hacienda no podrá aconsejar una ley de carácter general en ese sentido, infringiendo el derecho que tienen las Asambleas Departamentales de gravar el tránsito.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sobre todo, después de la resolución del Senado en el asunto de patentes de rodados del Departamento de Río Negro.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Si fuera así, sería cuestión de integrar la Comisión de Hacienda con dos miembros de la de Legislación.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión de Hacienda tiene ese asunto a su estudio?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Pero según el señor senador por Tacuarembó la Comisión de Hacienda se ha encontrado en duda sobre la naturaleza del asunto, y sería del caso integrar, por la Mesa, la Comisión de Hacienda con dos miembros de la Comisión de Legislación a fin de resolverla.

Señor Aragón y Etchart—El asunto que es motivo de esta discusión, es un proyecto del señor senador Iglesias, que está en mi poder, y si lo detuve fué, precisamente, por consideraciones análogas a las que ha hecho el señor senador por Tacuarembó.

Yo creo que invadimos las atribuciones de las comunas, si hacemos la exoneración que pide el señor senador Iglesias, y tan es así, que llegamos a una fórmula transaccional para eliminar esos artículos y dejar solamente la exención de derechos aduaneros para repuestos, etcétera.

Eso es lo que hablamos con el señor senador Iglesias.

Señor Iglesias—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—En mi concepto, nosotros no podemos invadir las atribuciones de las Asambleas Departamentales, que son las que tienen exclusivo derecho para establecer las patentes de rodados.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es el caso de votar la moción del señor senador por Canelones.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Hago moción para que se integre la Comisión de Hacienda con dos miembros de la de Legislación, a fin de que resuelvan esta cuestión.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que no hay necesidad, señor Presidente, porque en la de Hacienda hay abogados también, y es algo de sentido común que si la Constitución establece que es facultad privativa de los Gobiernos departamentales el establecer ciertos impuestos, no puede la Asamblea Nacional hacerlo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Sobre todo, señor senador, después de la resolución tomada en el asunto de Río Negro.

Señor Aragón y Etchart—Exactamente.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Si es resolución de la Comisión, no digo nada; pero si no es resolución de la Comisión y tuviera dudas, yo hago la moción.

Señor Presidente—¿Insiste el señor senador por Canelones?

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Yo no insisto si la Comisión tiene su resolución hecha.

Señor Aragón y Etchart—La unanimidad de la Comisión existe, y está de acuerdo en ese punto.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Entonces, yo no insisto.

Señor Presidente—La Comisión tendrá presente las manifestaciones del señor senador por Durazno.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo, si aceptaba la moción del señor senador por Canelones, era para darle satisfacción al señor senador por Durazno, a fin de que hubiera mayor número de opiniones respecto del asunto.

Señor Aragón y Etchrat—Si es así, yo acepto.

Señor Iglesias—Yo quería aprovechar esta oportunidad, ya que se va a tratar sobre las tarifas ferroviarias.

Señor Presidente—Se va a votar, si se integra la Comisión de Hacienda con dos miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es sólo para ese problema.

Señor Presidente—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa integra la referida Comisión con los señores senadores por Paysandú y Salto.

Se va a pasar a la orden del día.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase a la señora Sebastiana Santos de Solla, viuda del ex marinero de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo don Alberto Solla, una pensión por gracia especial de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Noviembre de 1920.

C. M. SORIN, Presidente. — R. Jude, Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Etchevest — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Salto, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Presidente — Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"Catalina Barone de Pérez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial a la señora Catalina Barone de Pérez, viuda del ex contramaestre de la Administración del Puerto de Montevideo don Manuel Pérez, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Noviembre de 1920.

C. M. SORIN, Presidente. — R. Jude, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Etchevest — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por el Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"Antonia B. Fcal de González

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase a la señora Antonia Bouza Fcal de González, viuda del ex foguista de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, una pensión por gracia especial de cuatrocientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Noviembre de 1920.

C. M. SORIN, Presidente. — R. Jude, Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Etchevest — Hago moción para que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por el Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"Zaragoza Silva de Mujica e hijos menores

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a la señora Zaragosa Silva de Mujica y a sus hijos menores una pensión equivalente al sueldo que gozaba en su empleo de suboficial de policía el extinto Pedro Mujica.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Noviembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. Raúl Jude, Prosecretario."

Señor Presidente—En discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Etchevest—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por el Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"Estela Zufriateguy

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Estela Zufriateguy, pensionista del Estado, pide una licencia por el término de dos años para seguir atendiendo a su quebrantada salud en la ciudad de Buenos Aires, donde se encuentra actualmente, de cuyo punto le es imposible regresar de inmediato al país por la enfermedad que la aqueja, según certificado médico que acompaña.

Vuestra Comisión no ve inconveniente en acceder a lo solicitado, por cuya razón os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Estela Zufriateguy, actual pensionista del Estado, una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado uruguayo más próximo a su domicilio a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 9 de Noviembre de 1920.

Florencio Aragón y Etchart.— Félix Etchevest.—Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente—En discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Etchevest—Pido, señor Presidente, que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Canessa—Pido la palabra.

Se acaba de votar una pensión a favor de la viuda de don Modesto González, ex foguista de la Administración Nacional del Puerto, señora Facal de González, pero como en el cuerpo de la ley no se dice el nombre del esposo, pues sólo se dice "ex foguista", yo pido que mis palabras sirvan para identificar a la viuda de don Modesto González.

Señor Presidente — ¿Pide reconsideración el señor senador?

Señor Canessa—No, señor Presidente; es para aclarar.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Pido la palabra.

Me permito,—a mi vez,—hacer una indicación de orden general, que me parece sería útil que la Comisión de Peticiones tuviera en cuenta.

En algunas de las licencias acordadas a pensionistas del Estado para residir en el extranjero se habla invariablemente de Legaciones de la República y de Consulados del país; se dice casi siempre "el Consulado más próximo a su domicilio". Como, en realidad, además de Consulados hay Viceconsulados también, sería útil que la Comisión, al proyectar sus resoluciones, dijera "Oficina Consular", evitando así, a los pensionistas, el verse obligados a hacer largos viajes, cuando su mente sería que se hiciese la justificación en la Oficina Consular más cercana.

Señor Etchevest—La Comisión tendrá en cuenta la indicación que hace el señor senador.

8

Señor Presidente—Se va a considerar el proyecto de ley sobre adquisición de una propiedad para sede del Ministerio del Interior.

Léase el proyecto y mensaje del P. E.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para adquirir la propiedad de la sucesión de doña Laura Castro de Geille, situada en la calle 25 de Mayo números 518 al 528, por el precio de ciento veinte mil pesos ($ 120.000).

Art. 2.o El referido precio se abonará en la siguiente forma:

A) Con las cuotas semestrales de amortización e intereses que se pagarán al Banco Hipotecario, correspondientes a la suma de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000) por la hipoteca con que se toma el inmueble.

B) Con tres anualidades, las dos primeras de veinte mil pesos ($ 20.000) cada una, y la tercera del saldo que resulte hasta llegar a ciento veinte mil pesos, tomando de base para es-

te cálculo la suma de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000) al tipo medio de Bolsa en el día que se constituya la hipoteca, que se haya cotizado la serie correspondiente a los títulos que se entreguen.

Art. 3.o Tanto las cuotas de amortización e intereses, como las anualidades a que se refiere el artículo anterior, se tomarán de Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, a 18 de Noviembre de 1920.

Montevideo, Noviembre 15 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República para adquirir, en las condiciones que en el mismo se establecen, la casa situada en la calle 25 de Mayo números 518 al 528, propiedad de la sucesión de doña Laura Castro de Geille.

Dicha adquisición responde al propósito de dejar cómodamente instaladas en locales apropiados las dependencias de esta rama del P. E., propósito que, en el caso a que me refiero, se consigue ubicando en el mencionado edificio las oficinas del Ministerio del Interior y algunas de sus dependencias, en condiciones ventajosísimas para el Erario Público, pues el precio total, ciento veinte mil pesos ($ 120.000), se abonará tomando el Estado la obligación de amortizar, con los intereses respectivos, durante treinta años el préstamo hipotecario que gravará el inmueble y entregando además tres anualidades de veinte mil pesos (pesos 20.000), las dos primeras, y la tercera, de algo más de esta suma.

El Banco Hipotecario tiene concertado un préstamo a treinta años por la suma de sesenta y cinco mil pesos (pesos 65.000), del que se haría cargo el Estado abonándolo en cuotas semestrales de acuerdo con las condiciones generales con que realiza esta clase de operaciones la referida institución.

Para el cálculo del saldo que haya de abonarse al vendedor, una vez entregadas las dos anualidades de veinte mil pesos 20.000) a que se refiere el artículo 2.o del proyecto, se tomará como base el tipo medio de Bolsa en que se hayan cotizado los títulos hipotecarios que se entreguen, en el día en que se constituya la hipoteca.

De manera que si en ese día el tipo medio ha sido, por ejemplo, de 90 o|o, se fijará el saldo de esta manera:

Sesenta y cinco mil pesos en títulos hipotecarios al 90 por ciento	$ 58.500
Primera anualidad	" 20.000
Segunda anualidad	" 20.000
Tercera anualidad (saldo)	" 21.500
	$ 120.000

Las condiciones de comodidad, amplitud y solidez del edificio, su posición central y forma de fácil pago, eximen de entrar en mayores consideraciones para demostrar las ventajas que para el Estado ofrece la adquisición proyectada. Bastará, por otra parte, una rápida lectura de los antecedentes que se acompañan para convencerse de la modicidad del precio. Y finalmente, concurrirá a demostrar la conveniencia de la operación el hecho de que, mientras no se ocupe la planta baja con alguna oficina pública, seguirá devengando el alquiler de 160.00 pesos mensuales que actualmente pagan sus ocupantes, suma que ingresará como renta del Estado.

Si V. H. prestase su aprobación al proyecto podrán las oficinas del Ministerio del Interior desarrollar sus actividades en mejores condiciones que actualmente, pues la insuficiencia del local que ocupa obliga a tener una parte del archivo en el Ministerio de Guerra y Marina, con los inconvenientes que esta circunstancia trae aparejado para la buena marcha de los servicios a cargo de esta Secretaría, — y además se economizará la suma de doscientos pesos mensuales ($ 200.00) que actualmente se abona por alquiler de casa.

Espero que, dadas las condiciones expuestas, V. H. se servirá prestar la sanción necesaria al proyecto adjunto, a fin de dejar terminada en breve término la operación concertada.

Saludo a V. H. con mi consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM. — Gabriel Terra."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aragón y Etchart — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

En discusión el proyecto de ley sobre expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación.

Léase el proyecto y mensaje:

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para invertir la suma de cincuenta y dos mil doscientos cuatro pesos con sesenta y tres centésimos ($ 52.204.63), que se tomarán de Rentas Generales, en el pago de la indemnización correspondiente a la expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación, propiedad de la sucesión de don Andrés Etchemendy, y a lo que se adeuda a los peritos señores Galo Fernández y Herman Thode Buxareo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Octubre 4 de 1920.

General S. Buquet.

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 4 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Por decreto gubernativo de fecha 17 de Septiembre de 1917, de la Administración anterior, se dispuso la expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación, sin haberse previsto los fondos con qué se atendería al pago de la indemnización correspondiente, pues la ley 20 de Noviembre de 1916, en su artículo 11, sólo prevé lo relativo a los gastos "de adquisición de aparatos" y de instalación de la Escuela citada.

Por la comunicación adjunta del señor Juez Nacional de Hacienda, V. H. se enterará que el juicio de expropiación ha terminado y que es necesario cumplir la sentencia, depositando en la Oficina de Crédito Público, a la orden del Juzgado, la suma de cincuenta y dos mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centésimos, más la cantidad de ciento veinte pesos con diez centésimos que el Estado adeuda a los peritos que indica la misma comunicación.

No existiendo recursos para atender la expropiación a que se ha hecho referencia, someto a la sanción ilustrada de V. H. el adjunto proyecto de ley cuya urgente sanción se impone por sí misma.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM. — General S. Buquet."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Aragón y Etchart — Desearía, señor Presidente, que se compulsara la cantidad que aparece en el proyecto de ley con la que fija la nota pasada por el doctor Ezequiel Pérez, porque me parece que hay una diferencia de doscientos pesos. El proyecto viene con un error.

Me parece que la nota del Juzgado establece cincuenta mil ochenta y cuatro pesos.

Señor Presidente — Léase la nota.

(Se lee):

"Juzgado Nacional de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 29 de 1920.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina:

En los autos "Fisco contra la sucesión de don Andrés Etchemendy. Expropiación", y a solicitud del señor Fiscal de Hacienda, se ha dispuesto librar a V. E. el presente, a fin de que se digne ordenar se deposite en la Oficina de Crédito Público, a la orden del Juzgado, la suma líquida de cincuenta y dos mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 52.084.53) por concepto de indemnización por expropiación de un bien perteneciente a la sucesión de don Andrés Etchemendy, según sentencia dictada que reviste la autoridad de cosa juzgada. También a solicitud del señor Fiscal de Hacienda comunico a V. E. que se debe agregar a la cantidad referenciada la suma de ciento veinte pesos con diez centésimos ($ 120.10), importe de lo adeudado por el Estado a los peritos señores Galo Fernández y Herman Thode Buxareo.

Saludo a V. E. atentamente.

E. S. Pérez. — Armando Raggio, Escribano."

Señor Gallinal (don Alejandro) — La observación del señor senador por Maldonado está justificada con este dato. La suma a que él se refiere es de cincuenta y dos mil ochenta y cuatro pesos, pero hay que agregar ciento veinte pesos con diez centésimos que el Estado adeuda a los peritos, lo que hace una suma total de cincuenta y dos mil doscientos cuatro pesos sesenta y tres centésimos a que se refiere el proyecto del P. E.

Yo deseo dejar constancia de que voy a votar este proyecto de ley, porque es

de aquellos que no puede menos de ser votado...

Señor Jiménez de Aréchaga — Vota a la fuerza, en este caso, entonces.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ... porque hay que cumplir con una sentencia judicial. Se ha decretado la expropiación y no se tienen fondos, y es necesario cumplir con la sentencia del Juez que obliga a que se pague. En otro caso, no hubiera votado este proyecto por no considerarlo de oportunidad.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

10

Léase el proyecto referente á la adquisición de un terreno destinado al Instituto Nacional de Higiene.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración adquirirá, como mínimo, ocho hectáreas de terreno en las inmediaciones de la ciudad de Montevideo, para la instalación del "Instituto Nacional de Higiene" y sus servicios anexos. Con tal destino, queda autorizado a invertir hasta la suma de veinte mil pesos (pesos 20.000).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Noviembre de 1920.

José F. Arias. — A. Miranda."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Este asunto había sido aplazado a pedido mío, para que la Comisión pudiera estudiar la posibilidad de adquirir el número de hectáreas a que se refiere la ley, con el número de pesos que ella destina.

La Comisión ha tenido una entrevista con el señor Director del Instituto de Higiene Experimental, y declaro que, por los datos que nos ha dado, es posible la adquisición de ese terreno por esa cantidad de pesos. Así es que no tengo inconveniente en votar el proyecto de ley.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Florida.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado y se comunicará.

11

Continúa la orden del día con el proyecto de ley por el que se establece un premio al que descubra la causa específica y morfológica de la fiebre aftosa.

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hago moción para que en la discusión general se suprima la lectura del informe y proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Florida.

Si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 20 de Octubre de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a la consideración de V. H., del adjunto proyecto de ley, por el cual se establece un premio para el que descubra la causa específica y morfológica de la fiebre aftosa o para quien invente un medio de inmunizar los animales por un plazo no menor de seis meses y que sea de aplicación práctica en la cría extensiva del ganado.

Este Consejo no cree necesario extenderse en mayores consideraciones para prestigiar ante V. H. la sanción de esta ley, pues no escapará al claro criterio del legislador la importancia fundamental de la medida que se proyecta.

La cuestión a resolverse es de tales proporciones que la suma que se solicita resulta insignificante ante los enormes beneficios que redundarían de su solución satisfactoria. La aftosa es una de las epizootias que más intensamente castigan la ganadería nacional, y ante su avance, poco o nada pueden los elementos de que disponen actualmente los organismos técnicos encargados de velar por el normal desarrollo de aquella importantísima rama de nuestra industria.

En años anteriores la aftosa se ha extendido con un carácter de gravedad excepcional, habiendo tomado una forma extraordinariamente maligna que produjo en muchos casos mortandades considerables, sobre todo en las crías, y ello originará un decrecimiento sensible en la riqueza ganadera del país. Las perspectivas de este año son también pesimistas, desde que es posible la reaparición del mal en la entrante primavera.

En presencia de una situación tan grave, la Policía Sanitaria Animal ha tomado enérgicamente las medidas indicadas en la ley y reglamentos sanitarios, aislando los establecimientos ganaderos y obligando a la aftización de las haciendas, pero la contagiosidad y la virulencia del mal parecen haber superado la eficacia de las medidas aconsejadas, por lo que es urgente buscar el medio de evitar los graves perjuicios que ocasiona.

Y esta situación no se le ha presentado solamente a nuestras autoridades sanitarias, sino que igualmente preocupa a los países europeos y a las Repúblicas vecinas.

Para estudiar tan grave problema, este Consejo ha constituído una Comisión de Técnicos y Ganaderos que, puesta con todo entusiasmo a la labor, ha llegado en sus primeras deliberaciones a la conclusión de que el mayor esfuerzo del Gobierno debe tender a estimular a los hombres de ciencia del mundo entero a estudiar el asunto, buscándole remedio al terrible mal.

Ya el Consejo, respondiendo a las gestiones de la misma Comisión, se ha preocupado de estimular el estudio de tan importante asunto, y por decreto del 9 del corriente ha autorizado el llamado a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamientos e investigaciones bacteriológicas, completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Es de la más grande magnitud el problema, que se solucionaría si ante el estímulo del premio propuesto hubiera quien llegara a conseguir el medio de salvar al país de una de las epizootias que más castigan la ganadería y que, por consiguiente, más influyen en la economía nacional, y es por eso que el Consejo Nacional de Administración solicita de V. H. preferente atención para este asunto.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a V. H. las protestas de su consideración distinguida.

FELICIANO VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 20 de 1920.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para disponer de Rentas Generales:

A) De la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), destinada a un premio que se adjudicará a quien descubra la causa específica y morfológica de la fiebre aftosa o para quien invente un medio de inmunizar los animales por un plazo no menor de seis meses, que sea de aplicación práctica en la cría extensiva del ganado.

B) De la suma de diez mil pesos (pesos 10.000.00), en los ensayos y experiencias que fueran necesarios para la comprobación del expresado descubrimiento y demás gastos que se originen en los estudios que sobre la aftosa disponga el P. E.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado con el interés que el asunto merece, el proyecto de ley sobre el que informa, por el que se acuerda premios en dinero para quien descubra el agente específico de la fiebre aftosa y para quien encuentre un medio práctico de inmunizar los ganados contra esa epizootia, por un plazo no menor de seis meses.

El problema cuya solución patrióticamente busca el P. E. es hoy día el más serio de cuantos se refieren a la ganadería nacional y aún a la sudamericana.

De las tres grandes epizootias: carbunclo, tristeza y aftosa, únicas causantes de las terribles y no calculadas mortandades de ganados en nuestro país, han podido vencerse, gracias a la aplicación de métodos científicos, prácticamente comprobados, las dos primeras: queda aún desafiando a la ciencia la fiebre aftosa, contra la que, si bien es cierto que se ha intensificado la lucha, no se ha encontra-

do todavía el arma adecuada para combatirla.

Para probar la gravedad que el problema encierra para nosotros, bastará recordar que durante la última gran epidemia, la virulencia de la fiebre aftosa fué tal, que nuestra ganadería perdió por ese concepto, entre chico y grande, y sólo en lo que a ganado vacuno se refiere, no menos de 700.000 cabezas; lo que representa la pérdida para la riqueza pública de una suma no menor a 18.000.000 de pesos.

Vuestra Comisión hace, pues, suyos los razonamientos expuestos por el P. E. en su mensaje y los acepta en todas sus partes, aplaudiendo una iniciativa que puede ser de fecundos resultados para la riqueza nacional; iniciativa, por otra parte, que no hace otra cosa que ratificar la adhesión de nuestro Gobierno a las conclusiones votadas en el Congreso Internacional de la Fiebre Aftosa realizado en Buenos Aires en el mes de Septiembre próximo pasado, entre las que se encuentra, precisamente, la de establecer premios remunerativos para los experimentadores a fin de estimular la investigación científica. Cree, sin embargo, deber proponer, y así lo hace, algunas modificaciones al proyecto remitido a nuestro estudio, con el propósito de obtener de su sanción el fin práctico que se desea encontrar.

En primer término aumenta al doble la cantidad fijada para premios, pues como lo dice muy bien el P. E., la suma que él solicita resulta insignificante ante los enormes beneficios que redundarían de la solución satisfactoria del problema, y como estos beneficios recaerán principalmente sobre los ganaderos, cree vuestra Comisión que deben ser ellos, ya que son los directamente interesados, los que den los fondos necesarios para cubrir aquellas erogaciones.

Dada la magnitud del mal que se remediaría, el impuesto pequeño y de momento que en oportunidad se creará, será aceptado con satisfacción, ya que con él se abonará el premio de un trabajo fecundo al técnico laborioso que haya conseguido salvar de la ruina las haciendas del país. Por otra parte, la cantidad a abonarse será tan ínfima que esta modificación al proyecto del P. E. no puede ser discutida.

Elevada, pues, al doble la cantidad destinada a premios, os propone vuestra Comisión no entregarla en block "a quien descubra el agente productor de la enfermedad o a quien invente el método de inmunización contra ella"; sino dividirla para atender separadamente estas dos finalidades, señalando para la solución de cada una, cierta cantidad determinada que, sin embargo, puede ser acumulada en el caso que ocurriese, lo que muy bien pueda suceder, que un mismo técnico pueda tener la gloria de realizar los dos "desiderátum".

Lo más urgente; lo más necesario, es el descubrimiento del método de inmunización: por eso se pide destinar a premiar su descubrimiento la cantidad de $ 50.000, siempre dentro de las condiciones especificadas en el párrafo final del inciso A del artículo 1.o del P. E.

Por un inciso aparte, se conceden pesos 25.000.00, no a quien descubra, como lo propone el P. E., sino a quien descubra y consiga cultivar fuera del organismo animal el agente productor de la fiebre aftosa.

Esta modificación a lo propuesto en el proyecto remitido está basada en que no es el descubrimiento del agente patógeno lo que debe preocuparnos; ese descubrimiento a nada nos conduciría, pues siendo aquel agente esencialmente filtrable, podría llegarse a descubrir en el campo del microscopio y no ser posible aislarlo; de donde nada práctico se deduciría en beneficio de la ganadería del país. El interés está, pues, en descubrir y aislar ese agente. (Conclusión 2.a, Sección 1.a del Congreso de Buenos Aires).

La Comisión pide también otros 25.000 pesos para premiar a quien descubra un medio práctico y económico de aftizar los ganados.

Está probada plenamente la bondad de la aftización. Ese método consiste en provocar en el animal, con fines inmunizantes, una aftosa suave, benigna, por medio de inyecciones de sangre desfibrinada, de animales enfermos. Los sujetos así tratados adquieren una inmunidad, hoy indiscutida, para el ataque ulterior de fiebre aftosa.

Ese procedimiento, ensayado con éxito en animales de cabaña o en rodeos pequeños, podría utilizarse mientras no se consiga la vacuna contra la aftosa, si fuese posible emplearlo en la cría extensiva del ganado. Hay, pues, que estimular a quienes tan buen resultado han obtenido, en corto número de animales, para que busquen el medio de generalizar el procedimiento haciéndolo prácticamente utilizable para nuestro país.

El artículo 4.o del proyecto de vuestra Comisión es una modificación del inciso 2.o del artículo 1.o del proyecto del P. E.; se le ha dado esa redacción para ponerlo en consonancia con la resolución del Congreso de Buenos Aires.

Los artículos 5 y 7 son una consecuencia obligada de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, y su alcance está perfecta y claramente determinado en la letra de la ley.

Es cuanto vuestra Comisión puede informar a V. H.

Sala de la Comisión, a 21 de Octubre de 1920.

Alejandro Gallinal. — Manuel Stirling. — Atilio Narancio. — José Ramasso. — Alberto F. Canessa.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Con el propósito de estimular la investigación científica, en lo referente al perfeccionamiento de los medios curativos y preventivos de la fiebre aftosa, se destinan los siguientes premios en dinero:

A) La cantidad de $ 50.000 para quien descubra una vacuna contra la fiebre aftosa, que inmunice por un plazo no menor de seis meses y que sea aplicable a la ganadería extensiva.

B) La cantidad de $ 25.000 para quien aisle y obtenga en cultura pura, fuera del organismo animal, el agente específico de la fiebre aftosa.

C) La cantidad de $ 25.000 para quien descubra un método práctico de aftización, por el cual se confiera a la mayoría de los sujetos tratados un ataque benigno de la enfermedad. El procedimiento tendrá que ser de fácil aplicación para la cría extensiva y debe asegurar la provisión constante y en cantidad suficiente de linfa virulenta.

Art. 2.o Los premios a que se refiere el artículo anterior se entregarán previa confirmación de la verdad y bondad de los descubrimientos y procedimientos propuestos, por una Comisión de técnicos especializados que nombrará con ese propósito, en oportunidad, el Consejo Nacional de Administración.

Art. 3.o Los premios establecidos por esta ley son acumulables.

Art. 4.o Destínase la cantidad de pesos 10.000, que se adelantarán de Rentas Generales, para amplificar e intensificar los estudios experimentales y de investigación que actualmente se realicen en los Institutos del Estado o de Sociedades. Para tener derecho a esta contribución será indispensable probar la realización de los trabajos prácticos mencionados.

Art. 5.o El P. E. permitirá a los Institutos Oficiales y de Sociedades a que se refiere el artículo anterior la manipulación del virus aftósico, siempre que a su frente se encuentren técnicos especializados responsables, y que se rodeen de las precauciones necesarias para evitar la difusión de la enfermedad.

Art. 6.o Las cantidades a que se refiere esta ley serán abonadas por los ganaderos; y, en oportunidad, el P. E. propondrá la forma de hacerlas efectivas por medio del impuesto que considere más conveniente.

Art. 7.o El P. E. dará en el extranjero la mayor publicidad a la presente ley, y tratará por intermedio de quien corresponda de ponerla en conocimiento de los Institutos especializados.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Gallinal. — Stirling. — Narancio. — Canessa. — Ramasso."

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hago moción para que se tome como base para la discusión el proyecto sustitutivo de la Comisión de Fomento. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Florida.

Si se procede en la forma indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Propongo que sea votado por incisos el artículo 1.o.

Señor Presidente — Basta que un señor senador lo indique, para que se proceda en esa forma.

Léase el inciso A del artículo 1.o.

(Se lee).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Para manifestar que este inciso ha sido calcado en la resolución tomada por el Congreso Internacional de la Fiebre Aftosa, en su sesión segunda, que dice lo siguiente:

"El primer Congreso Internacional de la Fiebre Aftosa formula el voto que los Gobiernos, además de suministrar con liberalidad los elementos necesarios para los estudios de laboratorio en su país respectivo, establezcan premios remunerativos para los experimentadores, a fin de estimular la investigación científica en lo que se refiere al perfeccionamiento de los actuales medios curativos y preventivos de la fiebre aftosa."

De modo que no hemos hecho otra cosa que adaptar la ley iniciada por el P. E. a los términos de la resolución tomada por el Congreso Internacional de Bellas Artes.

Señor Mendívil — ¿La fiebre aftosa se transmite a los hombres también?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor.

Señor Mendívil — ¿Cómo se cura en los hombres?

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Quiere que le dé una lección de terapéutica?

Señor Jiménez de Aréchaga — Para eso hay recetas.

Señor Etchevest — Los animales tienen que morir: es una ley natural!

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que hay es que algunos hombres no tienen pezuñas!

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el inciso A.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso B.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Este inciso, señor Presidente, es sacado de la siguiente conclusión. El Congreso de Buenos Aires dice:

"Que el agente específico de la fiebre aftosa es un virus filtrable que no ha sido todavía posible aislar y cultivar.

"Que es indispensable no escatimar esfuerzo alguno para obtenerlo al estado de pureza, con el objeto de facilitar la lucha contra la epizootia."

De modo que la Comisión articula este inciso con el propósito de estimular a los técnicos para que busquen el medio de llegar a encontrar y cultivar aquel agente, respondiendo así a esa otra conclusión del Congreso de Buenos Aires.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el inciso B.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso C.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a explicar a los señores senadores —que no tienen por qué conocerlo— lo que significa la palabra "aftización".

Señor Jiménez de Aréchaga — Traiga un diccionario.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es este un procedimiento que podríamos llamar "nacional", empleado por un veterinario de nuestro país, con positivo éxito. El señor Casamagnaghi ha utilizado este tratamiento de aftización en los animales enfermos de aftosa, con fines preventivos, y él consiste en inyectar sangre desfibrinada a los animales enfermos, a la temperatura de sesenta grados.

Señor Narancio — Los animales no están a esa temperatura; es la sangre, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Explíquenos, ahora, lo que es eso de "sangre desfibrinada"...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Renuncio a explicar nada; si quieren votar los señores senadores, voten.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, después de leer el discurso del señor senador, recurriré a un diccionario médico o veterinario...

Señor Narancio — ¿Desfibrinada? No creo que el señor senador no sepa lo que es.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Presidente — Si se aprueba el inciso C.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart — El señor senador por Florida estaba haciendo una exposición interesante y yo pediría que siguiera. — (Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Lo único que me había propuesto era llamar la atención del Senado de que esté procedimiento había sido empleado con éxito por un veterinario nuestro, nacional; y me parece que se hizo mal en interrumpirme en ese momento, porque, al fin y al cabo, a lo "criollo" no tenemos por qué rebajarle méritos.

Señor Narancio — Yo pido perdón al señor senador...

Señor Jiménez de Aréchaga — Mi intervención no tenía ese propósito; al contrario: me place saber eso, porque tengo entendido que acaso sea la única obra seria, de positiva utilidad para el país, realizada hasta ahora en la Escuela de Veterinaria.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Quizá tenga razón.

Lo que hay es que ese procedimiento, como lo he manifestado, ha sido aplicado, ó sólo puede ser aplicado, a un corto número de animales.

Es un procedimiento que requiere una manipulación especial y no puede ser utilizado, como sería de desear, en la cría extensiva de nuestra ganadería.

Luego, pues, la Comisión piensa que nosotros debemos estimular el celo del que inventó el método, o de los otros técnicos, con el propósito de ver si se consigue generalizar la aftización para que pueda ser aplicada a todos los ganados; y a eso tiende el premio especial de 25.000 pesos que se ha establecido por el inciso C, ya votado.

Señor Otero — ¿El procedimiento ha dado resultado?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor: ha dado muy buenos resultados.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no he tenido tiempo de consultar a los miembros de la Comisión, pero voy a proponer una pequeña modificación en la redacción de este artículo.

En el inciso B del artículo 1.o del proyecto del P. E. decía:

"De la suma de diez mil pesos (pesos 10.000), en los ensayos y experiencias que fueran necesarias para la comprobación del expresado descubrimiento y "demás gastos", que se originen en los estudios que sobre la aftosa disponga el P. E."

"... de la suma de 10.000 pesos en los ensayos y experiencias... y demás gastos".

Pido que se agregue a esas palabras "ensayos y experiencias" la frase "y demás gastos", en este artículo 4.o y se aumente un poco la suma de 10.000 pesos, elevándola a 15.000 pesos.

Decir, por ejemplo: "destínase la cantidad de 15.000 pesos, que se adelantarán de Rentas Generales, para los ensayos y experiencias y demás gastos que fueran necesarios, y para amplificar e intensificar los estudios experimentales, etc.". Porque sino resultaría que el P. E. no se consideraría autorizado para ir en auxilio de un experimentador que quisiera empezar sus ensayos para sufragar los gastos de la experimentación definitiva.

De esta manera queda claro, y el aumento de la cantidad, de diez a quince mil pesos, no importa mayormente, desde que el Estado no lo va a pagar; se va a pagar como se indica en un artículo subsiguiente.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Canessa — Por mi parte, yo acepto.

Señor Stirling — Acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Destínase la cantidad de quince mil pesos, que se adelantarán de Rentas Generales, para los ensayos, experiencias y demás gastos que fueran necesarios, como así para amplificar e intensificar los estudios experimentales y de investigación que actualmente se realicen en los Institutos del Estado o de Sociedades. Para tener derecho a esta contribución será indispensable probar la realización de los trabajos prácticos mencionados."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor senador por Florida y aceptadas por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Esta es una modificación fundamental que propone la Comisión, señor Presidente.

En el proyecto enviado por el P. E. se establecía que la suma de 60.000 pesos, sería abonada de rentas generales.

La Comisión ha creído que tratándose de un beneficio directo a los ganaderos, corresponde que éstos lo paguen, y por eso la Comisión ha elevado la suma, y propone este artículo 6.o.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Otero — Un momento, señor.

¿Qué es lo que dice el artículo? ¿Del impuesto que crea más conveniente?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que considere más conveniente en su oportunidad; dejamos librado al P. E. que en la oportunidad, es decir, cuando llegue a obtenerse lo que la ley busca, se presente el P. E. y diga que el técnico A ha inventado un medio para inmunizar los ganados. De acuerdo con el artículo de tal ley, propongo este impuesto para poder obtener los fondos necesarios para pagar eso.

Señor Otero — ¿El P. E. propondrá?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso es.

Señor Otero — Entonces es algo ulterior a resolver.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor senador: tiene que volver a la Cámara.

Señor Otero — Lo de los impuestos, ¿se tratará por separado?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor senador.

Señor Otero — Está bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 8.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Florida, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el asunto y se comunicará.

En discusión el proyecto de ley sobre recargo a los morosos en el pago del impuesto sobre previsión social, etc.

12

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Faltan pocos minutos, señor Presidente, para que lleguen las 6, y debemos, por disposición del Senado, entrar a tratar las pensiones; como la orden del día es tan copiosa y además yo tengo intención de

hacer, posiblemente, en el día de mañana, moción a fin de que se dedique un día por el Senado para tratar todas las pensiones, mocionaría para que se siguiera con los otros asuntos de la orden del día, prescindiéndose de las pensiones, para que éstas se traten en dicha sesión especial. — (Apoyados).

Señor Abellá y Escobar — Si tratamos las pensiones en una sesión especial, yo no tengo inconveniente en acompañarlo, porque en media hora no vamos a hacer casi nada.

Señor Aragón y Etchart — Como tenemos que darle una satisfacción a todos esos postulantes, yo haré la moción en el día de mañana. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción presentada por el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

13

En consideración el proyecto de ley relativo al recargo a los morosos en el pago del impuesto de previsión social y a los propietarios de bienes raíces del inciso 2.o del artículo 3.o de la ley sobre pensiones a la vejez.

Léase.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hay un proyecto sustitutivo que presentó la Comisión.

Señor Presidente — Se van a leer los dos proyectos: el de la Comisión y el del doctor Mendívil.

Señor Mendívil — El autor acepta el del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Se va a leer el proyecto del P. E., entonces.

(Se empezó a leer)...

Señor Mendívil — Podría suprimirse la lectura en la discusión general, de los antecedentes.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 16 de la ley de 11 de Febrero de 1919 sobre pensiones a la vejez estableció que la violación de las disposiciones contenidas en esa ley sería penada con multa de 10 a 500 pesos, y que de esa multa correspondería el cincuenta por ciento a los Inspectores o denunciantes.

El P. E., creyendo cumplir dicha ley, declaró, por resolución de 15 de Septiembre de 1919, que las oficinas recaudadoras vienen aplicando, que las penas por infracción a lo dispuesto por el artículo 3.o, inciso 2.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, se estimarían en cincuenta por ciento del importe del impuesto defraudado con límite a 500 pesos.

Es evidente que el P. E. o el Ministerio de Hacienda han interpretado equivocadamente la ley. Desde luego, ésta no establece tal recargo del 50 por ciento y menos para un caso especial, sino un máximum y un mínimum de 10 a 500 pesos para graduarlo entre todas las infracciones. Y si no establece en general ese recargo, es injusto establecerlo administrativamente y "sólo para los propietarios de bienes raíces de 200 a 800.000 pesos".

Si el artículo 16 de la expresada ley impone en general una sanción para la violación de las disposiciones de la misma sin distinguir unos casos de los otros, esa sanción ha debido ser aplicada en igual proporción y en todos los casos de impuestos creados por el artículo 3.o, en que el importe del cincuenta por ciento del impuesto defraudado alcanzara al mínimum de 10 pesos.

La Administración no ha podido tener tres criterios tratándose de impuestos creados por un mismo artículo y bajo las mismas sanciones, a saber: uno para las infracciones a los incisos 1.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o; otro con los propietarios de bienes raíces de 200 a 800.000 pesos, y un tercero respecto a los propietarios de bienes aíces de más de 800.000 pesos.

Así, en relación a los dos últimos casos, el mismo recargo para un propietario de bienes de valor de 800.000 pesos, que el de un millón, dos millones, tres millones, cinco y diez millones. Mientras el de diez millones sólo paga de recargo un cuatro por ciento, el de cinco millones paga un ocho por ciento, el de doscientos a ochocientos mil pesos paga, según la resolución administrativa de la referencia, el cincuenta por ciento, sin graduación alguna de tiempo y desde el primer día de a mora.

Por consiguiente, eso está probando que es absurda la aplicación reglamentaria que se hace de las sanciones del artículo 16, pues algo que ha debido ser equitativamente proporcional, se ha transformado en una cosa completamente arbitraria, de lo que se deduce que la norma de la ley no sólo no es práctica, por o menos en lo que se refiere al recargo del impuesto sobre los bienes raíces, sino que se ha convertido en desproporcionada e injusta en el hecho.

Es que, en realidad, esas sanciones fueron proyectadas para asegurar la percepción del impuesto de previsión social, único que se creaba en el proyecto primitivo del P. E. de Junio de 1914, y más tarde, cuando se incorporó al proyecto y a la ley el gravamen a la fortuna inmobiliaria, lo cierto es que no se previó el recargo a los morosos en el caso especial de un impuesto que, recayendo sobre gente pudiente, sobre los propietarios de bienes aíces de doscientos mil pesos para arriba, era de percepción segura.

El recargo del cincuenta por ciento es, demás de innecesario, brutal e inusitado.

No hay ninguna ley de impuesto corriente y periódico o anual como la del e que se trata, que establezca semejante enorme sanción.

La ley de saneamiento para las ciudades del interior de 26 de Febrero de 1919, dictada contemporáneamente a las pensiones a la vejez, no estableció ninguna multa con recargo especial para asegurar a cobranza de los adicionales creados a a Contribución Inmobiliaria, y el impuesto se cobra perfectamente al recaudarse el referido gravamen territorial.

¿Por qué en un caso igual de una "sobretasa", como dice la ley, habría el legislador querido imponer un recargo de n cincuenta por ciento? Es claro que esa o ha podido ser la intención al fijarse n máximum y un mínimum para las mulas. Con la misma base pudo habérsele currido a la Administración estimar la infracción en el 100 por ciento o en 200 or ciento del importe del impuesto defraudado con límite a 500 pesos, castigando siempre con mayor rigor y despiadadamente a los más chicos o a las fortunas más modestas. El criterio para el caso, desde que se trata de un impuesto ue recae sobre el valor del aforo de la propiedad inmueble, hay que buscarlo, cuando mucho, en las sanciones establecidas para iguales casos por las leyes de ontribución.

La de la Capital dispone en su artículo 15: "Que los propietarios que no satisfagan la cuota legal dentro de los plazos que determine el P. E. sufrirán un ecargo del dos por ciento cuando el pago e efectúe durante el mes siguiente al último plazo, que se irá aumentando en otro os por ciento por cada mes subsiguiente hasta llegar al máximum del veinte por iento.

La de campaña, artículo 18,—más severa que la de la Capital,—establece una escala con recargo del 5 o|o, del 10 o|o y del 20 o|o como máximum, según que el pago se haga dentro del mes siguiente al último plazo, dentro del segundo mes, o después de dos meses.

Cualesquiera de estas dos leyes puede tomarse por base y no deben aplicarse recargos mayores, que lo único que hacen es irritar al contribuyente, cuando estamos exigiéndole todos los días nuevos tributos.

Además no conviene estimular el apetito de los inspectores y denunciantes con multas injustas por lo desproporcionadas, que en el actual período de pago del impuesto habrían caído como de sorpresa sin suficiente publicidad del término de una recaudación que en la misma época del año anterior se estaba efectuando sin recargo alguno.

Basado en las consideraciones precedentes presento el adjunto proyecto de ley que considero de fácil despacho, dado el criterio establecido por la legislación fiscal similar, ampliación necesaria y justa que, por tratarse de una ley de carácter permanente, que no estará sometida a revisión inmediata, sólo cabe, por consiguiente, formularla, producida como es de notoriedad su oportunidad por las que jas levantadas por la recaudación del año corriente.

Montevideo, Octubre 14 de 1920.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los morosos en el pago del impuesto creado por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, sobre pensiones a la vejez, se les aplicará los siguientes recargos:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo fijado para su recaudación.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Veinte por ciento si el retardo excede de dos meses.

A los morosos por cuotas anuales anteriores se les aplicará el recargo del veinte por ciento por cada cuota anual adeudada.

De estos recargos el cincuenta por ciento corresponderá a los inspectores o denunciantes.

Sólo se podrá denunciar en los casos de retardo de más de dos meses.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente tuve la oportunidad de presentar al Honorable Senado un proyecto sobre recargo a los morosos en el pago de la sobretasa que con arreglo al inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 deben abonar los propietarios de bienes raíces de valor total no inferior a doscientos mil pesos. En la actualidad se aplican a esos casos las penas de las infracciones del artículo 16 de dicha ley hasta el cincuenta por ciento del impuesto impago con límite a quinientos pesos.

Como lo expresé entonces, esa graduación no sólo está mal distribuída proporcionalmente y es excesiva, sino que tampoco fué nunca la intención de los autores del proyecto primitivo aplicar esas sanciones a los simples morosos, y menos de un impuesto seguro a los propietarios de cierta cuantía, basado en el aforo de la propiedad inmobiliria, impuesto que no figuraba como recurso en la iniciativa original del P. E. sobre pensiones a la vejez (Junio de 1914) que ya contenía un ar-

tículo 26 igual exactamente al 16 de la ley.

Ese artículo, que por su contextura no pudo referirse a otras violaciones que a la defraudación intencionada y no a los simples morosos, a mi juicio por error de concepto, se refirió también en la discusión del Senado a los morosos (Tomo 115, página 447).

El Consejo Nacional de Administración, reglamentando ese artículo, por decreto del 26 de Marzo del corriente año, del Ministerio de Industrias, ha establecido como medida de justicia y proporcionalidad para la sanción de los morosos la siguiente escala:

Todo patrón o empresario que no haya pagado el 10 de cada mes el timbre de veinte centésimos por cada obrero a su servicio incurrirá en una multa de $ 10 como pena inicial si la contravención comprende de 1 a 5 obreros, de $ 20 si comprende de 5 a 10 obreros. Si comprende hasta 20 obreros la pena será de $ 40, y así sucesivamente hasta la cantidad de $ 500.

De acuerdo con ese decreto, un almacenero que tenga un solo empleado y que debe, en consecuencia, pagar un impuesto de veinte centésimos mensuales, si no ha sacado la estampilla el 10 del mes tiene $ 10 de multa, o sea 50 veces el valor del impuesto.

Un industrial que tenga 250 obreros a su servicio, por un solo día de demora después del plazo fijado para colocar la estampilla tendría una multa de $ 500, cuando el valor del impuesto mensual sería de $ 50.

Si un descuido semejante pasara en una industria de gran personal, a un frigorífico, que tiene miles de empleados, sólo pagaría también la multa máxima de $ 500, lo mismo que el industrial que sólo tiene 250 obreros. Esto prueba que de cualquier manera la graduación de las multas está mal distribuída y no es proporcional.

Pero de todos modos, pagar por un día de mora de 10 a 50 veces el valor del impuesto en los comercios e industrias menores y medianas es sencillamente una enormidad que no ha podido estar ni ha podido atribuirse a la mente del legislador.

Es que las sanciones del artículo 16 sólo caben para las violaciones intencionadas y dolosas, y sólo para esos casos deben mantenerse aplicadas por la Administración superior y no por los simples inspectores, como surge de la discusión de la ley en el Senado.

He pedido oficialmente, por intermedio de la Mesa del Senado, datos sobre la aplicación verificada de las multas, porque según mis informes lo extraordinario de las sanciones autorizadas y el cincuenta por ciento de las mismas que la ley acuerda a los denunciantes ha abierto su apetito, convirtiéndolos en verdaderos perseguidores del comercio y de la industria, con grave desmoralización para su cometido.

Por otra parte, se trata de un impuesto de fácil percepción y difícil de eludir, que debe fatalmente cobrarse a la presentación de la libreta respectiva.

En esa virtud he proyectado el artículo que presento, que no importa una derogación del artículo 16 de la ley, que se aplicará solamente en adelante a las violaciones o infracciones intencionadas y no a los simples morosos.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los morosos en el pago del impuesto de previsión social del inciso 1.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 abonarán como recargo otro timbre igual al del impuesto adeudado si el pago se efectúa dentro del primer mes de vencido el plazo respectivo y el doble si se verifica pasado ese término.

Los mismos recargos se aplicarán en el caso de mora en el pago de las anualidades anticipadas.

El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido ejecutivamente por los inspectores, después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario. El denunciado abonará las costas. En tales casos el 50 o|o de las multas corresponderá a los denunciantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El señor senador por Paysandú, doctor Javier Mendívil, ha presentado a la consideración de V. H. dos proyectos relacionados ambos con la ley de 2 de Febrero de 1919: uno sobre recargo a los morosos en el pago del impuesto de previsión social, legislado en el inciso 1.o del artículo 3.o de la citada ley, y el otro a los morosos en el pago de la sobretasa que deben abonar los propietarios de bienes raíces cuyo valor total sea no inferior a doscientos mil pesos, legislada en el inciso 2.o del mismo artículo citado.

Creemos perfectamente justificados los dos proyectos y los informamos conjuntamente, por referirse ambos a impuestos legislados en la misma ley.

Dada la naturaleza de los impuestos a que nos referimos, es evidente que no fué el ánimo del legislador penar, y sobre todo, penar con las multas que se cobran actualmente a los simples morosos en el pago del impuesto: lo que se quiso fué castigar la defraudación intencionada, la violación dolosa de las disposiciones legales. Por eso admitimos con el autor de los proyectos que informamos que las penas establecidas por el Consejo Nacional de Administración en el decreto reglamentario del 26 de Marzo, están mal graduadas, y, a ser aceptadas en la proporcionalidad establecida, sancionarían grandes injusticias.

La exposición de motivos del senador Mendívil es suficientemente ilustrativa al respecto y nos exime de entrar en mayores demostraciones para justificar los proyectos presentados, que refundimos en uno solo, sustitutivo, cuyo artículo 1.o corresponde al proyecto interpretativo del inciso 1.o del artículo 3.o de la citada ley de Febrero de 1919, con una simple modificación referente al procedimiento. Dice así el proyecto: "El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido ejecutivamente por los inspectores, después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario".

Hay aquí un error. Si el pago puede ser requerido ejecutivamente no puede serlo al mismo tiempo en juicio breve y sumario.

El Código de Procedimiento Civil divide los juicios en cuanto a sus formas y trámites en ordinarios y extraordinarios, según se observen o no las solemnidades y trámites generales que las leyes prescriben, y el extraordinario se subdivide a su vez en sumario y ejecutivo: sumario cuando los trámites son más abreviados, y ejecutivo cuando se demanda en virtud de título que trae aparejada ejecución.

Ahora bien: al decir el proyecto que se puede requerir el pago ejecutivamente no puede referirse al juicio breve y sumario, porque el ejecutivo tiene por ley su tramitación especialmente señalada, y el sumario es mucho más breve que el ejecutivo; luego, si lo que ha querido el autor es, sin duda, la rapidez en el procedimiento, hay que modificar la redacción y decir simplemente: "El pago... podrá ser requerido judicialmente... ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario".

En cuanto al proyecto referente a los morosos en el pago de la sobretasa, creemos que debe igualmente ser aceptado y lo incorporamos como artículo 2.o al proyecto sustitutivo que presentamos, con la modificación que pasamos a exponer.

Lo que busca el señor senador por Paysandú en el proyecto es evitar la errónea interpretación dada por el P. E. al aplicar un recargo mayor que el que se tuvo en cuenta al sancionarse la ley, y propone un recargo del 5 o|o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo fijado para su recaudación, del 10 o|o cuando se efectúe dentro del segundo mes y del 20 o|o cuando excediese de dos meses. En cuanto a los morosos por cuotas anuales anteriores, propone el recargo del 20 o|o por cada cuota anual adeudada. Establece, además, que de estos recargos, el 50 o|o corresponderá a los inspectores o denunciantes.

Aceptando los razonamientos expresados por el señor Mendívil en su exposición de motivos, encontramos que el proyecto por él presentado, si bien importa una solución más razonable y equitativa que la dada en el decreto reglamentario de 15 de Febrero de 1919, no responde, en absoluto, al espíritu que tuvo el legislador al sancionar el artículo 16 de la ley de Febrero de 1919.

Si es evidentemente exagerado estimar en 50 o|o el importe del impuesto defraudado, la multa a abonarse por los morosos en el pago de la sobretasa, consideramos que la interpretación que le da el autor del proyecto que informamos no es tampoco del todo justa, pues exige al contribuyente un nuevo y fuerte tributo como recargo.

Dada la naturaleza especial de la ley, nos parece lógico y natural que a los morosos en el pago del impuesto se les apliquen los recargos establecidos en la misma ley de Contribución Inmobiliaria, de este modo resolvemos con igualdad de criterio casos que pueden y deben ser resueltos por las mismas disposiciones.

La ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital (Septiembre 14 de 1919) dispone en su artículo 15 que: "Los propietarios que no satisfagan la cuota legal dentro de los plazos... sufrirán un recargo de 2 o|o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, que se irá aumentando en otro 2 o|o por cada mes subsiguiente hasta llegar al máximum de 20 o|o que no será excedido en ningún caso... A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo del 20 o|o por cada cuota anual adeudada".

La ley de Contribución de campaña, en su artículo 18, es algo más severa que la de la Capital y establece un recargo de 5 o|o, de 10 o|o y de 20 o|o, siempre como máximum.

Creemos, pues, que dentro de estos límites se debe legislar para los morosos en el pago de la sobretasa a que nos referimos, y como debemos suponer que sólo por olvido se deje de abonar ese impuesto, consideramos que la multa debe equipararse a la que se cobra en casos de falta de pago de la Contribución Inmobiliaria de la Capital; tanto más teniendo en cuenta el antecedente recordado de que la sobretasa para el saneamiento no tiene multas y se paga sin dificultades de ningún género.

Proponemos, pues, modificar el proyecto del señor senador por Paysandú en el sentido expresado.

Además, con el propósito de facilitar, y hasta cierto punto, recordar a los contri-

buyentes el pago de la sobretasa, y quitar toda duda que pueda haber al respecto, nos parece que es conveniente y práctico no establecer una época para el pago del impuesto de previsión y otra distinta para el pago del impuesto de Contribución, sino hacer coincidir ambos en la misma época, en las mismas fechas. A eso tiende la otra modificación que proponemos al segundo proyecto, que pasaría a constituir el artículo 2.o del sustitutivo que presentamos.

Es cuanto podemos informar a V. H.

Alejandro Gallinal. — Florencio Aragón y Etchart. — A. F. Canessa.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los morosos en el pago del impuesto de previsión social establecido por el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 abonarán como recargo otro timbre igual al del impuesto adeudado si el pago se efectúa dentro del primer mes de vencido el plazo respectivo, y el doble si se verifica pasado ese término.

Los mismos recargos se aplicarán en el plazo de mora en el pago de las anualidades anticipadas.

El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido judicialmente por los inspectores después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario. El denunciante abonará las costas. En tales casos el 50 o|o de las multas corresponderá a los denunciantes.

Art. 2.o A los morosos en el pago de la sobretasa creada por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 se les aplicará iguales recargos que los que establece para los morosos la ley de Contribución Inmobiliaria vigente para el Departamento de la Capital.

El pago de ese impuesto deberá hacerse en la misma época en que haya que abonarse el impuesto territorial de que habla el inciso anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Gallinal. — Aragón y Etchart. —Canessa."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Yo había propuesto en mi proyecto un inciso que decía lo siguiente: "El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido ejecutivamente por los Inspectores después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario.

Con ese inciso quería establecer el cobro del impuesto y de la multa a los morosos por la vía ejecutiva. La Comisión ha observado esa parte y propone una redacción diferente, que dice: "El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido judicialmente por los Inspectores después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo en juicio breve y sumario."

En el informe se expresa lo siguiente: "La exposición de motivos del señor senador Mendívil es suficientemente ilustrativa al respecto y nos exime de entrar en mayores consideraciones para justificar los proyectos presentados, que refundimos en uno solo, sustitutivo, cuyo artículo 1.o corresponde al proyecto interpretativo del inciso 1.o del artículo 3.o de la citada ley de Febrero de 1919, con una simple modificación referente al procedimiento: dice así el proyecto: "El pago del impuesto y de las multas del segundo mes, ante el Juez de multas adeudadas podrá ser requerido ejecutivamente por los Inspectores después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo en juicio breve y sumario".

He aquí el error. Si el pago puede ser requerido ejecutivamente, no puede serlo al mismo tiempo en juicio breve y sumario.

El Código de Procedimiento Civil divide los juicios en cuanto a sus formas y trámites en ordinarios y extraordinarios, según observen o no las solemnidades y trámites generales que las leyes prescriben; y el extraordinario se subdivide a su vez en sumario ejecutivo: sumario cuando los trámites son abreviados y ejecutivo cuando se demanda en virtud de título que no trae aparejada ejecución."

Yo declaro, señor Presidente, que cuando propuse aquel inciso no me detuve a examinar detenidamente los términos de su fórmula. Me limité a tomarla de otras leyes análogas, de la ley sobre el sistema métrico decimal de 20 de Octubre de 1904, que habla de ejecución breve y sumaria y dice así:

"Artículo 20. Cuando algún contribuyente o contraventor a las disposiciones de esta ley rehusase pagar los impuestos o multas adeudadas, reconvenido dos veces en distintos días, será ejecutado breve y sumariamente con arreglo al procedimiento establecido por la legislación vigente, para el cobro de los "impuestos municipales en casos análogos."

La ley de 7 de Febrero de 1919 se refiere al procedimiento de la ley de 20 de Octubre de 1894.

La ley de 12 de Septiembre de 1919, también sobre pesas y medidas, habla igualmente de "ejecución breve y sumaria ante el Juez de Paz".

En estas leyes se entiende por ejecución breve y sumaria ante el Juez de Paz la aplicación del procedimiento del juicio ejecutivo y verbal, de los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La enmienda que hace la Comisión tiene por fin corregir la impropiedad de la expresión "ejecución breve y sumaria", cuando la expresión realmente legal sería "juicio ejecutivo verbal", pero por corregir esa impropiedad incurre en un error mayor al referirse a un juicio sumario general, que no existe en el Código ni en la ley.

El juicio sumario es, desde luego, diferente al juicio ordinario verbal o escrito de nuestro Código. Es más abreviado. Pero los juicios sumarios de nuestro Código de Procedimiento son todos especiales. Habría que decir, por consiguiente: "se aplicarán los procedimientos de tal juicio sumario especial", o decir simplemente que el impuesto y las multas se cobrarán en "juicio ejecutivo verbal", que es el juicio ejecutivo que se sigue ante los Jueces de Paz.

Tengo aquí, a mano, la ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo, y en ella se habla de "juicios breves y sumarios"; pero entonces se hace referencia al procedimiento de determinado juicio sumario desde que no hay un juicio sumario general; dice, por ejemplo, la ley de Contribución:

(Lee):

"El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios; con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil."

La referencia a juicio breve y sumario solamente, no indicará, pues, nada, no establecerá procedimiento alguno.

El procedimiento de los juicios posesorios es un procedimiento sumario; pero procedimiento sumario que no sea especial no hay ninguno aplicable en el Código. No hay un procedimiento sumario general. Hay procedimientos sumarios especiales para determinado juicio o materia.

De manera que yo propondría: o bien referirnos al procedimiento especial de los juicios posesorios, o sino decir...

Señor Aragón y Etchart — Lo que ha querido la Comisión es apartarse del procedimiento un poco lento del juicio ejecutivo.

Señor Mendívil — El juicio ejecutivo y verbal que no es lento, previa intimación administrativa de pago dentro de tercero día, o la fórmula que establece la ley de Contribución Inmobiliaria, que dice: "el juicio breve y sumario con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil."

Señor Aragón y Etchart — Fíjese el señor senador que para el pago del empedrado y del adoquinado se establece el juicio breve y sumario; de manera que es una expresión usada en todas las leyes de esta índole.

Señor Mendívil — Es una impropiedad sobre la cual la Comisión ha tenido la oportunidad de llamar la atención para corregirla en nuestras leyes. No hay tales juicios sumarios; hay juicios sumarios especiales, y yo quise referirme en mi proyecto al juicio ejecutivo verbal, porque mi intención no fué referirme tampoco al procedimiento sumario seguido para la ejecución de las sentencias por los artículos 492 y siguientes del Código de Procedimiento porque no era el caso y porque no permite en general oponer excepciones. Quise dejar la puerta abierta para que el ejecutado pudiera oponer excepciones. De manera que tenemos que referirnos a un juicio breve y sumario determinado, o referirnos, como era mi intención, al juicio ejecutivo verbal.

Señor Aragón y Etchart—Esa expresión común se ha usado siempre para establecer la brevedad del procedimiento. Siempre se ha usado esa expresión.

Señor Mendívil — Pero es impropia.

Señor Aragón y Etchart—Es impropia, estoy de acuerdo; pero si nosotros establecemos "juicio ejecutivo verbal", ya damos cierta latitud al procedimiento, que es lo que se ha querido evitar.

Señor Mendívil—Yo proponía, tratando de evitar siempre el juicio y el embargo, que se dijera: "previa intimación administrativa de pago dentro del tercero día"; así se evitaría trabar el embargo. Pero si la misma intimación administrativa no diera resultado, y se quiere evitar el embargo, podría decirse: "juicio breve y sumario, de acuerdo con el artículo tal del Código de Procedimiento, para los juicios posesorios".

Señor Aragón y Etchart—Eso es. Es un juicio especial.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Por mi parte, como miembro informante, acepto cualquier modificación que se proponga, porque no voy a discutir sobre esta cuestión del exclusivo resorte de los abogados. Al hacer el informe, he tenido que asesorarme de persona competente.

Señor Mendívil—La Comisión tiene razón al criticar la expresión que yo he usado: "de acuerdo con los juicios ordinarios y extraordinarios"; pero no tiene razón en su fórmula sustitutiva, porque el legislador no ha previsto sino juicios sumarios especiales.

De manera que propondría que se dijera así: "En juicio breve y sumario con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil."

Señor Presidente—Léase la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Después del segundo mes, ante el Juez

de Paz respectivo, en juicio breve y sumario, con arreglo a los artículos 1177 y siguientes del Código Civil."

Señor Gallinal (don Alejandro)—Debe subsanarse un error de imprenta.

Dice el párrafo que sigue: "El denunciante abonará las costas", y debe decir: "El denunciado abonará las costas".

Señor Mendívil—Es verdad, no me había apercibido.

Señor Presidente—La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Paysandú?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

Señor Mendívil—Pido la palabra, antes de pasar al artículo 2.o.

Fué presentado días pasados al Senado una petición de la Sociedad "Liga de la Construcción", haciendo algunas observaciones a la aplicación del impuesto de previsión social, sobre la forma cómo debe computarse.

Pediría que se leyera.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente del Honorable Senado, doctor don José Espalter.

Presente.

Los abajo firmados, por la Liga de la Construcción, con personería jurídica, ante el Honorable Senado se presentan y exponen:

Que enterados de la presentación del proyecto del señor senador don Javier Mendívil, relacionado con las multas que se imponen a los omisos en el cumplimiento de la ley de Pensiones a la Vejez, consideramos muy conveniente a nuestros intereses que V. H. se sirviera aclarar en el mismo proyecto, en caso de sancionarse, otro punto de la misma ley que ofrece dudas y sobre el cual no existe un criterio uniforme en los encargados de aplicarla.

Como este hecho irregular nos coloca sin quererlo, ni desearlo, en la disyuntiva de ser considerados como infractores, o en el mejor de los casos de proceder en perjuicio de nuestros propios intereses, escogemos el procedimiento más radical, deseando que el legislador nos dictara la pauta a que debemos ceñirnos sin incurrir en uno ni otro extremo.

Nos referimos a la aplicación de la estampilla de $ 0.20 por cada obrero o empleado que el patrón tenga a su servicio. La ley ha querido que por cada obrero se pague un impuesto mensual, en forma de estampilla de $ 0.20. Tan es así, que al calcularse el posible rendimiento del impuesto, se ha tenido en cuenta el promedio de obreros y empleados existentes en el país. Pero en nuestro concepto, lo que no ha buscado la ley y tanto de su letra como de su espíritu, no resulta otra cosa, es que se pague más de una vez el mismo impuesto.

Como es notorio, un obrero puede trabajar un día o dos en una casa, y en el término de un mes, haber hecho lo mismo hasta en diez o quince establecimientos. ¿Es justo que esos tantos patrones ocasionales, paguen en el mismo mes por ese obrero o empleado, un impuesto que es mensual?

Los señores inspectores que vigilan el cumplimiento de la ley no tienen un criterio uniforme: mientras unos sostienen que debe pagarse el impuesto por cada obrero, aun cuando haya trabajado un solo día, otros afirman que debe hacerse el cómputo de horas de trabajo de esos elementos, que los llamaremos "aves de paso", y cada doscientas horas colocar una estampilla y, finalmente, el resto entiende que debe colocarse un número de estampillas igual al de obreros y empleados que trabajen el día en que se deban aplicar esos timbres. Lo primero es absolutamente injusto: en primer término porque un patrón puede tomar muchos obreros, y como no "le sirven", despedirlos en el "mismo día", o al siguiente para "substituirlos", y en segundo, porque ese mismo "obrero", pasa a otra o a varias casas, y si todos los patrones pagan por él el impuesto, se desvirtúa el propósito de la ley, que es el de que se pague una vez por mes, por cada obrero o empleado. Para eso en el cálculo de recursos, se ha tomado un promedio de individuos que trabajan con carácter permanente.

Supongamos que un establecimiento cualquiera, tiene un personal permanente de cien obreros, y que, dada la naturaleza de la industria no encuentra personal competente, viéndose obligado a hacer desfilar por el mismo quinientos individuos en un mes. Quiere decir que en tal caso, usando el procedimiento más radical, ha debido colocarse una estampilla por cada uno de los quinientos, cuando su verdadero personal es sólo de cien. No procediendo así, se está expuesto a incurrir en multa, según sea el criterio del inspector de servicio en la respectiva zona. De ahí que sea sumamente conveniente interpretar el punto y al aclararlo, evitar los perjuicios que se originan al comercio y a la industria.

Es, pues, por los mismos motivos, que nos permitimos solicitar de V. H. quiera proceder de conformidad, aprovechando la feliz circunstancia que para ello ofrece el proyecto del señor senador Mendívil.

Como el punto está resuelto administrativamente para las industrias que trabajan con horario anormal o discontinuo, con el cómputo de las doscientas horas, conceptuamos que el mismo criterio podría ser aplicado en los establecimientos de horario normal, para el personal que no presta servicios con carácter permanente. Otra solución equitativa será la de obligar a poner los timbres siempre que el obrero o empleado hubiera trabajado, por lo menos, una quincena en el mes. Finalmente, una tercera solución sería la de que el patrón colocará las estampillas correspondientes al personal que tuviera a su servicio, el día del mes que tiene que llenarse ese requisito. Esto sería muy factible y de fácil control porque todos los patrones de establecimientos deben hacer figurar a su personal en la planilla del horario obrero y los inspectores son tan radicales que, si un obrero tomado por la mañana, no está anotado por la tarde, aunque hubiese sido tomado a prueba, es causa de que al patrón se le aplique una multa de diez pesos.

Queremos dejar bien sentado que esta gestión no tendría mayor importancia si se tratara tan sólo de un obrero por mes, pero si por las necesidades del servicio y por la falta de preparación de los obreros hay que cambiar continuamente el personal, el impuesto puede representar desembolsos considerables, que en la situación actual, nadie está en condiciones de soportar, aparte de que, como no hay un criterio fijo todavía se puede incurrir en multa.

En cuanto al proyecto del señor senador Mendívil, por los considerandos en que se basa, nos permitimos opinar que él encarna un espíritu de tan estricta justicia, que esperamos que V. H. se dignará, así, reconocerlo.

Por todas estas consideraciones, rogamos a V. H. quiera tomar en consideración el proyecto del señor senador Mendívil, que importa un acto de justa reparación, como asimismo que se digne tener presente las observaciones que respetuosamente formulamos.

Dios guarde a usted muchos años.

Andrés Latapie, Vicepresidente.
U. Guerra Ramírez, Secretario."

Señor Mendívil — Yo he hablado con algunos compañeros en antesalas, y, de acuerdo con los resultados de esa conversación, voy a proponer una fórmula que en parte está contemplada ya por una reglamentación administrativa, en lo que se refiere a establecimientos de horario anormal.

La fórmula diría lo siguiente:

"El impuesto de Previsión social deberá satisfacerse con arreglo al promedio diario mensual de obreros y empleados de los establecimientos de horario normal, y contándose, como un obrero o empleado cada período de doscientas horas de trabajo al mes en los establecimientos de horario anormal o discontinuo."

Esta última parte rige por un decreto administrativo, y ya que tratamos de legislar la forma de computarse el impuesto en un caso, es conveniente darle fuerza de ley, a la interpretación administrativa vigente para el otro.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Y no solamente por los antecedentes del decreto sino por los antecedentes de la propia ley.

Me parece que, cuando se discutió la ley de previsión social, en el Senado se tuvo en cuenta eso de que hablaba el señor senador por Paysandú. . .

Señor Mendívil—El decreto a que hago referencia es de 27 de Abril de 1919.

Señor Presidente—Léase la fórmula del doctor Mendívil.

Señor Mendívil — Sería como artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El impuesto de previsión social deberá satisfacerse con un arreglo al promedio diario mensual de obreros y empleados en los establecimientos de horario normal, y contándose como un obrero o empleado cada período de doscientas horas de trabajo al mes en los establecimientos de horario anormal o discontinuo."

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

Señor Mendívil—Pido la palabra antes que se lea el artículo.

La parte sancionada del proyecto se refiere a una reglamentación que dictó el Consejo Nacional de Administración por intermedio del Ministerio de Industrias. Ahora, la parte que vamos a tratar es la relativa a otra reglamentación dictada también por el Consejo de Administración por intermedio del Ministerio de Hacienda.

El Consejo de Administración se ha anticipado a enmendar esta parte. . .

Señor Gallinal (don Alejandro)—Por medio de un decreto.

Señor Mendívil — . . . pero en forma incompleta y contradictoria, porque después de decir en un considerando que la sanción del artículo 16 de la ley de 11 de Febrero de 1919 a la falta de pago o morosidad en el pago de la sobretasa del inciso 2.o del artículo 3.o, aplica, sin embargo, el artículo 16 en cuanto al límite máximo de una pena que se refiere a otro caso de la ocultación o defraudación intencional.

De manera que es conveniente insistir y legislar sobre esta materia y, sobre todo, en la forma que lo propone la Comisión, que es la más benigna, aplicando las disposiciones de la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital y no de campaña, que son más severas y no tienen objeto.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se leyó):

"Artículo 3.o A los morosos en el pago de las sobretasa creada por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 se les aplicará iguales recargos que los que establece para los mo-

rosos la ley de Contribución Inmobiliaria vigente para el Departamento de la Capital.

El pago de ese impuesto deberá hacerse en la misma época en que haya que abonarse el impuesto territorial de que habla el inciso anterior."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

14

En consideración el proyecto de ley sobre construcción de puentes sobre el río Santa Lucía.

Léase.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Como este proyecto ha sido repartido hace varios días, yo hago moción para que en la discusión general se suprima su lectura y la del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe y proyecto, cuya lectura fué suprimida, son los siguientes):

"Honorable Senado.

El proyecto que tengo el honor de elevar a la consideración de V. H. responde al propósito de apresurar la construcción de obras públicas, beneficiosas en sumo grado para una importante zona del Departamento de Florida y, en general, de mucha importancia para el mejoramiento de las comunicaciones en una parte del país.

La construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía de que habla el proyecto, ofrece desde luego ventajas de primer orden para la comunicación de la Capital de la República, con una muy próspera zona agrícola del Departamento de Florida, fronteriza con el de Canelones, para cuyo progreso y fomento pueden llegar a ser de primordial interés, facilitando y abaratando la salida de sus productos y ofreciendo ventajas de toda índole fáciles de apreciar.

Pero la construcción de uno de esos puentes, el de Fray Marcos, no abre sólo la comunicación de la Capital con esa zona directa y primordialmente afectada y a la que alcanzará de inmediato su benéfica influencia. Abre también una nueva vía de tránsito para las zonas más apartadas del país, hasta la propia ciudad de Melo.

La carretera actualmente en construcción hasta el Tala, entrará al Departamento de Florida por Fray Marcos y de ahí buscará en las proximidades de Reboledo, el camino real que corre por la Cuchilla Grande y por ésta llegará hasta la Capital del Departamento de Cerro Largo.

Construídos como se hallan los puentes sobre el Tala, el Pedernal, el Arenal y Vejigas en el Departamento de Canelones y sobre el Fraile Muerto, en el de Cerro Largo, y hecho el que proyecto sobre el Paso de Fray Marcos, sólo quedaría obstaculizando el tránsito desde Montevideo a Melo, el Mansavillagra y uno de sus gajos. Tender puentes sobre estos arroyos, una vez construído el que me ocupa, será cosa de poca monta y su construcción se impondrá de inmediato.

Se trata, pues, de obras públicas de verdadero interés para el progreso y facilidad de las comunicaciones en las zonas indicadas de la República y cuyo beneficio directo e inmediato alcanza a una vasta y laboriosa zona agrícola del Departamento de Florida y a una igualmente importante del de Canelones.

No creo que el costo de las dos obras proyectadas pase de 250.000 pesos. Pienso que esa cantidad permitirá la realización de esos puentes en excelentes condiciones.

Los propietarios de las zonas que recogerán en primer término los beneficios de esta mejora quedan, por el proyecto y de acuerdo con una norma cuya justicia es evidente, obligados al pago de la mitad de su costo.

He distribuído en tres categorías distintas las regiones a las que alcanza el beneficio de aquellas obras, para facilitar la imposición del impuesto que deben pagar los propietarios según la mayor o menor utilidad que aquéllas presten a los predios afectados.

Tal vez se encuentre un poco extensa la zona que se declara influenciada. Lo es indudablemente: pero he creído deber hacerlo así en el deseo, como propietario de tierras en la zona más apartada, de contribuir a la realización de las obras proyectadas, permitiendo con esta extensión disminuir la cuota a percibirse por hectárea y acortar el plazo para el pago total de las obras.

Repartida la participación pecuniaria obligatoria para los propietarios beneficiados, en cuotas anuales, el gravamen que deberán soportar es perfectamente moderado y cabe esperar fundadamente que ellos serán los primeros en recibir gustosos esa pequeña carga, cuya compensación disfrutarán ampliamente.

No pudiendo el Honorable Senado determinar el monto del impuesto, me permito manifestar para que lo tome en cuenta la Honorable Cámara de Representantes al establecerlo, que, según mi criterio, él debería ser fijado en $ 0.15 por hectárea en la primera zona, $ 0.10 en la segunda y $ 0.05 en la tercera.

El número de hectáreas a gravarse en cada una de las tres zonas indicadas en el proyecto, es de: 89.907 en la primera, correspondiendo de esta cantidad 75.835 al Departamento de Florida y 14.072 al de Canelones; 93.725 en la segunda y 77.107 en la tercera, dando un total de 260.739 hectáreas afectadas por el impuesto.

Si la Honorable Cámara de Representantes acepta el monto del gravamen que propongo, él nos daría anualmente, pesos 26.713; correspondiendo $ 13.486 a la zona primera; $ 9.372 a la segunda y $ 3.855 a la tercera; lo que permitirá atender al pago de la cuota correspondiente a los propietarios en el corto plazo de seis años.

Creyendo con lo expuesto, haber probado la bondad de las obras proyectadas y la facilidad de su ejecución con la amplia contribución a que me he referido, sólo me resta esperar el voto favorable de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Octubre 5 de 1920.

Alejandro Gallinal, Senador por Florida.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá a la construcción de dos puentes sobre el río Santa Lucía, uno a la altura del Paso de Fray Marcos y el otro en las proximidades del pueblo San Ramón.

Art. 2.o El puente sobre Fray Marcos será carretero, y se construirá de mampostería o cemento armado en el punto que resulte más conveniente para la continuación de la carretera, en vías de ejecución, de San Jacinto al Tala. El puente de San Ramón será sumergible.

Art. 3.o El costo de las obras proyectadas se abonará por mitad entre el Estado y los propietarios de tierras de las zonas beneficiadas por aquellas mejoras.

Art. 4.o Fíjase para el establecimiento del gravamen que deben abonar los propietarios, las siguientes zonas:

Primera zona. — El río Santa Lucía aguas arriba, desde la barra del arroyo Chamizo hasta la barra del arroyo Vejigas, este arroyo, aguas arriba, desde su barra hasta sus puntas; desde este punto la línea recta divisoria entre los Departamentos de Canelones y Minas, hasta la barra del arroyo Casupá con el río Santa Lucía; el arroyo Casupá desde su barra, aguas arriba, hasta el arroyo Milán, siguiendo por éste hasta la barra del arroyo Chaparro; el Chaparro, aguas arriba, hasta el camino de la Estación Reboledo; siguiendo por este camino hasta su empalme con el de Nico Pérez, y éste último, en dirección al Norte, hasta el camino de la cuchilla de San Gabriel; este camino hasta enfrentar las puntas del arroyo San Gabriel, siguiendo por este arroyo en todo su curso hasta su barra en el arroyo Chamizo, y este último, aguas abajo, hasta su barra en el río Santa Lucía.

Segunda zona. — El río Santa Lucía, desde la barra del arroyo Arias hasta la barra del Chamizo; éste hasta la barra del arroyo San Gabriel; este último, aguas arriba, en todo su curso, hasta el camino de la cuchilla de San Gabriel; siguiendo por este camino en dirección Este hasta su empalme con el de Nico Pérez; por este camino, al Sud, hasta encontrar el de Reboledo al arroyo Milán; siguiendo por este arroyo hasta el de Chaparro; éste, aguas abajo, hasta la barra del Milán, y siguiendo por éste hasta su barra en el Casupá; el Casupá, aguas arriba, desde dicha barra hasta la del Chamamé, y éste, aguas arriba, en todo su curso, hasta la cuchilla de Santo Domingo de Soriano; siguiendo por esta cuchilla, al Oeste, hasta enfrentar las puntas del arroyo Tornero Grande; éste, desde sus puntas, hasta su barra en Santa Lucía Chico; el Santa Lucía Chico, desde dicha barra, aguas arriba, hasta el camino a Sarandí, y este camino hasta su empalme con el de San Gabriel; siguiendo por este último camino, en dirección Oeste, hasta enfrentar las puntas del gajo del medio del arroyo Arias, y este gajo y arroyo hasta su barra en el Santa Lucía.

Tercera Zona. — El arroyo Tornero Grande, desde la barra del Tornero Chico, aguas arriba, hasta sus nacientes frente al camino en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano; este camino, desde dicho punto, en dirección Este, hasta empalmar con la cuchilla Grande, límite con el Departamento de Minas; dicha cuchilla, hacia el Norte, hasta enfrentar las puntas del arroyo Mansavillagra, siguiendo por éste, aguas abajo, hasta la barra del arroyo la Pedrera; éste, desde su barra, hasta sus puntas, y una línea recta, desde dichas puntas, límite entre las propiedades empadronadas con los números 2296 y 2297, hasta el Timote; éste, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Santa Rosa, y dicho arroyo, hasta sus puntas en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano, frente al arroyo Tornero Chico, y siguiendo por este último, aguas abajo, hasta su barra en el Tornero Grande.

Art. 5.o Las cuotas correspondientes a los propietarios se abonarán en el acto de pagarse la contribución territorial.

Los propietarios que lo deseen podrán adelantar el pago de sus cuotas anuales, haciéndoseles, en el caso, la reducción habitual de intereses.

Art. 6.o El recargo de contribución territorial de que habla esta ley, empezará a hacerse efectivo en el año de la ini-

ciación de las obras, y terminará una vez sastisfecho el pago.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Alejandro Gallinal, Senador por Florida.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado con todo interés y detención el proyecto de ley sometido a la consideración de Vuestra Honorabilidad por el señor senador por el Departamento de la Florida, doctor Alejandro Gallinal, tendiente a la construcción de dos puentes sobre el río Santa Lucía: uno a la altura del paso de Fray Marcos y otro en las proximidades del pueblo de San Ramón.

La importancia y trascendencia de estas obras públicas se ponen perfectamente de relieve en la exposición de motivos que acompaña el proyecto, por cuya razón vuestra Comisión quedaría, en cierto modo, relevada de puntualizar las aludidas ventajas, y encarecer la pronta sanción de aquél. No obstante, dada la magnitud e importancia de las obras, cuya realización vendría a favorecer a una extensa y progresista zona de la República, vuestra Comisión se cree en el deber de formular algunas consideraciones, ampliando los fundamentos aducidos por el autor del proyecto e introduciendo algunas modificaciones en el mismo.

En primer término, la construcción de puentes en todo el país significa, por sí sola, un patriótico espíritu de previsión, no sólo porque intensifica el desenvolvimiento de la vida nacional en sus múltiples manifestaciones, sino también porque, como en el caso actual, nuestra producción, amenazada permanentemente por las altas tarifas ferroviarias, dispondría de rutas más económicas que la condujeran a los centros de consumo.

Y concretándonos a las zonas a que se refiere el proyecto, esta necesidad es más imperiosa aún, por tratarse de regiones sumamente agrícolas, cuyos productos reclaman con más urgencia las vías de tránsito económicas que aseguren su rápida salida de los centros de producción.

Pero cree vuestra Comisión que es justo que las zonas de influencia deben ser radiales y contribuir al servicio de los impuestos que, por tales mejoras, sea indispensable crear. Y, en consecuencia, amplía el radio de las zonas gravadas, que determina el autor del proyecto, proponiendo a V. H. la creación de una nueva zona de influencia al Sur del río Santa Lucía, cuyos límites se determinan en el proyecto que sometemos a vuestra consideración. Conceptúa vuestra Comisión, asimismo, que el impuesto que deberá fijar la Honorable Cámara de Representantes, al estudiar este proyecto, sea el de diez centésimos por hectárea para esta nueva zona de influencia al Sur del Santa Lucía.

Además, los beneficios que recibirían los vecinos de las zonas de influencia que determina el proyecto adjunto, justifican plenamente el impuesto temporario a crearse para satisfacer la mitad del costo de las obras que se proyectan, impuesto que, cuando sea tratado por la otra rama del Poder Legislativo, tendrá en cuenta la justa apreciación que hace de él el autor del proyecto en su exposición de motivos, y la Comisión en este dictamen al ampliar el número de zonas, cuyo total de hectáreas y rendimiento anual, por concepto del impuesto, es, en detalle, el siguiente:

Zonas de influencia de los puentes sobre el río Santa Lucía

1.a zona: 89.907 hectáreas, aforadas a $ 0.15 la hectárea, $ 13.486.05.

2.a zona: 132.472 hectáreas, aforadas a $ 0.10 la hectárea, $ 13.247.20.

3.a zona: 77.107 hectáreas, aforadas a $ 0.05 la hectárea, $ 3.855.35.

Total de hectáreas: 299.486. Total de pesos: $ 30.588.60 anual.

Son, Honorable Senado, tan evidentes las ventajas de las obras públicas aludidas, que caracterizados vecinos de los puntos más apartados de las zonas de influencia han prestado su conformidad y entusiasta adhesión al autor del proyecto por su loable iniciativa.

Aceptado, pues, por vuestra Comisión, el proyecto de construcción de estos dos puentes, uno de los cuales—el de Fray Marcos—abriría una comunicación directa hasta la ciudad de Melo, sólo quedaría obstaculizando el tránsito desde Montevideo a Melo el arroyo Mansavillagra y uno de sus gajos.

Vuestra Comisión, convencida de los grandes beneficios que reportaría abrir esa nueva vía de tránsito e inspirada en los mismos fines patrióticos del autor del proyecto, considera que éste debe ampliarse con la construcción de dos puentes más, sobre el arroyo Mansavillagra, los cuales prolongarán el camino hasta la ciudad de Melo, completando así la obra de progreso iniciada por el señor senador por el Departamento de la Florida.

Vuestra Comisión aconseja esta ampliación al proyecto, determinando que estos nuevos puentes deben construirse: uno sobre el paso real de aquel arroyo, el otro sobre el gajo del mismo arroyo, denominado "del Potrero", pues estos son los parajes más adecuados para evitar grandes desvíos que aumentarían considerablemente las distancias.

Para contribuir a los gastos que demande la construcción de estos puentes sobre el Mansavillagra y su gajo, vuestra Comisión fija una sola zona de influencia de 80.648 hectáreas que, a $ 0.10 la hectárea, representará una recaudación de $ 8.064.80 anuales, zona cuyos límites se determinan en el proyecto adjunto. Y conceptúa que la fijación del impuesto que deben pagar los propietarios de tierras ubicadas en esa zona para contribuir a la mitad del importe de estos puentes, puede estimarla la Honorable Cámara de Representantes en la referida cantidad de $ 0.10 por hectárea, anuales, por ser esta una cuota suficiente para que en el término de cinco o seis años queden los propietarios de aquellos predios liberados de ese impuesto, moderado, ciertamente, en relación a los beneficios que les acarreará la obra cuya realización vuestra Comisión os aconseja.

Abocada vuestra Comisión al estudio de este patriótico proyecto de levantar puentes que prolonguen y multipliquen la red de los caminos nacionales, ha previsto que esta iniciativa nos aproxima a los departamentos fronterizos, pues con la construcción de un puente sobre el paso de Las Piedras del río Negro, no sólo tendríamos camino hasta Cerro Largo,—como se deja proyectado,—sino que también se prolongaría éste hasta Rivera, con grandes ventajas para esas zonas productoras del país.

Pero vuestra Comisión, aun cuando se siente fuertemente estimulada para la mayor amplitud y difusión de estas obras beneficiosas, sólo deja puntualizada esta idea de levantar un puente que deje expedito el camino hasta la ciudad de Rivera, pues es de opinión de que el P. E., cuyo encomiable celo patriótico, en el sentido de trazar nuevas rutas de comunicación en nuestra campaña, se ha puesto siempre de manifiesto, dispondrá, cuando los recursos económicos lo permitan, la ejecución de la importante obra a que se hace referencia.

Por lo tanto, vuestra Comisión dictaminante os aconseja prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 9 de Noviembre de 1920.

Manuel Stirling. — Alejandro Gallinal. — Atilio Narancio. — A. F. Canessa.

Comisión de Fomento.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El P. E. procederá a la construcción de cuatro puentes: dos de éstos sobre el río Santa Lucía, uno a la altura del Paso de Fray Marcos y el otro en las proximidades del pueblo San Ramón. Los otros dos: uno sobre el arroyo Mansavillagra, y el otro sobre un brazo del mismo arroyo.

Art. 2.o El puente sobre el Paso de Fray Marcos será carretero y se construirá de mampostería o cemento armado en el punto que resulte más conveniente para la continuación de la carretera, en vías de ejecución de San Jacinto al Tala. El puente de San Ramón, el de Mansavillagra y el del brazo de éste serán sumergibles.

Art. 3.o El costo de las obras proyectadas se abonará por mitad entre el Estado y los propietarios de tierras de las zonas beneficiadas por aquellas mejoras.

Art. 4.o Fíjase para el establecimiento del gravamen que deben abonar los propietarios, las siguientes zonas para los puentes del río Santa Lucía:

Primera zona. En el Departamento de Florida. — El río de Santa Lucía aguas arriba, desde la barra de Chamizo, hasta la barra de Casupá; el Casupá, desde su barra aguas arriba hasta el arroyo Milán, siguiendo por este arroyo hasta la del Chaparro, el Chaparro aguas arriba hasta el camino de la Estación Reboledo, siguiendo por este camino hasta su empalme con el de Nico Pérez, y este último, en dirección al Norte hasta el camino de la cuchilla de San Gabriel, este camino hasta enfrentar las puntas del arroyo San Gabriel, siguiendo por este arroyo en todo su curso hasta su barra en el arroyo Chamizo, y este último aguas abajo hasta su barra en el Santa Lucía.

Primera zona. — En el Departamento de Canelones.—El río Santa Lucía, aguas arriba, desde la barra del arroyo Vejigas, hasta la barra del arroyo Casupá; desde aquí, hacia el S. E., por la línea interdepartamental, que deslinda el Departamento de Canelones del de Minas, hasta encontrar el arroyo Vejigas, y, por este arroyo aguas abajo, hasta su barra en el río Santa Lucía.

Segunda zona. — En el Departamento de Florida. — El río Santa Lucía desde la barra del arroyo Arias, hasta la barra de Chamizo, éste hasta la barra del arroyo San Gabriel, este último aguas arriba en todo su curso hasta el camino de la cuchilla de San Gabriel, siguiendo por este camino en dirección al Este hasta su empalme con el de Nico Pérez; por este camino al Sud, hasta encontrar el de Reboledo al arroyo Milán, siguiendo por éste hasta el arroyo Chaparro, éste aguas abajo hasta la barra del Milán y siguiendo por éste hasta su barra en el Casupá; el Casupá, aguas arriba desde dicha barra hasta la del Chamamé y éste aguas arriba en todo su curso hasta la cuchilla de Santo Domingo de Soriano; siguiendo por esta cuchilla al Oeste hasta enfrentar las

puntas del arroyo Tornero Grande; éste, desde sus puntas hasta su barra en Santa Lucía Chico; el Santa Lucía Chico, desde dicha barra, aguas arriba, hasta el camino a Sarandí y este camino hasta su empalme con el de San Gabriel siguiendo por este último camino en dirección Oeste hasta enfrentar las puntas del gajo del medio del arroyo Arias y este gajo y arroyo hasta su barra en el Santa Lucía.

Segunda zona.—En el Departamento de Canelones. — El río Santa Lucía, aguas arriba desde el extremo Norte de la propiedad empadronada con el número 2453, hasta la barra del arroyo Vejigas; este arroyo, aguas arriba, hasta encontrar la línea interdepartamental que deslinda el Departamento de Canelones del de Minas. Por esta línea, hacia el S. E., hasta el camino que va desde las puntas del arroyo del Tala, hacia el Este, frente a la propiedad empadronada en Canelones con el número 6925. Esta propiedad y su lindera al Sur número 6927, hasta encontrar el límite Sur de la propiedad número 3310, por esta línea hacia el Oeste hasta las propiedades empadronadas con los números 3311, 3312, 7663, frente al límite Norte de la propiedad número 3313, y por esta línea, hacia el Oeste, hasta encontrar el extremo Sur de la mencionada propiedad empadronada con el número 2453, la cual queda totalmente comprendida dentro de esta segunda zona.

Tercera zona. — El arroyo Tornero Grande desde la barra del Tornero Chico aguas arriba hasta sus nacientes frente al camino de la cuchilla de Santo Domingo de Soriano,—este camino desde dicho punto en dirección Este hasta empalmar con la Cuchilla Grande, límite con el Departamento de Minas, — dicha cuchilla hacia el Norte hasta enfrentar las puntas del arroyo Mansavillagra, siguiendo por éste aguas abajo hasta la barra del arroyo La Pedrera, — éste desde su barra hasta sus puntas y una línea recta desde dichas puntas, límite entre las propiedades empadronadas con los números 2296 y 2297, hasta el Timote, — éste aguas abajo hasta la barra del arroyo Santa Rosa y dicho arroyo hasta sus puntas en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano, frente al arroyo Tornero Chico, y siguiendo por este último aguas abajo hasta su barra en el Tornero Grande.

Art. 5.o Fíjase para el establecimiento del gravamen que deben abonar los propietarios, la siguiente zona para los puentes sobre el arroyo Mansavillagra y del Potrero:

Zona única. — El arroyo Mansavillagra desde la barra del arroyo Sauce aguas arriba, en todo su curso, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, frente a las puntas del arroyo de los Chanchos en el Departamento de Minas; este arroyo, aguas abajo, en todo su curso hasta su barra con el río Cebollatí, el río Cebollatí aguas arriba hasta la barra del arroyo Ceibal, este arroyo aguas arriba en todo su curso hasta sus puntas en la Cuchilla Grande; el camino de esta cuchilla hacia el Norte hasta las puntas del arroyo Illescas; este arroyo aguas abajo hasta encontrar el Paso Real del camino departamental de Florida a Cerro Largo, este camino hacia el Sur hasta encontrar el arroyo Sauce de Mansavillagra, y este arroyo en todo su curso aguas abajo hasta su barra en el Mansavillagra.

Art. 6.o Las cuotas correspondientes a los propietarios se abonarán en el acto de pagarse la contribución territorial.

Los propietarios que lo deseen podrán adelantar el pago de sus cuotas anuales, haciéndoseles, en el caso, la reducción habitual de intereses.

Art. 7.o El recargo de contribución territorial de que habla esta ley empezará a hacerse efectivo en el año de la iniciación de las obras y terminará una vez satisfecho el pago.

Art 8.o Comuníquese, etc.

Alejandro Gallinal. — Manuel Stirling. — Atilio Narancio. —A. F. Canessa."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono, señor Presidente, para que se tome como base de la discusión el proyecto sustitutivo de la Comisión de Fomento.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Me permite, señor Presidente?

No me atrevía a pedir la palabra, porque estoy interrumpiendo a cada momento; pero deseo manifestar a los señores senadores que para los que quieran seguir en detalle las zonas que se establecen en la ley, tengo aquí un plano especial que he mandado hacer para la mejor comprensión de los señores senadores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se podría repartir.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Tengo uno solo; no se puede repartir.

Señor Narancio — Por lo pronto, lo tienen los dos únicos senadores que no lo necesitan, porque son los que están perfectamente enterados.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El P. E. procederá a la construcción de cuatro puentes: dos de éstos sobre el río Santa Lucía, uno a la altura del Paso de Fray Marcos y el otro en las proximidades del pueblo San Ramón. Los otros dos: uno sobre el arroyo Mansavillagra, y el otro sobre un brazo del mismo arroyo."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—En el informe de la Comisión se establece que el brazo del arroyo Mansavillagra se llama arroyo del Potrero; por consiguiente, creo que sería conveniente, en vez de establecer "un puente sobre el Mansavillagra y otro en uno de sus brazos", establecer: "y el otro sobre el brazo denominado arroyo del Potrero". Me parece que quedaría más claro.

Señor Narancio — ... "sobre el brazo del mismo, denominado arroyo del Potrero".

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso es: "sobre el brazo del mismo, denominado arroyo del Potrero".

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"El P. E. procederá a la construcción de cuatro puentes: dos de éstos sobre el río Santa Lucía, uno a la altura del Paso de Fray Marcos y el otro en las proximidades del pueblo de San Ramón. Los otros dos: uno sobre el arroyo Mansavillagra y el otro sobre el brazo del mismo, denominado arroyo del Potrero."

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"El puente sobre el Paso de Fray Marcos será carretero y se construirá de mampostería o cemento armado en el punto que resulte más conveniente para la continuación de la carretera, en vías de ejecución, de San Jacinto al Tala. El puente de San Ramón, de Mansavillagra y el del brazo de éste serán sumergibles."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría que cambiar, ahora, la forma.

Señor Gallinal (don Alejandro)—"El puente de San Ramón, de Mansavillagra y del arroyo del Potrero serán sumergibles."

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Me permite, para proponer una pequeña modificación?

Donde dice: "frente al arroyo Tornero Chico", debe decir: "frente a las nacientes del arroyo Tornero Chico".

Señor Mendívil — ¿El plano va como antecedente de la ley?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor.

Señor Presidente — En discusión la rectificación indicada.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a pasar a la segunda discusión.

Señor Stirling — Mociono para que se suprima. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

15

Léase el proyecto de ley que concede pensión a los empleados de policía y Cuerpo de Bomberos.

(Se empezó a leer).

Señor Mendívil — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura, en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se suprime la lectura en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura fué suprimida es el siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todos los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos que debido a actos originarios de servicio se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente a las dos terceras

partes del sueldo correspondiente a su cargo, transmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de 21 años, siendo varones, y siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a las madres viudas. Cuando se trate de inutilización para el trabajo el monto de la jubilación o pensión en su caso, será equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo.

Art. 2.o Las viudas e hijos y las madres viudas, en el caso del artículo anterior, de los que fallecieran por accidentes de servicio, en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes, conforme a lo establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o A los efectos de lo prescripto en los artículos anteriores, regirá lo dispuesto en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 9 de Mayo de 1892.

Art. 4.o No pueden ampararse a los beneficios de esta ley los que hubieran obtenido cédula de pensión con anterioridad al 20 de Julio de 1920.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Octubre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente.
Arturo Miranda, Secretario."

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil — Conversando con el senador por Maldonado, que fué quien solicitó que este asunto se tratara sin previo informe de la Comisión, nos hemos puesto de acuerdo sobre un proyecto sustitutivo, que tiene por objeto aclarar bien las disposiciones del proyecto venido de la Cámara de Representantes, calcado sobre la base de la ley de 9 de Mayo de 1892, dictada cuando aún no había sido sancionada la ley general de Jubilaciones.

En aquél momento, en 1892, la ley tuvo por objeto prever una situación desgraciada, — creando una situación de excepción, — de los empleados policiales y del Cuerpo de Bomberos que por accidentes en el servicio quedaran inutilizados, acordando a su vez una pensión a sus familias.

De los antecedentes de esa ley y del mensaje remitido oportunamente a la Asamblea se puede ver cierta confusión en los que pidieron esa medida de favor para la policía y Cuerpo de Bomberos y en los que la acordaron, porque tan pronto se habla de pensión e inutilización en acto del servicio, o accidentes, como se habla de jubilación. En realidad, ésta no es una ley de jubilaciones. Los guardias civiles y bomberos se rigen por la ley general de Jubilaciones. Esta es una ley de pensión por accidentes. Basta que un guardia civil o un bombero se inutilicen, con un solo día de servicio, para que esta ley sea aplicable y ampare a su familia.

Señor Etchevest — Que es lo justo.

Señor Mendívil — Por consiguiente, en realidad esta es una ley de accidentes del trabajo para guardias civiles y bomberos. En ese concepto surge del mismo articulado de la ley, si bien en el artículo primero sólo se habla de los que resulten inválidos en actos originados en el servicio, sin referirse concretamente a accidentes; en el artículo segundo, cuando se refiere a las madres viudas de los fallecidos, habla expresamente de fallecimiento por accidentes del servicio, como antes no ha podido referirse a otra cosa que a invalidez, también por accidentes del servicio.

Como quedó bien esclarecido, en la discusión de la Cámara de Representantes, esta ley no se refiere a la inutilización paulatina en el servicio por el transcurso del tiempo, sino a esa inutilización repentina, con motivo de acto o accidente concreto sobrevenido en el servicio a un bombero o guardia civil.

El otro día yo adelanté que la observación principal que tengo que hacer a este proyecto de ley, además de su aclaración y de ponerla en concordancia con otras leyes semejantes sobre pensiones, era la de que creía que las pensiones, en los casos de fallecimiento de bomberos o guardias civiles por accidentes ocurridos en el servicio, no debían ser nunca de la totalidad del sueldo, sino de las dos terceras partes cómo máximo, como es en el caso de muerte, en función de guerra o a consecuencia de heridas recibidas tratándose de militares.

El objeto de esta ley fué equiparar a los guardias civiles y bomberos a los militares. De manera que si como una consideración especial para los que mueren en la guerra, los deudos de los militares tienen dos terceras partes, esta ley no debería dar la totalidad a los deudos de los bomberos y guardias civiles. Pero, desde luego, en la Cámara ha habido una confusión al quererse distinguir el caso de inutilización para el trabajo e inutilización para el servicio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra, señor Presidente.

Formulo moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto y el siguiente de la orden del día, que se refiere a la requisa del trigo y de la harina, manteniéndose las preferencias para la sesión próxima de los asuntos que figuran en la orden del día a continuación de éstos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Flores, está en discusión.

Señor Mendívil — ¿Puedo continuar en el uso de la palabra, señor Presidente, mientras no vienen los señores senadores?

Señor Presidente — Sí, señor. Puede continuar.

Señor Mendívil — Decía que me interesaba hacer la distinción entre inutilización para el servicio e inutilización para el trabajo, porque aquí la ley habla de inutilización para el servicio y para el trabajo, como dos cosas distintas.

Por la ley de retiro militar, a que hace referencia el mensaje del P. E., inutilización para el trabajo e inutilización para el servicio son sinónimas.

El artículo 13, inciso b) de la ley de 28 de Enero de 1919, habla de "inutilización para el trabajo en función activa del servicio", en el concepto de inhabilidad especial y no general. En el inciso a) del mismo artículo se habla de inutilización para "todo" trabajo en el sentido de inhabilidad general. Conviene, pues, distinguir claramente la doble inutilización, la inutilización para "todo trabajo" y la inutilización para el trabajo especial o el servicio, como en materia de accidentes se distingue la incapacidad absoluta permanente de la incapacidad parcial permanente o inhabilidad especial, en el caso, para el servicio, y la inutilización para el servicio, que es la que no incapacita en absoluto para otro trabajo. De manera que en ese sentido yo creo que conviene que las leyes de la República concuerden y que concuerden también en la parte que se refiere también a la transmisión de pensiones.

Cuando se dictó la ley del 92 no había sino la ley del año 38 para la jubilación y pensión relativa a los empleados civiles y la del 35, sobre pensión a las viudas e hijos de militares, suspendidas ambas para los que hubieren empezado a prestar servicios con posterioridad al decreto ley de 7 de Septiembre de 1876. Después en 1904 y 1911 vinieron las leyes sobre jubilaciones y pensiones civiles y ley de pensiones a las viudas e hijos de los militares. Esas leyes otorgaron uniformemente a las viudas e hijos solteros, legítimos o naturales reconocidos, a los varones no hasta la edad de veintiún años, como lo establecían las leyes antiguas, sino hasta la de 17 años, y a las mujeres mientras permanezcan solteras. Ahora sería el caso de aprovechar el momento para concordar la ley del 92 con estas últimas leyes.

De acuerdo con el doctor Aragón y Etchart, que propuso que se tratara este asunto sin informe de la Comisión de Legislación, yo he hecho un proyecto sustitutivo, que no hace más que corregir el venido de la otra Cámara, que es anticuado, que tomó como norma las viejas leyes y que conviene que al tratarse en el Senado se uniforme, no sólo con las leyes de pensiones, sino también con la realidad de los hechos y de las cosas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Apoyado.

Señor Mendívil — En ese concepto presento el proyecto sustitutivo anunciado, en el cual también se comprende a los guardas aduaneros en los mismos casos que los guardias civiles y bomberos de que se habló en la Cámara de Representantes, aunque no llegaron a incluirse por entenderse que tratándose de ampliaciones que podrán afectar los conceptos de la ley general de jubilaciones debían ser objeto de una ley especial. Yo creo que no hay inconveniente ninguno en la inclusión tratándose de colocar tan sólo a los guardas aduaneros, en casos de accidentes, en las mismas condiciones que a los bomberos y guardias civiles.

Transmito a la Mesa este proyecto sustitutivo para que se lea, y de la simple lectura de él podrán los señores senadores darse cuenta de su alcance.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos, que debido a accidentes originados en actos del servicio o en ocasión del mismo se hubieren inutilizado para todo trabajo disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de su invalidez, de una pensión equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo.

Si la inutilización por los mismos actos o hechos fuere solamente para el servicio, la pensión será de las dos terceras partes del mismo sueldo.

Art. 2.o Tendrán derecho a pensión las viudas e hijos legítimos o naturales reconocidos, hasta los 17 años siendo varones, y siendo mujeres mientras permanezcan solteras, y en defecto de viuda e hijos, las madres viudas legítimas o naturales. La pensión será de dos terceras partes de la correspondiente con arreglo al artículo anterior.

Cuando el fallecimiento del empleado se produzca a causa del acidente, la pensión será de las dos terceras partes del sueldo de que disfrutaba su causante.

Art. 3.o En los mismos casos, los beneficios de esta ley son aplicables a los guardas aduaneros destacados en el servicio de vigilancia de costas y fronteras, los que transmitirán igualmente pensión a sus deudos.

Art. 4.o A los efectos de lo prescripto por los artículos 1.o y 3.o, regirá lo dispuesto en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 9 de Mayo de 1892.

Señor Presidente — En discusión, conjuntamente con el de la Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como no hay número, señor Presidente, pido que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Estando por sonar la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 28).

A. Piacenza, Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

137.a SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 27 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión especial.

1—En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte, siendo las veintidós horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes. Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Buero, Bürmester, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Magariños Veira, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Navarrete, Negro, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Saavedra, Salteráin, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Vianna, Vicens Thiévent, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 89.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Arias, Bachini, Brin, Carnelli, Cortinas, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Héctor), Machiñena, Manini Ríos, Muñoz, Muñoz Zeballos, Nieto y Clavera, Paseyro, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Sánchez y Saráchaga.

Total: 16.

Sin aviso, los señores representantes: Arocena, Arrillaga, Bonnet, Castro Zabaleta, Fernández, García, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Martínez Laguarda, Mello, Patiño, Péyrallo, Rossi, Toscano, Urioste y Vidal.

Total: 16.

2—**Señor Presidente** — La Cámara ha sido citada a pedido de varios señores diputados.

Va a leerse la nota respectiva.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Señor Presidente:

Los representantes abajo firmados solicitan sea citada la Honorable Cámara para celebrar una sesión extraordinaria hoy a las 21 y 30.

Noviembre 27 de 1920.

José G. Antuña. — Isaías Ximénez. — José F. Arias. — Pablo Blanco Acevedo. — Juan Ramasso."

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Antuña — Hemos creído, señor Presidente, que ante los sucesos que son de notoriedad, la Cámara debe tomar alguna determinación. En ese sentido, en nombre de los legisladores que hemos firmado la solicitud de que acaba de darse lectura, me propongo formular una moción en el caso de que la Cámara quiera reunirse en sesión extraordinaria, de acuerdo con el pedido de que acaba de darse lectura.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si la Cámara desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor García Morales — Pido que se llame a los diputados que están en antesalas.

Señor Presidente — Se va a llamar a Sala a los señores diputados.

(Así se efectúa).

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Me sorprende, señor Presidente, que los señores diputados se opongan a que se celebre una sesión extraordinaria esta noche. Eso me hace pensar que debo manifestar cuál es el objeto de nuestra solicitud... — (Apoyados).

.... y entonces, formular desde ya la moción a que me he referido. — (Apoyados).

La moción sería análoga en sus términos y en su significado a la que aprobó en su sesión de ayer el Senado, es decir, para que la Cámara se constituya desde ahora hasta después de terminado el acto electoral de mañana, en sesión permanente, para esperar los informes que pueda suministrar el P. E. respecto a las alternativas de la huelga general.

Señor Sosa — Está citada la Asamblea General.

Señor Antuña — Todos conocemos, señor Presidente, el mensaje que hace unos días pasó el P. E., es decir, la Presidencia de la República a la Asamblea General, dando cuenta a ése alto Cuerpo de que tenía conocimiento de que la Federación Obrera Regional Uruguaya organizaba una huelga general que iba a coincidir con el día de las elecciones. Agregaba la Presidencia en su mensaje que en virtud de ese movimiento obrero que se anunciaba y que ella tenía la seguridad de que se iba a producir, había pensado en tomar algunas resoluciones, tales como la de hacer bajar a la Capital algunos regimientos de línea destacados en algunos Departamentos de campaña, con el objeto de garantizar en todo momento el orden público si él fuera alterado. Ese mensaje fué considerado por el Consejo Nacional de Administración, y el Consejo Nacional de Administración en presencia de él, adoptó la única actitud que de acuerdo con sus atribuciones constitucionales podía asumir: la de remitirlo a la Asamblea General para que ésta tomara las resoluciones que creyera más conveniente. Considerado el mensaje de la Presidencia de la República, y también el memorándum del señor Ministro del Interior, por el Senado, este alto Cuerpo resolvió, como todos sabemos, constituirse en sesión permanente, para adoptar las medidas que creyera necesarias, impuestas siempre por las circunstancias y en presencia de los hechos, que acaso pudieran provocar la transferencia del acto electoral. Creyó el Honorable Senado que de acuerdo con los preceptos constitucionales sólo la Asamblea podía transferir el acto electoral, y, más todavía, que sólo la Asamblea estaba habilitada, de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución, para apreciar los hechos que pudieran justificar esa transferencia. Debo manifestar, señor Presidente, que yo considero perfectamente reñida con los principios democráticos, y un verdadero atentado a la libre emisión del sufragio, una huelga general en un día de elecciones, y no sólo la considero así a una huelga general, sino que también a ciertas huelgas parciales, sobre todo a aquellas que tienden a dificultar la libre circulación de los ciudadanos para ejercer sus derechos cívicos.

Ahora bien: si de acuerdo con esos principios, y aun mismo con la libre emisión del sufragio a que me he referido, considero perfectamente incompatible una huelga general producida simultáneamente con un acto eleccionario, también considero que esa solución no se concibe de acuerdo con nuestra propia legislación electoral.

Nuestra legislación electoral, en efecto, ha querido garantir de todos modos el voto libre de los ciudadanos, y para garantirlo y para garantir la tranquilidad y el respeto que deben rodear a todo acto comicial, ha llegado hasta restringir ciertos derechos, algunos de los cuales, como el derecho de reunión, tienen tanta o más importancia que el derecho de huelga, ya que éste no es sino una consecuencia de aquél. Es así que los días de elecciones — todos lo sabemos — no pueden efectuarse espectáculos públicos, ni reuniones de carreras, ni aglomeraciones de ninguna naturaleza. Y ha ido más allá todavía nuestra ley electoral: ha querido que las tropas el día de las elecciones permanezcan rigurosamente acuarteladas, para no alarmar el espíritu de los ciudadanos que se

disponen a cumplir con la atribución fundamental de la ciudadanía.

Son estas, pues, garantías que nuestra legislación electoral consagra en lo que respecta al sufragio, y son garantías también que, en cierto modo, significan limitaciones a derechos, en beneficio de otro derecho superior. Y no podía ser de otro modo, si se había de aquilatar toda la trascendencia que en una democracia tiene el acto electoral, por el que debe manifestarse la soberanía del pueblo en el momento en que han de elegirse los Poderes Públicos de la Nación.

Sobre este respeto, precisamente, es que descansa el régimen democrático representativo que nos rige. Pero a esto también se ha objetado que la huelga pudo tener un carácter absolutamente pacífico, en cuyo caso sería completamente innecesario postergar el acto electoral. Es que no se puede concebir en los momentos actuales ninguna huelga absolutamente pacífica, señor Presidente, y mucho menos una huelga general y, sobre todo, una huelga que tiene la finalidad de la que se anuncia.

Señor Frugoni — Sobre todo si las autoridades provocan los disturbios...

Señor Antuña — No es una huelga donde los obreros vayan a buscar mejoras de carácter económico, ni siquiera de carácter social. Es una huelga perfectamente definida por los especialistas en esta materia. No es una huelga general corporativa, es decir, de las que se dirigen contra los patrones para obtener ventajas en favor del proletariado: es lo que se llama una huelga general política, es decir, dirigida contra un Gobierno, en este caso contra el Poder Judicial, por el hecho de haber caído una persona bajo su jurisdicción, a pesar de estar garantida por las instituciones del país y por los antecedentes de nuestros Jueces.

Señor Mibelli — Eso no es ninguna garantía. Esos antecedentes no dan ninguna garantía.

Señor Antuña — A pesar de este carácter de la huelga, a pesar de la forma en que ha sido organizada, a pesar de las amenazas contenidas en las proclamas de las autoridades obreras encargadas de su organización, a pesar de todo, esta huelga yo la concebiría y la aceptaría como legítima, pero no en un día de elecciones.

Es por eso que hemos considerado que la Cámara, en presencia de los sucesos y una vez decretada ya para hoy, a las 12 de la noche, esa huelga, debería afrontar la responsabilidad del momento, ya que, como lo he dicho hace un instante, sólo la Asamblea es la que está autorizada por la Constitución para transferir el acto electoral y sólo ella es la que puede apreciar los hechos que han de determinar ese aplazamiento del acto electoral.

El Senado se constituirá dentro de breves instantes en sesión permanente, y es de imaginarse, señores diputados, la situación irregular que se crearía con esta circunstancia: llega, por ejemplo, un mensaje del P. E., dando cuenta al Honorable Senado de que la huelga ha asumido cierto carácter incompatible con el desenvolvimiento regular del acto electoral; el Senado decreta la suspensión de ese acto electoral, si las circunstancias así lo exigen, y en tal caso, él no podría suspenderse, a pesar de la resolución del Senado, porque la Cámara no estaría reunida en las mismas condiciones en que lo está el Senado. ¿Qué se originaría en ese caso? Se vendría fatalmente a la suspensión del acto electoral posteriormente, lo cual sería de graves consecuencias para el país y para los partidos.

La Cámara, pues, debe estar prevenida, y yo creo que si bien las medidas previsoras adoptadas ya hoy mismo por la Presidencia de la República todavía no constituyen una causa suficiente, a pesar de la gravedad que ellas mismas entrañan desde el punto de vista de nuestras leyes electorales; a pesar de eso, yo creo que no ha llegado todavía el momento de transferir el acto electoral, pero creo, además, que en todo caso esta debe ser una iniciativa del Senado, ya que las primeras medidas fueron adoptadas por ese alto Cuerpo.

Con estas razones dejo fundada la moción que acabo de pasar a la Secretaría.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Por el momento no está en discusión más que si la Cámara desea celebrar sesión o no. Esa moción no se puede discutir.

Varios señores representantes — ¡Que se vote!

Señor Vicens Thievent — Yo creo que la Cámara cometería un error, si accediera a celebrar sesión...

Señor Frugoni — ¿Me permite?... Yo había pedido la palabra para referirme exactamente a lo que se está refiriendo el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Martínez Trueba — No puede discutirse eso. La Presidencia dijo, exactamente, que la Cámara debía resolver si se celebraba o no sesión.

Señor Mibelli — Y eso debe discutirse.

Señor Martínez Trueba — Lo que se debe votar es si la Cámara desea celebrar sesión. El señor diputado Frugoni pidió la palabra para referirse a lo que casualmente se está refiriendo el señor diputado Vicens Thievent, y la Mesa le negó el uso de la palabra por considerar que no podía discutirse.

Señor Buero — Los diputados pueden opinar si se celebra o no sesión.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado Antuña hizo una moción, y la Presidencia la ha puesto en discusión.

Señor Presidente — La Mesa no ha puesto en discusión esa moción.

Señor Vicens Thievent — Pero yo entiendo que debe ponerla.

Señor Presidente — No, señor: la Mesa entiende que lo único que puede discutirse es si la Cámara desea o no celebrar sesión.

Señor Fernández Ríos — Pero la Cámara no está en funciones. No se puede discutir moción de ninguna clase.

Señor Vicens Thievent — ¿Pero los diputados pueden o no discutir si la Cámara desea o no celebrar sesión?

Señor Presidente — Eso, sí.

Señor Vicens Thievent — Entonces, pido la palabra.

Señor Sosa — Pero el señor diputado Frugoni había pedido la palabra antes que el señor diputado Vicens Thievent, precisamente para eso.

Señor Presidente —¿El señor diputado Frugoni la había pedido para eso?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Yo no veo la necesidad imperiosa de que la Cámara celebre sesión esta noche; pero no tendría inconveniente en que se realizara esta sesión extraordinaria, si ella pudiera servir para que nosotros hiciéramos el proceso de la actitud adoptada por el Gobierno frente al anuncio del paro general.

Votaremos, desde luego, en contra de la realización de este acto, porque mucho nos tememos que de él pueda surgir una resolución concordante con la ya adoptada por la otra rama del Cuerpo Legislativo, resolución odiosa y atentatoria, que basta por sí sola para descalificar como espíritu modernos a los falsos demócratas que la propusieron o la sancionaron. Y nuestra oposición a que este acto se realice se redobla si se ha de tratar no tan sólo de una simple sesión extraordinaria, de plazo limitado y breve, sino de una sesión permanente, porque eso sólo puede proponerse con el fin de que esta Cámara se coloque a tono de la otra rama del Cuerpo Legislativo...

Señor Sosa — ¡Apoyado!

Señor Frugoni — ... que ha tomado una resolución semejante disponiendo sesionar permanentemente desde esta noche a las doce. ¿Para qué, señor Presidente, habríamos de quedar nosotros sesionando esta noche y mañana? ¿Para poder facilitarle al Gobierno, como decía el señor diputado Antuña, los medios de velar mejor por la conservación del orden, o de garantir mejor el ejercicio, el libre ejercicio del derecho de sufragio?

Yo entiendo que demasiado atribuciones tiene ya nuestro P. E. para conservar y hasta para alterar el orden, y que demasiado disposiciones hay en nuestros Códigos y en nuestras leyes para rodear los actos de que se trata, de toda clsae de seguridades.

Así, por otra parte, lo entendía uno de los miembros del Consejo Nacional de Administración manifestándolo en un editorial del diario que dirige.

Nosotros, pues, no debemos preocuparnos por lo que se preocupa tanto el señor diputado preopinante, y por otra parte, no deja de resultarnos soberanamente gracioso que se preocupen tanto de garantir el libre ejercicio del derecho de sufragio gobiernos y partidos políticos que no han hecho nunca otra cosa sino atentar sistemáticamente contra el libre ejercicio de dichas facultades cívicas. Quienes atentan más, en efecto, contra la libertad del sufragio, son aquellos que envían a votar obligatoriamente a los soldados, a los guardias civiles, a los funcionarios públicos, empleando como medio predilecto de persuasión el soborno de las conciencias y la extorsión de las voluntades. ¿Y ahora mismo, acaso, no vemos al P. E. hacer traslados de fuerzas, traer regimientos a la Capital, llenando la ciudad de soldados, no porque la policía no baste y sobre para conservar el orden, ese orden burgués que tanto encanta a los satisfechos, sino porque, como todos sabemos, el Gobierno necesita a la policía en días de elecciones para emplearla en menesteres electorales, abiertamente reñidos con la estricta legalidad?

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente, que se está fuera de la cuestión. Creo que el señor diputado Frugoni está entrando al fondo del asunto. Nosotros debemos circunscribirnos a si se quiere o no celebrar sesión, y una vez votada afirmativamente la celebración de la sesión, tendría lugar la disertación que hace en estos momentos el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Yo creo estar perfectamente dentro de la cuestión.

Señor Ximénez — Por lo demás, esos mismos argumentos del señor diputado Frugoni, si fueran exactos, servirían para demostrar cuánto es conveniente que la Asamblea pueda estar reunida para hacerse cargo de cualesquiera de esas denuncias y deliberar y resolver a su respecto lo que proceda.

Señor Frugoni — Sí, señor. Pero para propósitos en todo caso distintos a los que persiguen los señores diputados, y en los cuales sabemos de antemano que los señores representantes no nos van a acompañar.

Señor Ximénez — Nada perdería la Asamblea con estar reunida, esto es evidente...

Señor Frugoni—Yo creo que estoy perfectamente dentro de la cuestión, porque el señor diputado Antuña, para justificar el pedido de realización de este acto, estuvo refiriéndose a la necesidad de tomar algunas medidas que podrían traducirse en el aplazamiento o en la suspensión de las elecciones.

Señor Ximénez — Estar habilitados para poder tomarlas, es lo que se ha dicho.

Señor Frugoni — Estuvo refiriéndose,

al carácter perturbador que desde este punto de vista puede tener la huelga general, y yo, para llegar a la conclusión de que no es necesario que la Cámara se preocupe tanto por garantir el libre desenvolvimiento y la normalidad del acto eleccionario, es que pretendo dejar perfectamente sentado que la huelga general no es un factor que pueda perturbar el libre ejercicio de la facultad del voto en la misma medida que lo están perturbando sistemáticamente en nuestro país ciertas prácticas políticas y ciertos actos del Gobierno.

Señor Ximénez—Nada se perdería con la sesión permanente.

Señor Frugoni — Hay más: hasta yo me atrevería a sostener, señor Presidente, que la huelga general, en cierto modo, puede traducirse en una especie de colaboración al libre ejercicio de ese derecho de que se trata.

Señor Ghigliani — Eso no tiene nada que ver con la cuestión de que se trata.

Señor Buero — Evidentemente. Nada tiene que ver.

Señor Ghigliani — Si el orador insiste en que está dentro de la cuestión, que la Cámara lo resuelva.

Señor Mibelli — Esa es una mordaza para el orador.

Señor Ghigliani — Está hablando de cosas que no debe hablar.

Señor Buero — No es una mordaza, porque el ejemplo del señor diputado Antuña, no es del caso, porque el señor diputado Antuña, como solicitante que lo ha sido de que se reuna la Cámara, ha debido explicar por qué pedía la reunión de la Cámara, pero nosotros, que vamos a votar en un sentido o en otro, no debemos fundar en cada caso la razón de nuestro voto.

Señor Mibelli — Y nosotros debemos explicar por qué vamos a votar en contra.

Señor Frugoni — Pero, ¿cómo puedo yo explicar que no es necesario que la Cámara se reuna con los fines expresados por el señor diputado Antuña, sin referirme a esos fines y sin demostrar que él no tiene razón al formular ciertas consideraciones?

Señor Buero — Es que yo creo que no debe discutirse siquiera esa moción: debe votarse.

Señor Presidente — En vista de las indicaciones formuladas por los señores diputados Ghigliani y Buero, van a leerse las disposiciones reglamentarias.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 140. El Presidente, por sí, o a indicación de cualquier representante, llamará a la cuestión al que salga notablemente de ella.

Art. 141. Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestión, la Cámara decidirá inmediatamente; y hecho esto, podrá seguir el orador usando de la palabra, arreglado á lo decidido."

Señor Ghigliani — Yo, señor Presidente, no insisto, en la esperanza de que el doctor Frugoni se ciña a la cuestión en debate sin hacer incidente.

Señor Mibelli—Todavía no se ha apartado de la cuestión en debate el doctor Frugoni.

Señor Fernández Ríos — Deseo hacer una pregunta a la Mesa. ¿La Cámara está en sesión?

Varios señores representantes—No está en sesión.

Señor Fernández Ríos — Entonces, si no está en sesión, no rige el Reglamento para este acto.

Señor Sosa — Pero se permitió al señor Antuña que hablara, y es lógico que se permita que se le pueda contestar.

Señor Ximénez — No se le permitió: se le exigió que hablara.

Señor Sosa — El señor diputado Antuña estaba también fuera de la cuestión.

Señor Antuña — No estaba fuera de la cuestión.

Señor Sosa — Estaba fuera de la cuestión.

Señor Antuña — Yo solamente fundamenté mi moción en vista de que la Cámara se negaba a sesionar.

Señor Sosa — Es inconcebible que se le pueda negar al doctor Frugoni hablar, habiendo podido hacerlo el señor diputado Antuña. Si el señor diputado Antuña ha hablado, el señor diputado Frugoni puede también hacerlo.

Señor Antuña—Pero yo deseo aclarar que si fundé con alguna extensión mi moción, fué precisamente porque la Cámara no quería celebrar sesión, y entonces entré a explicar el alcance de aquélla.

Señor Sosa — Después de haber resuelto la Cámara que no deseaba celebrar sesión, lo que es peor todavía.

Señor Rodríguez Grolero—Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo deseo consultar a la Mesa si realmente no se está siguiendo un procedimiento equivocado cuando se hacen las citaciones. Yo entiendo que desde el momento que concurren los señores diputados a la Cámara por un pedido de otros señores diputados, la Cámara está en sesión. — (No apoyados).

Señor Buero—La Cámara debe celebrar sesión en los días y horas indicados.

Señor Rodríguez Grolero—Entonces lo que debe hacer la Cámara es pedir que se levante la sesión, si es que no quiere sesionar.

Señor Berro (don Roberto)—La Cámara debe resolver si quiere o no sesionar.

Señor Buero—Lo que hay es que el doctor Frugoni no quiere que la Cámara sesione; pero quiere decir todo lo que le parezca.

Señor Frugoni—Con el mismo derecho que lo ha hecho el señor Antuña.

Señor Rodríguez Grolero — Entonces, no puede regir el Reglamento. Si no estamos en sesión, ¿cómo nos vamos a ceñir al Reglamento!

Señor Presidente — La Mesa entiende que el Reglamento rige.

En cuanto a la indicación del señor Rodríguez Grolero, la Mesa cree que está equivocado. La Cámara había resuelto declararse en receso y esa resolución tiene que revocarse en cada caso. Si no fuera así, si la Cámara no resolviera sesionar especialmente, resultaría que tres diputados podrían obligar a la Cámara a sesionar cuando quisieran.

Señor Tabárez—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Pero si los señores diputados están hablando, no se puede votar.

Señor Tabárez—Yo pido que se vote.

Señor Perotti — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Hago observar que cuando el señor Antuña continuó en el uso de la palabra, la Cámara había votado el pedido de sesión negativamente. De consiguiente, lo que debió haberse hecho, era la rectificación de esa votación.

Señor Mibelli—Todo eso viene atrasado. Ahora tiene la palabra el señor Frugoni.

Señor Perotti—No, señor. Yo oigo con mucho gusto al señor Frugoni, y creo que tiene derecho para hablar en este caso, pero hago presente que estamos constituídos en una forma completamente irregular.

Señor Presidente—El resultado había sido negativo, en efecto, pero como algunos señores diputados pidieron que se llamara a sala, la Mesa llamó a sala.

Señor Antuña—Como algunos señores diputados me pidieron que fundamentara la moción, por eso lo hice.

Señor Perotti—No, señor. El señor diputado dijo que se daba cuenta de que debía fundar su moción, porque nadie votaba su pedido de sesión sin conocer a qué respondía.

Señor Antuña—En vista de eso, yo presenté mi moción y la fundé.

Señor Perotti—Pero es irregular: la votación ya estaba hecha.

Señor Frugoni—Yo me explico, señor Presidente, que algunos establezcan una manifiesta incompatibilidad entre la realización del acto comicial y la realización de una huelga del carácter de la que se trata,—me explico, porque una huelga general, tiene, sobre todo, como lo indicaba muy bien el señor diputado Antuña, la virtud de paralizar momentáneamente ciertos servicios de movilización, de interrumpir el tráfico, de impedir, sobre todo, que circulen carruajes y automóviles, y de sobra sabemos todos que esto constituye, en nuestras contiendas electorales, elementos de gran utilidad; pero a mí se me antoja que acaso esta misma circunstancia, puede invocarse como un argumento en favor de que la huelga general, paralizando esos servicios, la circulación, sobre todo, de carruajes y automóviles, puede indirectamente contribuir a garantir la libre emisión del voto en la persona de muchos ciudadanos.

Señor Viera—Y a que voten una sola vez.

Señor Frugoni—En efecto, a los ciudadanos a quienes se les obliga a votar en virtud de la posición que ellos ocupan dentro de la Administración Pública, o en virtud de cualquier otra consideración, generalmente se les va a buscar a sus casas en carruajes o en automóviles, y si esto no puede hacerse, los ciudadanos se sustraen fácilmente a esa obligación o compromiso que se les impone.

De manera, pues, que la huelga general, en este caso, vendría a ser un factor que ayudaría a la depuración del sufragio, a permitir que se realizara en las mejores condiciones de libertad posible.

Por lo demás, "El País", recordaba esta mañana que hace dos años se realizaron en Buenos Aires unas elecciones en plena huelga general, sin que se le haya ocurrido al Gobierno, por eso, suspenderlas o anularlas, ni tomar ninguna medida de carácter extraordinario.

A mí me parece indudable que estamos en presencia de una verdadera maniobra política. Acaso lo que se quiere con todo esto es producir el ambiente de inquietud, de zozobra, de fuerza, la situación de estado de sitio que constituye el pretexto para anular las elecciones si acaso los resultados de ellas no son favorables a los intereses políticos del partido del Poder, y por eso no deja de extrañarnos que algunos hombres públicos pertenecientes al Partido Nacionalista, sin duda cegados por su espíritu reaccionario, no viendo ante sus ojos nada más que el fantasma de la huelga general revolucionaria y de la subversión obrera, secunden estas maniobras, estos planes, que en último análisis vendrían a perjudicar especialmente a los intereses de su propio partido.

Yo creo que la Cámara no tiene por qué constituirse en sesión permanente. Creo que nosotros no debemos estar aquí para facilitarle al Gobierno nuevas armas de represión, que ya dispone de ellas en medida sobrada, ni tampoco para que pueda suspender las elecciones. Si la Cámara debe ocuparse de lo que ocurra durante el desarrollo de la huelga general y durante el desarrollo de los comicios, ha de ser, no para otorgarle nuevas armas de represión a nuestras autoridades, sino para pedirles cuenta de los torpes abusos y de los violentos atropellos que ya se disponen a cometer.

Señor Ximénez—Nadie ha dicho para qué se va a quedar en sesión permanente la Asamblea, y mucho menos que haya de

hacerlo para lo que dice el señor diputado!...

Señor Frugoni—Sabemos de sobra que la Cámara no se va a quedar para eso.

Si la Cámara quiere quedarse en sesión permanente, será para facilitarle al Gobierno medidas de represión o autorizarle alguna medida política inconveniente.

Señor Ramasso—O llamarlos al orden, si fuera necesario.

Señor Ximénez—Para resolver lo que deba resolver, según el caso...

Señor Frugoni—Sí, sabemos de antemano lo que va a hacer.

Por otra parte, lo ha declarado el señor diputado Antuña en los fundamentos de su moción.

Señor Antuña—No, señor. Yo no he dicho nada sobre lo que se va a tratar en la sesión permanente.

Señor Frugoni—El propósito de suspender las elecciones con el pretexto de la situación de fuerza o de inquietud que se ha creado ha sido denunciado por boca de elementos mismos del partido del Gobierno. Anoche lo manifestaba así indirectamente el señor diputado Schinca; el otro día se dijo eso en la otra rama del Cuerpo Legislativo, y estamos entonces perfectamente habilitados para suponer que con todo esto lo que se busca es crear una situación especial que sirva de pretexto para llegar a esa solución.

He ahí por qué nosotros, señor Presidente, daremos nuestro voto en contra de la proposición del señor diputado Antuña.

He terminado.

Señor Vicens Thievent—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicens Thievent—Yo no deseo provocar una incidencia de carácter reglamentario análoga a la que han provocado las palabras del señor diputado Frugoni. Por esa razón, voy a desistir de dar los fundamentos de mi voto, limitándome simplemente a dejar constancia de que creo que es realmente inconveniente que la Cámara sesione permanentemente esta noche a la espera de noticias o hechos cuya exactitud, cuya importancia o cuya gravedad es difícil de apreciar desde esta sala y que podría llevarnos a soluciones legislativas equivocadas. — (Apoyados).

He terminado.

Señor Mibelli — De todos modos las elecciones van a ser ilegales; con las tropas en la calle, no se puede votar.

Varios señores representantes—Que se vote.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si la Cámara desea celebrar sesión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido la palabra.

He llegado un poco tarde y no sé lo que se va a votar.

Señor Presidente—Está cerrado el debate.—(Murmullos).

Se va a votar.

Si la Cámara desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda terminado el acto.

(Se terminó a las 22 y 45).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 2 de Diciembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 del corriente, que ha designado para ser expropiada la propiedad de don José Bruzzone, compuesta de 21 metros 47 de frente al Sur a la Avenida 8 de Octubre, por 32 metros 21 centímetros de fondo, que por formar esquina da frente al Oeste a la calle Progreso (hoy Juan José Rousseau), se hace saber a los que se consideren con algún derecho al referido inmueble que están de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412, por el término que fija el artículo citado, el plano y los demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — La Dirección.

Nov.26-3497-v.dic.4.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del edificio destinado para la Usina Eléctrica de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, especificación y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar de esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, mediante el pago de $ 5.00.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el 16 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Nov.25-3492-v.dic.10.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE LIBROS, LIBRETAS Y FORMULARIOS

Llámase a licitación pública para la confección de libros, libretas y formularios para los servicios de Correos y Telégrafos durante el año 1921.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría el día 2 de Diciembre, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Nov.23-3447-v.dic.2

LICITACION DE FORRAJES

Llámase a licitación pública para la provisión de maíz, alfalfa, afrecho y avena, destinados a la manutención, durante el primer semestre del año 1921, de los animales existentes en la caballeriza de la Administración.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría el día 2 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que o apoderados que concurran al acto.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — La Secretaría.

Nov.23-3448-v.dic.2.

LICITACION DE MATERIALES TELEGRAFICOS

Llámase, por segunda y última vez, a propuestas para la provisión de materiales telegráficos.

Las cantidades y condiciones técnicas de estos materiales, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Utiles de la Administración, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Secretaría.

Nov.27-3529-v.dic.6.

LICITACION DE UTILES

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión de artículos de librería, ferretería, escobería, tienda, etc.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, el día 6 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. —La Secretaría.

Nov.27-3530-v.dic.6.

Universidad de la República

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

Beca Gallinal. — Llamado a concurso

Se llama a concurso a los ingenieros egresados de la Facultad para optar a la beca donada al Ministerio de Instrucción Pública por el senador doctor Gallinal, con objeto de especializarse en Hidráulica Agrícola en los Estados Unidos.

La beca durará un año y medio y tendrá una dotación de trescientos pesos mensuales y quinientos pesos para viajes.

El concurso se efectuará de acuerdo con las condiciones que se entregarán a los interesados en la Secretaría de la Facultad.

Los interesados deberán anotarse antes del día 15 de Enero de 1921, a las 19 horas, en el Registro abierto en la Facultad. — El Secretario.

Nov.29-3545-v.dic.9.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública por una sola vez para el suministro a esta imprenta de 1.000 resmas papel de diario 96 x 131, de 34 kilos.

El pliego de condiciones y la muestra del papel está a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre, a las 10 horas, en el local de esta imprenta. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — La Administración.

Nov.25-3507-v.dic.9.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.
A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

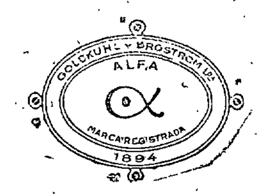
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8262

Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Goldkuhl y Brostrom Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3535-v.dic.11.

ACTA N.o 8255

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fyrac Manufacturing Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FYRAC

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

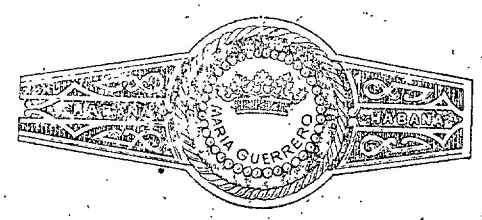
Nov.24-3458-v.dic.9.

ACTA N.o 8260
Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Miguelez y Falcón, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:







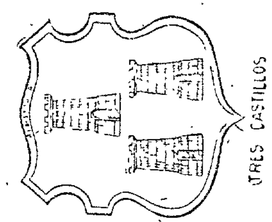




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3555-v.dic.13.

ACTA N.o 8264
Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 41.a a 55.a, 56.a, 57.a y 59.a, menos tabacos. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3556-v.dic.13.

ACTA N.o 8252
Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Arbifeuille, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (hormiguicidas). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3519-v.dic.13.

ACTA N.o 8251
Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Arbifeuille, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 2.a a 7.a, de la 8.a a la 15.a, de la 16.a a la 28.a, de la 29.a a la 35.a, de la 36.a a la 43.a, de la 56.a a la 60.a y de la 72.a a la 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3518-v.dic.13.

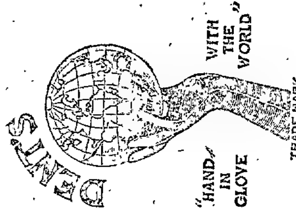
ACTA N.o 8241
Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jules Bernard Benqué, de París, han solicitado el registro de la marca:

BENGUÉ

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3452-v.dic.9.

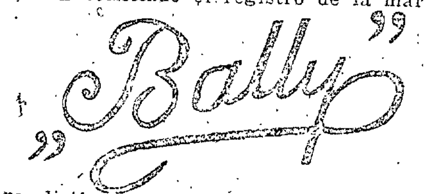
ACTA N.o 8242
Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Dent Allcroft Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3453-v.dic.9.

ACTA N.o 8257
Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Emilio Keller y José Duomarco, por la Sociedad Bally Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 9.a, 12.a a 31.a, 33.a a 45.a, 48.a a 52.a y 54.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3520-v.dic.10.

ACTA N.o 8265
Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

AQUADAG

para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3536-v.dic.11.

ACTA N.o 8266
Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3537-v.dic.11.

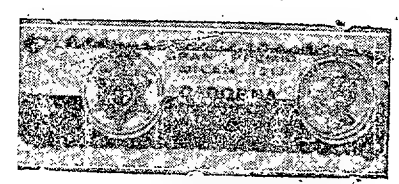
ACTA N.o 8267
Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Joaquín Oliver, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIAL FILM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3508-v.dic.1?

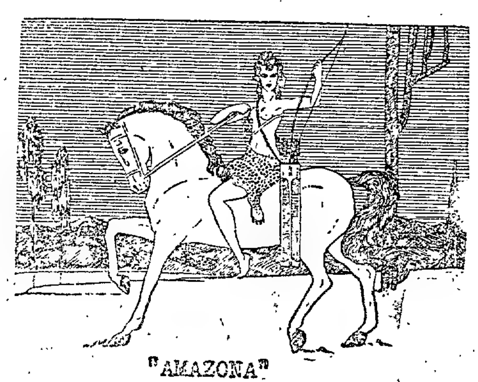
ACTA N.o 8254
Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Musterole Company, de Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3457-v.dic.9.

ACTA N.o 8253
Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sánchez, Puig y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3456-v.dic.9.

ACTA N.o 8256
Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Carlos A. Gutiérrez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

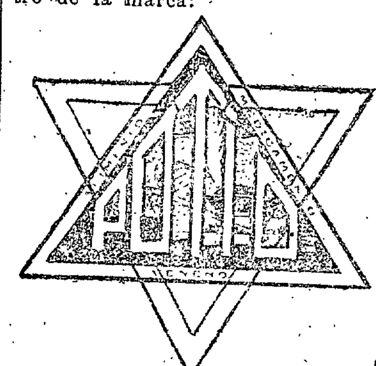


"AMAZONA"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, a 55.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3368-v.dic.4.

ACTA N.o 8231
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3394-v.dic.6.

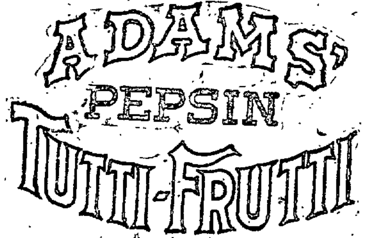
ACTA N.o 8222
Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3228-v.dic.10.

ACTA N.o 8234

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Cicle, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3451-v.dic.9.

ACTA N.o 8259

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Enrile, Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

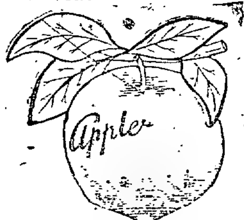
"PERFUMERIE MODERNE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3472-v.dic.9.

ACTA N.o 8239

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Appleton Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3300-v.dic.2.

ACTA N.o 8245

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jokichi Takamine, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

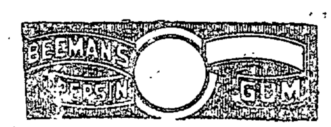
TAKA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3454-v.dic.9.

ACTA N.o 8236

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3398-v.dic.6.

ACTA N.o 8261

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Gastón A. Nin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

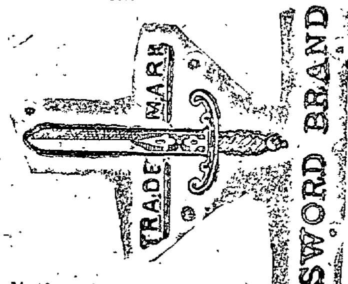


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-3417-v.dic.7.

ACTA N.o 8232

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3395-v.dic.6.

ACTA N.o 8238

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3400-v.dic.6.

ACTA N.o 8230

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DELICIOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3393-v.dic.6.

ACTA N.o 8226

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la J. Aron y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3298-v.dic.2.

ACTA N.o 8233

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3396-v.dic.6.

ACTA N.o 8227

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por María Ravenna de Chiarino, han solicitado el registro de la marca:

"ARBOLITO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a a 71.a inclusive y artículos del mismo ramo y clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3299-v.dic.2.

ACTA N.o 8229

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SELECTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3392-v.dic.6.

ACTA N.o 8246

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Société Generale des Cirages Français, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clases 32.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3455-v.dic.9.

ACTA N.o 8235

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

YUCATAN

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3397-v.dic.6.

ACTA N.o 8237

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

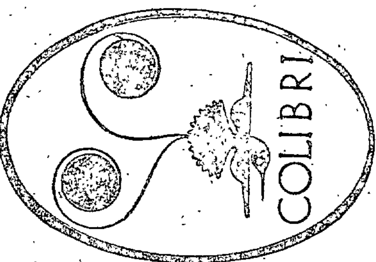
KIS-ME

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3399-v.dic.6.

ACTA N.o 8247

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3366-v.dic.4.

ACTA N.o 8206

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Louis Philippe, Nueva York (E. U. de A), representados por Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3297-v.dic.2.

ACTA N.o 8228

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

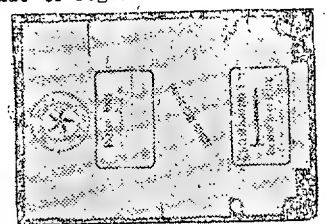
"PARANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3391-v.dic.6.

ACTA N.o 8198

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categorí clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3371-v.dic.4.

ACTA N.o 8197

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3370-v.dic.4.

ACTA N.o 8199

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg, Limited, de Leptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ARGOLINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3105-v.dic.2.

ACTA N.o 8247

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg. Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

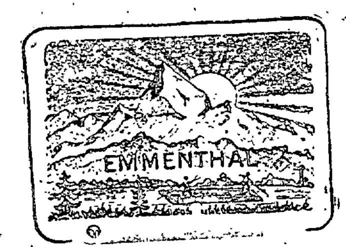


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3365-v.dic.4.

ACTA N.o 8244

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Kase-Export A. G. Goldbach (Emmenttral), Handel Goldbach (Suiza), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3352-v.dic.4.

ACTA N.o 8249

Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Julio Fucito, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KURMANT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 75.a y 77.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3353-v.dic.4.

ACTA N.o 8243

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COMTE DE BRIAC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3351-v.dic.4.

ACTA N.o 8258

Con esta fecha, Adolfo Brunel y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

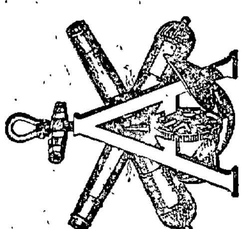
"EL PUESTERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-3565-v.dic.14.

ACTA N.o 8271

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Società Anonima Italiana Gio Ansaldo y C., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

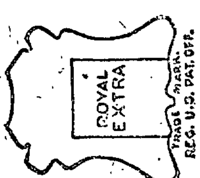


para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 74.a, 75.a, 78.a y 80.a. inclusives. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-3564-v.dic.14.

ACTA N.o 8272

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Chas A. Schieren Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3595-v.dic.15.

ACTA N.o 8269

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

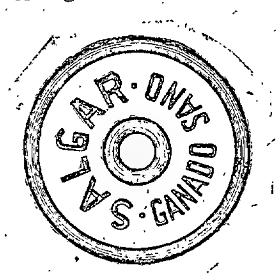


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3593-v.dic.15.

ACTA N.o 8263

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Charron y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3592-v.dic.15.

ACTA N.o 8270

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

Cadum

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3594-v.dic.15.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 23 del Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 16 de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3596-v.dic.16.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de 2.o grado número 8 en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que a su juicio crea más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3597-v.dic.22.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 45 de Cerro Largo, en el pueblo de Mazziotta, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Diciembre a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3598-v.dic.20.

Comisión de Construcción de Casas Económicas en La Teja

Llámase a licitación pública para la provisión de (600.000) seiscientos mil ladrillos comunes, de arcilla o sílico-calcáreos, destinados a la construcción de las casas económicas en La Teja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día viernes 3 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —La Comisión.

Nov.15-3177-v.dic.3.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.

Dic.1.o-3587-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María ., Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñoña y los de Carmen M. de Enriquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO

(Sección Cementerio)

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de veinte días para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del Cementerio Público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital en los días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día cuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.

Nov.16-3232-v.dic.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mse de de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SURROCA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1420, y doña MARIA LUISA BOTTA VARELA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito número 617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1414-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ENRIQUE GAUCHER, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1372, y doña ERNA KEMPKE, de nacionalidad alemana, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Branco número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1416-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO NERI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Paysandú número 812, y doña GRACIANA ANGELOTTO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1415-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERNARDO KEILLAND, de nacionalidad noruego, de 50 años, de estado soltero, de profesión capitán, domiciliado en el Hotel Alhambra, y doña MARIA ANGELICA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Hotel Alhambra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1412-v.dic.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SALCHI, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Piedras número 518, y doña MARIA INES RIGOLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1419-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BARCIA LAGARMILLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Andes número 1427, y doña MARIA CARMEN BOSCH, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1418-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1537, y doña FRANCISCA ESTER LARRANIZAR, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1420-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña LEONOR GOMEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1391-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CRISTOBAL PEDRANCINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 168, y doña TOMASA NABARRO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1386-v.dic.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RISSO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1231, y doña VICTORIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1413-v.dic.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO ANSELMI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Galicia número 1331, y doña RAMONA BLANCA ARTIGALA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Liniers número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1411-v.dic.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RICARDO VELAZCO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 930, y doña JUANA MARIA ESTE-

VA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1436-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON BASCOY, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1180, y doña FORTUNATA ESCOBAR, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1435-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO URUETA, de nacionalidad mejicano, de cuarenta años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1337, y doña ERNESTINA AGESTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1390-v.dic.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO SAULEDA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1325, y doña TERESA LANZA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1426-v.dic.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1811, y doña EMMA MARIA COSTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1448-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSMAR JUAN BAUTISTA BAULETTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle San Salvador número 1704, y doña MATILDE PASSANANTE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1448-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO THODE BUXAREO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1484, y doña IRENE ALCIRA DE TEZANOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1422-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO HORTA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Villa Colón, y doña ELISA BOTANA, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1409-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ, de nacionalidad argentino, de 45 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Minas número 1005, y doña ANGELA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1408-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1229, y doña MARIA TERESA CAMARANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1407-v.dic.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWARD MAITLAND MOOR, de nacionalidad inglés, nacido en Birmingha, de estado divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña VICTORIA BRIDGEMAN HEARNE, de nacionalidad inglesa, nacida en Ealing, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1446-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUALBERTO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1531, y doña FRANCISCA BARNECHE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1431-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ERNESTO CAMMAROTA, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2186, y doña MERCEDES PASEUA ERCOLANO, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1430-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARIO MORATORIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 130, y doña GRACIOSA RUFINA INDURAIN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1424-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO PORTEIRO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1615, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle César Díaz número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1410-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BOTTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2210, y doña ELVIRA CELIA MENINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1397-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COVACHE, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Martín García número 1445, y doña MARGARITA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1385-v.dic.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELLI (hijo), de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joanicó número 148, y doña FILOMENA JACINTA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1437-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GALUSSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la Avenida Aldea sin número, y doña SARA REGALADO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1401-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO VILLAN RUBIDO, de nacionalidad española, de 25 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 106, y doña CELESTINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1402-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO CARMELO ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle 21 de Abril número 21, y doña TERESA CORRADO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Avellaneda número 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1384-v.dic.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José P. Varela sin número, y doña CATALINA RODRIGUEZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José P. Varela sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1445-v.dic.9.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BECERRA, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en La Chacarita, y doña MANUELA RAMA, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1444-v.dic.9.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO TAGLIERO, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, Provincia de Génova, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 269, y doña LUISA DAMELLI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Marina, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Enrique S. Aguiar sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1417-v.dic.6.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RAMON GELSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña JOSEFINA FUSILARIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1392-v.dic.3.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CABALLERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Camino Carreras Nacionales sin número, y doña CELIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1393-v.dic.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TOCHETTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión mosaísta, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, y doña MARIA ADELA CABEZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1438-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CELESTINO IGLESIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión guarda, domiciliado en la calle Huáscar número 108, y doña ESTANISLADA NORBERTA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Huáscar número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1403-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CALCAGNO, de nacionalidad italiano, de 53 años, de estado viudo, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2736, y doña LUCIA DEL TUFO, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Caraguatá número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1404-v.dic.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO MACHADO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vizcaya número 75, y doña TERESA LLEDIAS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vizcaya número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1727-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIORDANO (hijo), de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Patria número 1040, y doña VICTORIA ANGELA ANTONIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1396-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMACIO SALDAÑA, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1209, y doña ANDREA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle G. Ramírez número 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1394-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PEDRO VICTORIO CABELLA, de nacionalidad argentino, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rivera número 2219, y doña DOLORES PORTA, de nacionalidad argentina, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1395-v.dic.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GOMILA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle 2.a Mac-Eachen número 11, y doña DOLORES M. DOLE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión telefonista, domiciliada en la calle Norte América número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1440-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO LEON GALLINAL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Colonia número 931, y doña CARMEN ACEVEDO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suárez número 3096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1439-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PIEDRABUENA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Capurro número 43, y doña ODULIA OLANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Capurro número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1398-v.dic.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO MARSILI, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1201, y doña JULIA LUISA OLIVERO, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1434-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GARCIA, de nacionalidad española, de 44 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1361, y doña AGUSTINA MARGARITA ROSA CASTAGNETTO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días coom lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1433-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibirapitá número 19, y doña DOLORES PAZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1432-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en el Bulevar General Artigas número 1919, y doña MARIA SARA SOUZA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1406-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FELIPPONE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1871, y doña ESPERANZA REBOLLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1405-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRUZZESE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Miguelete número 2428, y doña SILVIA IBAÑEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1389-v.dic.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES DALL'ORTO MORELLI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaná número 1876, y doña ALDA EMILIA FERRER CARBONE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1425-v.dic.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EDUARDO FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Democracia número 2332, y doña JUANA ALBORJA, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1442-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PANCIRER, de nacionalidad austriaco, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2423, y doña ROSA MOLINOFF, de nacionalidad rusa, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1423-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BEVERINA, de nacionalidad italiano, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Justicia número 1832, y doña ANGELA LEONOR VARELA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1424-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M.a OLARIAGA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Wáshington número 1840, y doña ELENA TOLOSA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1387-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE VALENTIN QUIÑONES, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguelete número 1733, y doña OFELIA QUIÑONES NICROSI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Cvil.
1388-v.dic.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STEFFANO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en La Victoria, y doña GREGORIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1399-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MANGIERE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Santa Lucía número 75, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1400-v.dic.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO IBARBURU, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle Municipio número 1123, y doña MARIA RUPERTA IBARBURU, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1728-v.dic.7.

En Sayago, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIANO POSE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Camino a la Tablada, y doña FORTUNATA GARGIULO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1421-v.dic.6.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a don Bautista Assandri el registro de una mina de hierro y manganeso denominada "Mina del Portugués", la que se encuentra ubicada en campo de propiedad de doña Gregoria Newton de Assandri, sito en el Miguelete, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.
Nov.30-3578-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro N. Puig, se cita, llama y emplaza a doña Celina Melchora Puig de Baldora y a su esposo don José Baldora, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor.
Dic.1.o-3586-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3382-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a finde que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3379-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Scanavino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3378-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3377-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Pedro Bonora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3376-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Rodríguez de Lima, se ha presentado don Luciano López da Cunha, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La del matrimonio celebrado entre el citado Luciano López da Cunha con doña Bernardina Rodríguez de Lima, porque aparece aquél con el nombre de Luciano da Cuna, y se dice que es hijo de Ignacio y de Constancia M.a Ferreira, siendo su nombre Luciano López da Cunha, y el del padre Ignacio Luis López da Cunha; 2.o La de nacimiento de Anciolina, hija del peticionante, porque en ella aparece éste como Luciano López da Acunha; se dice que el padre es Ignacio Luis da Acunha y la madre política Matilde López da Acunha, siendo el del primero Luciano López da Cunha; el del padre Ignacio Luis López da Cunha, y el de la madre política Matilde López da Cunha; 3.o La de nacimiento de Manuel Ignacio, porque se le da a éste el apellido de da Cuna, siendo López da Cunha; al peticionante se le llama Da Cuna, siendo López da Cunha; donde dice Ignacio Luis da Cunna, debe decir Ignacio Luis López de Cunha; estando también equivocado el apellido de la madre política, que aparece como da Cuna, siendo da Cunha; 4.o La de nacimiento de Lina, porque se le apellida da Cuna, siendo López da Cunha, y el padre, el compareciente, aparece como Luciano L. da Cuna, siendo Luciano López da Cunha; el padre de éste, Ignacio Luis López da Cunha, figura como Ignacio L. de Cuna, y doña Matilde López da Cunha aparece como da Cuna; 5.o La de nacimiento de Isolina, pues donde se dice López da Cuna, debe decir López da Cunha; asimismo, donde se dice Ignacio Luis da Cuna, debe expresarse Ignacio Luis López da Cunha, y, por último, donde se expresa Matilde López da Cuna, debe decir Matilde López da Cunha. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.9-3367-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.15-3211-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.11-3015-v.dic.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ariano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.30-3576-v.dic 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Paradela de Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí núm. 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.30-3575-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Blois, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.26-3517-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Florentina Lantes de Berrutti o Florentina Lantes de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.25-3495-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José Gioscia y otro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de José Gioscia, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Yorzo, debe decir que es Gioscia, y donde la madre aparece como llamada Graviela Vignola, debe decir Gabriela Vignola; B) En la partida de matrimonio de José Gioscia y María Luisa Panizza, donde dice José Giosa, hijo de Miguel Giosa y Gabriela Bignoli, debe decir José Gioscia, hijo de Miguel Gioscia y Gabriela Vignola, y donde aparece firmando José Giosa, debe expresarse José Gioscia; C) En la partida de nacimiento de María Luisa Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli, y José Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; D) En la partida de nacimiento de María Esther Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli, José Giosa y Francisco Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y Francisco Gioscia; E) En la partida de nacimiento de Francisco Gioscia, donde dice Miguel Giossio, Gabriela Bignola y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; F) En la partida de matrimonio de Francisco Gioscia y Marta Juana Rotondo, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; G) En la partida de nacimiento de Renée Gioscia, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; H) En la partida de nacimiento de María Antonia Gioscia, donde dice Miguel Yossi y José Yossi, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia; I) En la partida de matrimonio de Ramón Lamas y María Antonia Gioscia, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa, Gabriela Vignoli, José Giossa y José Giosa, debe respectivamente, decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y José Gioscia; J) En la partida de nacimiento de Gregorio Diego Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli, debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; K) En la partida de nacimiento de Miguel Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli, debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; y L) En la partida de nacimiento de Nicolás Gioscia, donde dice Miguel Giossio y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.23-3348-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don César Pérez Liñán y don Cecilio Soto, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Ramón Rodríguez, por aparecer éste como Ramón Rodríguez, en vez de Juan Ramón Rodríguez; 2.o En la partida de María Carmen Felipa, donde dice, refiriéndose al padre de ésta, hija de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez; 3.o En la partida de nacimiento de Braulio Manuel Rodríguez, por aparecer en ella invertidos los nombres, pues, dice en ella Manuel Braulio, en lugar de Braulio Manuel Rodríguez, y donde dice hijo de Ramón Rodríguez, debe decir, de Juan Ramón Rodríguez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.23-3444-v.dic.9.

Incapacidad

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en los autos caratulados "Encarnación Díaz de Gutiérrez denuncia la incapacidad de su hijo Zonobabel Inocencio Gutiérrez Díaz", por decreto de Octubre 19 de 1920 ha sido declarado incapaz el mencionado Zorobabel Inocencio Gutiérrez Díaz, nombrándose curadora legítima a su madre legítima doña Encarnación Díaz de Gutiérrez, y por decreto de Octubre 30 de 1920 le fué discernido el expresado cargo a la nombrada señora doña Encarnación Díaz de Gutiérrez. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.23-3443-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lambretou, Lambretu o Lambretuy de Vilarrubí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.23-3176-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Barozzi, de don Nicolás Barozzi, de Angel Barozzi y de doña María Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, así como en la sucesión de su señora madre doña Carolina Dasso de Barozzi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.11-3122-v.dic.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Garabato o Dolores o María de los Dolores Garabato de Tarrio y de don Manuel Tarrio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Justa Suárez de Tarrio y Luisa Tarrio de Rodríguez y al esposo de ésta Camilo Rodríguez o sus sucesores a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado meyor a los efectos de

esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.17-3266-v.dic.17.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil: Nicolás Cotignola, domiciliado en la calle Río Branco número 1482, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los doctores José T. Piaggio y don Pablo V. Otero, domiciliados, respectivamente, en la calle Río Branco, 1482 y Carmen 2176, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las cláusulas del artículo 388 del Código de Procedimiento; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el cetrificado que solicito. Otrosí digo: Que el doctor Piaggio, por imposibilidad física notoria, no podrá concurrir a la Oficina, por lo que V. S.a ordenará se le reciba declaración por el señor Actuario en su domicilio. — Nicolás Cotignola". — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3337-v.dic.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sbárbaro Rebori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.30-3561-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Villamarín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.30-3560-v.dic.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo González, Vázquez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Edelmira Passo de González Vázquez, doña María Julia y don Enrique González para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.1.o-3583-v.en.2.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Duarte, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Pedro Duarte en la forma siguiente: Donde el inscripto aparece con los nombres Petrona Angela, debe decir que lo es Pedro; donde la madre aparece con el apellido Pérez, debe decir Alvarez; además, debe establecerse que el inscripto pertenece al sexo masculino, y no femenino, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.1.o-3584-v.dic.16.

Prescripción
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Albino J. Olmos y otros contra Luis Antonio Gutiérrez, sus herederos y los herederos de Antonia Gutiérrez de Arboleya, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Antonio Gutiérrez o sus herederos y herederos de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya o causahabientes, o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho sobre un terreno de médanos, situado en el Rincón de Pando, Departamento de Canelones, compuesto de 1.092 hectáreas, 6.038 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, el arroyo Tropa Vieja, continuación del de Piedra del Toro, en una extensión de 3.200 metros; por el Sud, el río de la Plata, en 3.065 metros; por el Este, con más terrenos de médanos, propiedad de los herederos de don Albino J. Olmos, en una extensión de 3.420 metros, y por el Oeste, calle por medio, con la sucesión Jorge Gutiérrez, en otra línea de 3.930 metros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.1.o-3585-v.en.2.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Staricco y doña Angela Demaría de Staricco, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.30-3559-v.dic.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Otondo Neves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.30-3558-v.dic.10.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Zacarías de León", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de devisión otorgada en esta ciudad ante el escribano don Juan Francisco Moratorio con fecha 18 de Octubre de 1882 entre los condóminos señores José Reyes, Carmen y Zacarías de León, y por la cual correspondió a Zacarías de León una fracción de campo sita en el Departamento de Río Negro, compuesta de 1.992 hectáreas, 2.787 metros cuadrados, lindando: por el Norte, Nordeste, una cañada en medio, llamada de Juan Antonio, con sucesión de José Reyes; por el Sur y Sureste, con los Mac-Eachen; por el Este, línea divisoria en medio, con la sucesión Carmen de León, y por el Nordoeste y Oeste, línea divisoria en medio, con Domingo Barrera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.30-3562-v.dic.10.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Curotto y doña Constancia Zambado de Curotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-3474-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Menchaca o Ramón Cecilio Menchaca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-3475-v.dic.4.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Lugarda Núñez de Rodríguez y doña Amara Genoveva Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.24-3462-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piccardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.24-3463-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Solano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.23-3411-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Raquel Poggi de Beisso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.23-3413-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tonna de Pagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.23-3412-v.dic.3.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Cámpora y doña Adela Divarza de Cámpora, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.23-3446-v.dic.3.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Quartara, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Quartara en la siguiente forma: Donde el padre del inscripto aparece con el apellido Cortado, debe decir Quartara; donde la madre aparece como Isabel Cuartara, debe decir María Isabel Accinelli; donde los abuelos paternos figuran como Luis y Clara Cuartara debe establecerse Luis Quartara y Clara María Calvassa, respectivamente, y además, debe consignarse que los abuelos maternos son Juan Bautista Accinelli y Ana Bevacqua, lo que se había omitido en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.23-3414-v.dic.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Celestino Meza, citándose

a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que, dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3347-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Quinteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, doña Rosa, doña Carmen y doña María Quinteiro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3130-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Toppi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.10-3074-v.dic.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Leal y doña Antonia Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bernardina, don Nicolás Antonio, don Francisco Fidel Leal Picón, don Gerónimo Loaces Leal, don Alberto, doña Sofía y don Pedro Loaces de León, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-3108-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos de quiebra de don Celestino Sabaté el 16 y 20 de Noviembre en curso, y de conformidad con el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Celestino Sabaté, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio; previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Luis Chiappori, dentro del término de cincuenta días. A los efectos de este emplazamiento y de la publicación de estos edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3459-v.dic.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Antonio Fuxá, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes y pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Américo Beisso, dentro del término de cuarenta y cinco días. —Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3460-v.dic.11.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bueno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3461-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Saverio Perri y Cía.; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Vicente Miguel, domiciliado en la calle Misiones número 30, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.13-3159-v.dic.3.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratoria", se cita a los acreedores de dicha institución para la reunión que tendrá lugar el día catorce del mes de Marzo del año entrante, a las catorce horas, en el local que ocupa el Instituto Verdi, calle Soriano número 914. Se previene que los acreedores deben presentar ante el Actuario, hasta el 26 de Febrero del año entrante, los justificativos de su personería. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.8-3035-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consuelo Rabino o de Ravino de Señoranes, de doña Josefa o María Josefina Señoranes y Rabino o Ravino, y de doña María Capra de Señoranes, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-3554-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de Consuelo Rabino o Ravino de Señoranes y otros, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Consuelo, de matrimonio de Vicente Señoranes y Consuelo Rabino y la de nacimiento de María Josefina, por figurar en ellas el apellido de Rovino, siendo Rabino; la de defunción de Consuelo Rabino, por figurar las hijas como Josefina y Consuelo, en vez de María Josefina y Consuelo; la de defunción de María Josefina Señoranes, en la que figura como Josefa Señorane; la de nacimiento de Rosa, de Alejandro Vicente y de Basilio Vicente, por figurar en ellas los apellidos Caparas y Capre, siendo Capra; asimismo en la de Alejandro Vicente, debe establecerse el nombre de la inscripta como Alejandra Vicenta Señoranes, y no Elejandra Vicenta y Alejandro Vicente, como en ella aparece. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-3553-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Deprtmental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Demetrio Scapinachis se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Caggiano, por figurar los apellidos Gcapinachi y Cagiana, siendo Scapinachis y Caggiano; 2.o La de nacimiento de Filomena Violeta, en la que aparecen los mismos apellidos como Scapinachi y Cayanno, en vez de Scapinachis y Caggiano; 3.o Las de nacimiento de Demetrio y Olga, en las que aparece el apellido paterno como Scapinachi, en vez de Scapinachis; 4.o La de nacimiento de Domingo, por contener el mismo error que las anteriores; 5.o La de nacimiento de Antonio, Luis y Sofía, en las que aparecen los apellidos de Scapinacho-Cagiani, Scapinache-Cayano y Cayyano, en lugar de Scapinachis y Caggiano. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.18-3275-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Virgina I. Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Leiva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.11-3118-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Carmen Saco y Arenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Adolfo Fonseca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-3084-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Marco Aurelio Bo Recke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Angélica Elvira Petit Murat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-3024-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappeletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3401-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Carlos Macció se ha presentado solicitando la rectificación de

las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Marcelo Macció con Francisca Ferrari, por figurar el contrayente con el apellido Marchó, siendo Macció; 2.o La de nacimiento de Luis, en la que aparece el padre con el apellido Macnú, en vez de Macció; y 3.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el mismo apellido como Machó, en vez de Macció. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo. Noviembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3491-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Castro de Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3490-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3528-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Arturo Jesús Gomeza se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la cual se ha omitido el nombre de Arturo, debiendo establecerse los nombres de Arturo Jesús, por cuyo nombre se le ha llamado en familia y tratado entre sus relaciones. Se hace constar que a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3527-v.dic.13.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12678. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por doña Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), por conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito de fojas 5 la actora manifestó que, según testimonio que acompaña, se halla judicialmente separada de cuerpos por la sentencia ejecutoriada, dictada el 29 de Septiembre de 1917 por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República Argentina; Considerando: Que se dió vista al señor Fiscal de lo Civil, y este Ministerio manifestó que podía decretar la conversión al divorcio; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, y de haber transcurrido más de tres años de la separación personal. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva de primera instancia, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia dictada por las autoridades de la Argentina, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de doña Ida Elvira Canessa Bollini y don Fausto Roberts (hijo). Previa publicación que se hará de la sentencia en los diarios, a efecto de notificar al esposo, vencido el término de las publicaciones, y agregados los diarios, diríjase oficio al Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva.— Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.26-3502-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Elgart de Bruchou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.25-3488-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3404-v.dic.22.

Conversión al divorico absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Enrique Calatayud contra Zelmira Larco, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12820. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Vistos estos autos seguidos por don Enrique Calatayud contra doña Zelmira Larco, sobre conversión de divorcio; Resultando: Que en el escrito de fojas 3, el actor expuso: Que su esposa, después de haber promovido ante este Juzgado, en 1914, acción de divorcio, que abandonó, le siguió juicio ante los Tribunales argentinos, obteniendo sentencia de separación el 29 de agosto de 1917; que el testimonio acompañado hace constar que la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada; que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, pide que se declare convertida en divorcio, con disolución del vínculo, y que se notifique a la demandada por edictos, por ser imposible la notificación personal, ignorando su domicilio; Resultando: Que se oyó al señor Fiscal de lo Civil, habiendo solicitado previamente se presentara testimonio íntegro de la sentencia de separación, manifestando en la precedente vista que no se oponía a la solicitud del actor; Considerando lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Civil; dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó y quedó ejecutoriada hace más de tres años. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorció la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades argentinas, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Enrique Calatayud y doña Zelmira Larco. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.20-3363-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.10-2747-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ceferina Alves de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3563-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3247-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.12-3138-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2730-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2382-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.4-2960-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Taudelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.27-3534-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3426-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber

la apertura de la sucesión de doña María Dorotea da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3425-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Negro de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.30-3569-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco y Bartolo Román Chinelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Canelones, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.30-3568-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Torres de Duque, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimietno. — Canelones, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.27-3522-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Javiera Parga de Quintana y José Faustino Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.26-3519-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Lina Aguiar de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.18-3296-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Disolución de matrimonio

CERTIFICO: Que en el expediente caratulado "Manuel Pereira contra Antonia dos Santos, por divorcio absoluto", el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Vista en segunda instancia y en relación este juicio, venido en apelación, por la que interpuso la parte actora, contra la sentencia de fojas 30 vuelta. Aceptando la relación de los hechos consignados en la sentencia de primera instancia; y Considerando: Que la solución dada a los puntos principales por la sentencia recurrida para negar la convicción de la separación de cuerpos en disolución del vínculo matrimonial solicitado por el actor, es equivocada, a juicio del proveyente, no obstante considerar que se trata de cuestiones muy debatidas, y que la sentencia de primera instancia está fundada por argumentos de peso, dignos de tenerse presentes; Que respecto a la primera cuestión de si se debe exigir el juicio de exequátur para el cumplimiento de la sentencia de separación, por haberse dictado en el extranjero, debe resolverse negativamente, puesto que el actor no pide que se cumpla en nuestro país, sino que la presenta como una prueba de que se encuentra separado de cuerpo para optar al divorcio absoluto, es decir, que presenta la prueba de encontrarse en estado de solicitar la disolución del matrimonio, prueba que demuestra que un Tribunal competente ha declarado la separación de cuerpos, como podría presentar cualquiera otro documento que estuviera en forma legal redactado en el extranjero, sin que fuera necesario un juicio previo para su admisión, el cual sólo es necesario en el caso de que una sentencia tenga ejecución objetiva en el país, en el cual es necesario, porque tratándose de una ejecución compulsiva, los Tribunales extranjeros no tienen imperio para ejecutarla en nuestro país, y porque de este modo se concilian los principios de justicia con los de la soberanía. De aquí que, sólo cuando la sentencia del extranjero tenga efectos materiales en nuestro país, debe seguirse el juicio previo de exequátur para su ejecución (artículos 511 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), pero no cuando una sentencia es la prueba de un hecho alegado, en cuyo caso su valor probatorio debe apreciarse dentro del juicio principal; Que respecto a que la sentencia de separación de cuerpos haya sido dictada por una causal no comprendida entre las enumeradas por nuestra ley (artículo 148 del Código Civil), no puede invalidarla, desde que para ello sería necesario que el mutuo consentimiento fuera considerado como inmoral o contrario a las buenas costumbres, lo cual no es admisible, desde luego que el Código Civil admite esta causal para obtener el divorcio. Además, ya antes de haberse incorporado en el citado Código el divorcio por mutuo consentimiento, y desde la aprobación del tratado de Derecho Civil del Congreso Jurídico de Montevideo, hubiera sido necesario aceptar la sentencia de separación de cuerpos dictada en el país extranjero por la causal invocada, puesto que el artículo 13 sometía la separación conyugal a ley del domicilio matrimonial, sin limitación, como se deduce de la redacción que se da al tratarse en el mismo artículo de la disolubilidad del matrimonio que se somete a la ley del domicilio matrimonial, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en que se celebró el matrimonio, salvedad que no se hace respecto a la separación de cuerpos. Con mayor razón debe admitirse este principio en el caso ocurrente, por cuanto el domicilio conyugal, cuando se produjo la separación, tenía su asiento en el mismo lugar en que se había efectuado el matrimonio. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil en su convincente y erudito dictamen, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando fallo: Revocando la sentencia recurrida, y declarando disuelto el matrimonio de don Manuel Pereira y doña Antonia dos Santos, celebrado el veinticinco de Julio de mil novecientos tres en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, fojas 1; hágase la notificación de la mujer en la forma solicitada; justificadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, y en oportunidad archívese. Ejecutoriada, devuélvase. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo C. Navia, Escribano". — Y para notificar a la referida Antonia dos Santos, dentro del término de noventa días, expido el presente, el que se publicará por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación.— Juan F. Furno, Escribano.
Nov.29-2538-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.26-3501-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Simón Artola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.26-3500-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Viera dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.26-3499-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidelino Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.26-3498-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Blanco y Florinda Casco de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.24-3449-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Firenio Caldas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.4-2947-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Edelma Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.3-2903-v.Dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Giménez de Alcántara, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.25-3494-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermilina Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.25-3493-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Milano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.17-3262-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floriano Cuitiño, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Co-

lonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3132-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3193-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a don Julián Gutiérrez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Sofía Sáenz sobre divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3191-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Mendiola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2888-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano

Nov.1.o-2887-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Milano de Espinosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.1.o-3538-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sarachi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 12 de 1920. — Miguel Federico.

Nov.18-3290-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulali Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.30-2863-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos seguidos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad: al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Unide, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3450-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcarte, don Miguel Arisburo y don Graciano Arisbuho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3479-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonza Juvilena Vieira o Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3222-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Foyen de Artigas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3221-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: "Los errores a que he hecho referencia son los siguientes: En la partida de bautismo de Angel Filippini aparece el apellido del padre y del abuelo escrito Filipini, cuando se escribe Filippini; la madre aparece como Josefina Grise, cuando el verdadero nombre y apellido es Josefa Grisetti; el apellido de la abuela paterna figura Griseta, cuando es Grisetti, y el del abuelo paterno, que también es Grisetti, aparece escrito Grise. En la partida de bautismo de Marcelino Buenaventura Filippini aparece éste con el nombre de Martín Buenaventura, cuando, en realidad, su verdadero nombre es Marcelino Buenaventura, por el que es únicamente conocido, y el nombre y apellido de la madre aparecen Josefina Grisetu, cuando, en realidad, es Josefa Grisetti. En la partida de bautismo de Antonio Sabas Filippini el nombre Sabas aparece escrito Saba, y el apellido de la madre figura Grillet, cuando, en realidad, es Grisetti. En la partida de matrimonio del causante don Angel Filippini con su segunda esposa doña María Rodons el apellido de don Angel está escrito Felippini, debiendo ser Filippini, y otras dos veces Filipini, siendo Filippini. En la partida de nacimiento de Josefa Filippini aparece el apellido de la madre escrito Rodonso, cuando es Rodons; el de los abuelos paternos Filipini y Grisetta, cuando deben ser Filippini y Grisetti, y el de los abuelos maternos están escritos Rodonso y Pereyra, cuando, en realidad son Rodons y Pereira. En la partida de nacimiento de María Filippini, aparece el apellido de la madre escrito Rodosse, cuando es, en verdad, Rodons; el del abuelo materno escrito Rodoss, siendo Rodons, y la abuela materna apareciendo llamándose María Pereyra, cuando su verdadero nombre, y apellido son Benigna Pereira. En la partida de nacimiento de Juana Filippini aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, cuando es Grisetti, y el nombre de la abuela materna Abelina, siendo Benigna. En la partida de defunción de Teresa Filippini figura ella con los apellidos Filipini y Felippini, y el padre también con el de Felippini, cuando el verdadero apellido se escribe Filippini. En la partida de nacimiento de Benigna Rodons aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, siendo Grisetti, y en la partida de nacimiento de Margarita Rodons el apellido de ésta aparece escrito Rodans, cuando es Rodons, y el de la abuela materna está escrito Griseti, cuando se escribe Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3224-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Magdalena Rodríguez contra Pedro Hegui, divorcio", se cita y emplaza al nombrado Pedro Hegui para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de divorcio referidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3223-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Julián Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.5-2985-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Corte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Nov.5-2986-v.dic.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.25-3482-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.15-3200-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Bessonart, y la citación a los interesados para

que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.18-3277-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a los causahabientes o sucesores de don Manuel Solsona y Alzáibar, y los de Juan Quevedo y cualquier otra persona que se considere con derecho a una superficie de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de setenta y siete hectáreas, tres mil trescientos treinta y tres metros, según las escrituras, y según la mensura, de setenta y ocho hectáreas nueve mil novecientos setenta y dos metros, treinta y cuatro decímetros, que se encuentra comprendida en una fracción mayor, dentro de estos límites actuales: por el Norte y Sur, el doctor Alejandro Gallinal; por el Este, don Alfredo Puig; por el Oeste, el arroyo Grande, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que les ha entablado doña Herminia Echeguía de Ferrer, por prescripción; previniéndoles también que se les cita para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 27 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.5-2968-v.dic.4.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Flores (hijo), Felipe Flores (padre), Avelino Flores y Eufemia Flores, para que se presenten los interesados dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a doña Casimira González de Flores para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Trinidad, Junio 3 de 1920. — Lopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.18-3276-v.dic.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Weigel, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Octubre 28 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.4-2932-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Angela Malianni de Morales y Ofelia Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3590-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Latorres de Espinosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3591-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Elvira Juana Grajales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 15 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3581-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Cláver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Bèrinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Inocencia Sastre de Sastre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 4 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.23-3416-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Artega, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.19-3327-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidel Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3197-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Giauni de Adib, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Forida, Noviembre 12 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3196-v.dic.15.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. Moreno y Juana Moreno de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.15-3199-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cáriga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.12-3151-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Gutiérrez y Angela Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3028-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 25 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3029-v.dic.9.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto, Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 272, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino F. González, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Miguel Francisco de los Santos, rectificación de partidas", solicitando en el escrito inicial, en la parte que le es relativa, lo siguiente: Que en la partida de matrimonio del causante aparece por nombre de los contrayentes Miguel Santos y Guila Viera, y ha debido escribirse Miguel Francisco de los Santos y Gila Viera, por ser estos los verdaderos; en la de nacimiento de María Francisca, dice ser hija de Miguel Santos, debiendo decir de Miguel Francisco de los Santos; en la de nacimiento de Vicente Odórico, donde dice Ordórico, es Odórico; da como apellido paterno el de Santos, debiendo ser de los Santos, y aparece como nombre del padre del inscripto el de Miguel, en lugar de Miguel Francisco; en la de nacimiento de Ercilia Polonia, por error ortográfico, se ha escrito Ersilia, por Ercilia, y el nombre del padre, en vez de Miguel, como está escrito, ha debido escribirse Miguel Francisco; en la de Magdelino Patricio, donde dice Madolino, debiera decir Magdelino, y el nombre del padre es Miguel Francisco, y no Miguel, como se ha puesto; en la de nacimiento de Calixto Gabriel, también por una falta de ortografía, se ha escrito Calisto, por Calixto, y el nombre del padre no es Miguel, sino Miguel Francisco; por último, en las partidas de Inocencio Jacinto, Juan Miguel y Manuel Joaquín de los Santos, también se ha escrito sólo Miguel para establecer el nombre del padre, debiendo haberse escrito Miguel Francisco. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.30-3566-v.dic.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Olivio Lescano acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión Eduvijes Agriela, rectificación de partida", y en los que se solicita: Que en la partida de matrimonio de Eduvijes Agriela con doña Isolina Francisca Silva, donde dice Eduvijis Agriel y Gregoria Agriel, debe decir, respectivamente, Eduvijes Agriela y Gregoria Agriela. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3424-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosio de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3422-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Elvira Baladán de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.17-3260-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casildo Cirilo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Nov.17-3261-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Caraballo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-3202-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Casanellas y Valde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2931-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.30-2860-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Pereira de Ramayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.30-2861-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.10-3088-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Juanicó, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3540-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ohategaray de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3539-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas expedidas por el R. del Estado Civil: La de casamiento de Bautista Facchini y Lodovina Tognola, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Juan Luis, donde aparece el apellido y nombre del padre como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de José Pedro, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Inés Barbarita, donde aparece el nombre y apellido paterno como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.16-3246-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Fuentes de Sacarelo, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.10-3082-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nan, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Octubre 23 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-2725-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Princivalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Princivalle de Freitas, doña Francisca Princivalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Princivalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peregalli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3241-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3242-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don David Ustasio Henderson y don Juan Henderson, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.30-3577-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Carignani de Viviani y de don Francisco Viviani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3243-v.dic.16.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la declaratoria de ausencia de doña Margarita Páez. De acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.12-3137-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Angel Colombo y doña Rosa Lomazzi de Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.3-2909-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Claramell de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doc-

tor don José B. Nattino, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Cándido Guimaraens, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 28 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3574-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Rafaela do Canto de Carneiro y Manuela Carneiro do Canto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3567-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.22-3383-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Benito Bisio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.4-2936-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Lara, citándose y emplazándose a todas les personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3433-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Florencia Llovera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 21 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3435-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco de Asís Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3434-v.dic.23.

Embargo

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos", se ha trabado embargo en los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad. Y a los efectos del artículo 883 del Código de P. Civil se hace sta publicación.—Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3511-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Etorena, citándose a todos lo que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.30-3576-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Beri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.13-3172-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bazterrica, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.4-2958-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Curador interino

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Erasmo Esolk sobre remoción del curador de Juan Cosme Terra, Plácido Terra", se hace saber que por auto de fecha 9 del corriente se suspendió a don Plácido Terra del cargo de curador del incapaz Juan Cosme Terra, nombrándose en el mismo auto, en su reemplazo, interinamente, al doctor Melchor C. Rivero, cargo que le fué discernido por auto de fecha 16 del actual. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3543-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Víctor Herrera solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos, por habérsele perdido la primera, la que le fué otorgada por don Antonio Peralta ante el escribano don Orosmán de los Santos con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos siete, por la que el nombrado Peralta le cedió los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de su ascendiente legítimo don Felipe Cabrera sobre una fracción de campo ubicada en Castillos, 4.a sección de este Departamento, cuya área, linderos y demás circunstancias no se precisaban. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3544-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Carmen Rodríguez de Pérez y sus hijos Víctor y Gonzalo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3533-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Manuel Ibáñez y Gabina Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3526-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendzn, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3322-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicinda Pereyra de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3321-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2921-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remedios Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Octubre 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2922-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Emilio Ravera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2920-v.dic.3

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambri de Lluberas y otros, solicitando rectificación de las siguientes actas: De nacimiento de Sebastián, Gregoria, Lorenza, María, Fausta Feliza, Antonia Catalina, Emma Dominga, Ignacia Beatriz, Cecilia y Josefa Xalambri, de matrimonio de Juan Xalambri con María Antonia Rodríguez y la de defunción de Juana Xalambri de Sánchez; en todas estas actas aparecen los apellidos como Chalambri, Artegoytia, Artegoita, Antonia, Feliza, Felicia, Pirès, Piris, Pírez, Sipriana y Espantozo, cuando deben rectificarse por los nombres y apellidos siguientes: Xalambri, María Antonia, Cipriana Artegoitia, Felisa Espantoso y Píriz. A los efectos de la ley respectiva se ha la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.30-3570-v.dic.15.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Israel B. Cunha solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento de Emilindra Sabarros, en cuanto aparece la inscripta con el nombre de Emilindra, en vez de Ermelinda, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 16 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3432-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 25 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3429-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Cayetano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 25 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3428-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 18 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3430-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bertolotti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3431-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Agustín Hernández y sucesión de don Matías Modesto Hernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2925-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2924-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Calzada, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.1.o-3580-v.dic.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.25-3476-v.dic.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cándido de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.25-3477-v.dic.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Filomena Arambarry de Elissalde, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que en vez de Lucía, nombre con que aparece inscripta, debe leerse Filomena, que es el verdadero, y el apellido Arambarre, debe escribirse Arambarry, que es el que corresponde. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3468-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luciana de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Apolinario de León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3116-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Remigio o Candelario Remigio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Noviembre 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3524-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Victoria Pedrozo de Delgado solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Victoria Pedrozo de Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Victoriana, en vez de Victoria; B) De nacimiento de Pablo Mauro Delgado, en cuanto aparece el nombre de la madre como Victoriana, en vez de Victoria; y C) De nacimiento de María Isidra Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Malvina Isidra, en vez de María Isidra. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes,

Noviembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3525-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Laureana Blanco de Franco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos respectivos comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 7 de 1915. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

Nov.25-3483-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Faustino Sallaberry solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece en ella con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Faustino; el padre con el apellido Salaberri y la madre con el de Eluchans, en vez de Sallaberry y Elutchanz, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3051-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Beltramo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-3123-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nerea López de Piedra o Nerea de los Santos López de Piedra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.29-3546-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Barneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.22-3386-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Chagas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.26-3509-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3532-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Natino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Noceda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. —Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3531-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Maldonado (conocido por Juan Berú), citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3253-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que ha quedado judicialmente abierta la sucesión de doña Filomena Rahi de Barquet, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3254-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.24-3465-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laudelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.22-3381-v.dic.2.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Dos autobuses "White" (desarmados), capacidad, cada uno 15 pasajeros.

En el garage de los señores Giudice y Cía., calle Piedras número 722, esquina Juncal.

El lunes 13 de Diciembre, a las 16 horas, sin base.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, en el expediente "Sucesión Pablo Hernández Clavijo". Los antecedentes respectivos se hallan en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Más informes: Piedras 318.

Dic.1.o-3600-v.dic.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el dieciséis de Diciembre próximo, a las 9 horas, y en la casa de la sucesión de Pedro S. Cantera, calle Presidente Feliciano Viera esquina Avenida General Flores, el martillero don Alberto Flores, asistido del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, procederá a vender por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación los bienes muebles cuyo inventario y avalúo estará de manifiesto en el acto del remate. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Pedro S. Cantera, sucesión", que tramita en este Juzgado; B) Que el pago del precio se hará al contado. — Trinidad, Noviembre 24 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.1.o-3582-v.dic.16.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Chacra en Piedra del Toro (Pando), a dos kilómetros de la carretera a Minas y Las Toscas, a 40 kilómetros de la Capital.

La 1|2 proindivisa de 22 hectáreas, 7.164 metros.

Base: $ 1.258.00. Arrendada sin contrato al señor Cabrera.

En el vestíbulo de la Bolsa, calle Zabala esquina Piedras.

El jueves 16 de Diciembre, a las quince horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, el siguiente bien: La mitad proindivisa de una chacra situada en el Departamento de Canelones, paraje conocido por Piedra del Toro, jurisdicción de Pando, compuesta en su totalidad de 22 hectáreas 7.164 metros 78 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, con don Eugenio Rosas; por el Sur, con don Patricio Rosas; por el Este, con el arroyo Piedra del Toro; por el Oeste, con doña Catalina Perdomo. Este bien está tasado en la cantidad de $ 1.885.70. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que el título se halla en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Nov.29-3555-v.dic.16.

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luis (a) Beltrán Curuchaga", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana letra S del pueblo Bruno Zabala, en Maroñas, próximo a la Unión, jurisdicción de este Departamento, constituído por los solares señalados en el plano respectivo con los números 1, 2, 3, 4 y 5, que por estar unidos forman un lote de 36 metros 13 centímetros de frente al Nordeste a la calle 7; 47 metros 23 centímetros en el Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle número 10; 47 metros 47 centímetros en el Nordeste, confinante con don Beltrán Querellhac, y por el Sudeste, 40 metros 37 centímetros, lindando con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, con sus gastos, incluso certificados, papel sellado e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.26-3504-v.dic.13.

FRANCISCO E. LAUZ

Judicial, y con la base de $ 7.500.00.

De una propiedad de tres cuerpos, calle 25 de Agosto números 460 y 462.

El día 10 de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé al remate, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rosa Angela Cuneo o Rosa Angela Cuneo de Canessa", se hace saber al público que el día 10 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco E. Lauz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente

bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 6 metros 259 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, donde tenían los edificios señaladas sus puertas con los números 207, 209 y 211, hoy 460 y 462, catorce metros ochocientos diecisiete milímetros al Este, linderos con don Esteban Franchischelli, y 5 metros 583 milímetros al Oeste, donde forma un martillo de 3 metros 865 milímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3101, en la suma de $ 7.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle oceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios y demás anexos a la venta son de cargo del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 4f5, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes particulares, ver al señor escribano Francisco Veira, Misiones 1491, o al rematador, en la Bolsa.

Nov.25-3478-v.dic.10.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Arzeno y Rosa Rattaro de Arzeno", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de ocho mil quinientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, y les correspondan, situados a inmediaciones del Arroyo Seco, en esta Capital, señalados con los números 2 y 3 en el plano de fraccionamiento que practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de 1910, solares que, por estar unidos, se componen en conjunto de 1.107 metros 2 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 7 centímetros de frente al Este al Camino Suárez; 43 metros 64 centímetros con frente al Nordeste al camino Lucas Obes; 10 metros 70 centímetros con frente al Norte a la calle Oficial; 33 metros 17 centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar número 4, de doña Josefina Carcasona y Vidal, y 35 metros 19 centímetros en la línea del Sud, lindando con el solar número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, incluso certificados y escritura de compromiso, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1608.

Nov.24-3464-v.dic.10.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diez de Diciembre, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de las siguientes propiedades proindivisas: 1.o En la mitad Oeste del solar centro número dos de la manzana treinta y ocho del primer cuartel de este ciudad, con todos sus edificios y mejoras, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Cuareim, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, con una superficie de quinientos noventa metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros; y 2.o La mitad del solar número tres de la misma manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada lado, encerrando un área de mil ciento ochenta metros y 6.096 centímetros, formando esquina a las calles Cuareim al Sud y Río Negro al Oeste. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago López con Rafael E. Pereyra, ejecución hipotecaria", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3466-v.dic.9.

JOSE M.a SILVA Y ANTUÑA
JUDICIAL

De una fracción de terreno y sus edificios, situada en Sarandí del Yí. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Horacio A. Lembo contra Alfredo Trujillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José M.a Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, y que hace parte de la chacra número 11 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la Villa de Sarandí del Yí, Departamento de Durazno, y limita: al Nordeste, la chacra número 12, de don Pedro Chiappara; al Sudeste, camino Montevideo, y al Nordoeste y Sudeste, con más terreno de la mencionada chacra número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos: ver al martillero, Agraciada 3054. Los dos teléfonos.

Nov.24-3470-v.dic.20.

SANTIAGO GARAVAGNO
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del de primer turno, y recaída en el expediente sucesorio de doña María Tascheria o Tascherio de Pratto, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Diciembre, a lás 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un mil ciento noventa y seis metros cuadrados, teniendo veinte metros de frente al Norte a calle pública, hoy camino a Sayago; igual extensión en la línea del fondo al Sud, por donde linda con propiedad de doña Josefa F. de Casabelli, cincuenta y nueve metros ochenta centímetros en el costado Este, lindero con la fracción número uno, de don José Corchs Caprario, y sesenta metros al Oeste, confinantes con la fracción número tres, de don Juan Guerra; y 2.o otro solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 13 en el plano del fraccionamiento levantado en 12 de Febrero de 1906 por el agrimensor don Federico Delgado, y se compone de un área de un mil trescientos sesenta y un metros treinta y ocho centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros diez centímetros de frente al Nordoeste a la calle General Mitre; noventa y siete metros cincuenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con don Demetrio Larraiz en una extensión de trece metros cinco centímetros, a partir del frente, y lo demás con don Pedro J. Borda; noventa y cinco metros setenta y siete centímetros en el lado Sudoeste, lindando con el solar número 12, de don Julio Sienra y don Manuel Mendoza Garibay, catorce metros diecinueve centímetros en la línea del fondo, lindando con terreno de don Miguel Treviño. El primero de los bienes mencionados se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil ochocientos pesos, y la segunda en la de un mil doscientos pesos; su venta tendrá lugar sobre la base de las dos terceras partes de los aforos referidos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión del martillero serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3467-v.dic.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de don Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, sobre la base de cuatro mil pesos, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un campo de dicha sucesión sito en Conchillas, compuesto de 34 hectáreas 373 centiáreas, lindando: al Norte, camino departamental; al Sur, Ramón Cestona; al Este, Josefa Cestona de Pereyra, y al Oeste, con la sucesión de Alberto Toscano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 18 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.24-3473-v.dic.3.

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Andrés Comas", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre, en los lugares de ubicación, y por los martilleros que se dirá, asistidos del Alguacil y Actuario Especial, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas, y por el martillero Francisco Artigas, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, con una superficie de ciento cuarenta y un metros, deslindados así: diez metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle hoy Angel Floro Costa número 1598, por doce metros diez centímetros de fondo, que son también de frente al Este a la calle Tala; por el Oeste, tiene el solar siete, y por el Sur, linda con propiedad de Luis y Emilio Cerro; formando en el ángulo Suroeste un martillo saliente, con diez metros diez centímetros en los lados Este y Oeste, por seis metros y cinco centímetros en límites Norte y Sur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. 2.o A las 17 horas, y por el martillero H. Adami Casaravilla, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de doscientos ochenta y siete metros cuarenta decímetros, teniendo doce metros y ochenta centímetros de frente al Norte a la calle Recinto números 416-418, entre Misiones y Zabala; veintidós metros quince centímetros al Oeste, lindando con los señores Bixio y Deambrosis; trece metros quince centímetros al Sur, y veintidós metros quince centímetros al Este, lindando con Emilio P. Aicardi. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento sobre el precio de ella serán de cargo de los compradores; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en el Juzgado, Sarandí 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Juan Ramón Romero, Actuario Especial.

Nov.22-3389-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Porfiria, Gervaasio, Anselma, Aurora, Juan Pedro y Facundo Soria y Asunción Benites de Soria: Una fracción de campo situada en Arapey Grande, sexta sección judicial del Departamento del Salto, compuesta de veintitrés hectáreas seis mil ciento veintiún metros y noventa y dos decímetros cuadrados, lindando en mayor área: al Norte, con Marcelino Porto y Juan Torres; al Sur, con el río Arapey Grande; al Este, con Antonio Macedonia, y al Oeste, con Vidal Rodríguez y Juan Bordenave. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3427-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José, Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Agustín Silveira, sucesión", se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado; calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público de un terreno con el edificio rústico y demás anexos, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Paysandú esquina General Oribe, orientación Sudoeste, manzana 132, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle General Oribe, por 41 metros 75 centímetros de fondo; al Norte, límite con don Gil Pinedo, limitando, además, al Este, con doña Felipa Neris de Morales, y al Oeste, con la calle Paysandú; haciéndose constar que no se admitirá oferta que no exceda del precio en que está aforado para

el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de doscientos cincuenta pesos; así como que el mejor postor consignará el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.22-3390-v.dic.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de José Miguel Silva y Tomasa Valdez, se hace saber al público que el día 3 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, y al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno de dicha sucesión, situada en esta ciudad, compuesto de cuatrocientos dos metros diez decímetros, lindando: al Norte, con Ramona López de Andújar; al Sur, calle Angel Hernández; al Este, calle Montevideo, y al Oeste Rocha Neves y Sáenz. El mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.22-3407-v.dic.2.

ALMONEDA

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Guillermo Perdomo y Manuela Martins de Perdomo, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las catorce horas, se procederá, por el Alguacil, y asistido del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los derechos hereditarios que corresponden a doña Clotilde Cabrera de Perdomo o sus sucesores en los bienes que pertenecen a las indicadas sucesiones: Se previene: A) Que el comprador deberá cargar con la cuota proporcional en las deudas comunes inventariadas; B) Que los gastos de la escritura definitiva serán de cargo del comprador; C) Que el ciento en garantía; D) Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de la parte que, según inventario y avalúo, corresponde a la vendedora en el haber líquido de la sucesión. — Canelones, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.20-3361-v.dic.6.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

En los Pocitos. De una casita en la calle Manuel Haedo número 22.

El día 4 de Diciembre, a las 16 horas. En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Dolores González con Socorro Castro de Chans, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, situado en la manzana D del Barrio José Pedro Ramírez, sección Pocitos, de esta Capital, cuyo terreno está señalado con el número dieciocho en el plano respectivo, compuesto de doscientos cincuenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, o sean de frente, al Sud a la calle Juan Lindolfo Cuestas, hoy llamada Manuel Haedo, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número veintidós: por treinta metros de fondo, lindando por el Norte, con el solar catorce; por el Este, con el solar diecisiete, de don Juan Ramón Fernández, y por el Oeste, con el solar diecinueve. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.19-3303-v.dic.3.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.a Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana núm. 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1,000 pesos.

2.a Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Nordeste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes: ocurrir a Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.
Nov.17-3264-v.dic.7.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Andrés Beltrán, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las trece horas, en las puertas de este Juzgado, por el rematador Ramón Callorda Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta de la parte proindivisa que corresponde a doña Francisca Beltrán y a la extirpe de Paula Beltrán de Gaggero, en una fracción de terreno ubicada en la 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1592, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Eduardo Piccardo y José Banchero; al Sur, Juan P. Gambetta; al Este, Gabriel Aguilar, y al Oeste, María Aguilar y sucesión Francisca Mederos; la cuota a venderse se compone de 2 hectáreas 7.130 metros 80 decímetros. Se previene: A) Que según el aforo establecido para el impuesto inmobiliario, no se admitirá oferta que no exceda de quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; C) Que la escritura definitiva será de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.17-3259-v.dic.4.

DARIO A. SARACHAGA

Remate judicial y al mejor postor.

El jueves 9 de Diciembre, a las 16 horas. Mitad indivisa de la propiedad esquina a las calles Tacuarembó 1801 y La Paz 1447.

Con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, cinco habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: La mitad indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesta de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y 17 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gondra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados, de los señores Méndez Hnos., Yi 1265.

Teléfono: La Uruguaya, 3247 (Colonia).
Nov.17-3257-v.dic.9.

HORACIO TRAPANI

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

El 3 de Diciembre, a las 14 horas y 30, en Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Amoglio y Borea contra María Mamerta Medina de Moreira y Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contienen y le correspondan, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se deslindan así: la primera ubicada en el paraje denominado Palmar, Rincón de San Luis, se compone de 538 hectáreas, 614 metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con fracciones de campo de don Ambrosio y Avelino Moreira; por el Este, y Norte, con terreno de doña Silvina Fernández de Pereira; por el Este, con las fracciones de doña Cesárea Moreira de Correa y con la estirpe de doña Luciana Moreira de Olivera; por el Sud, con don Serafín Machado y don Jaime Oliver; por el Oeste, con doña Vicenta Moreira de Correa; por el Norte y Oeste, con don Tolentino N. Silva, y por el Oeste, con don Pedro Correa; y la segunda fracción, situada en India Muerta, está compuesta de 158 hectáreas, 9.490 metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordeste, línea quebrada en medio, con la fracción número 8, de don Margarito Acosta, y con la número 5, de doña María Concepción Machado; por el Sud, y Oeste, con el Estero de India Muerta por medio, con la sucesión de don José María Moreira, y por el Nordoeste, línea divisoria en medio, con la fracción número 1, de don Serafín Machado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 423.
Oct.27-2760-v.dic.3.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 22530, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 22530, ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, con frente al Nordeste, compuesto de un área superficial de cuarenta y un metros cuadrados, con un frente de treinta y dos metros a la primera de dichas calle, lindando por el Oeste con Carlos Clarck y Obregón, y por el Sud con Julia Bruné Cué. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — El Escribano.
Nov.24-3469-v.dic.11.

GRACIANO ABELLEIRA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo, de las catorce a las quince horas, el martillero don Graciano Abelleira, procederá a vender en remate público, con la base de tres mil trescientos pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solares y medio de terreno, con los edificios y demás mejoras, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo uno

de ellos veintiocho metros, cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur. Otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nieves de Rosés; y el medio solar mide 16 metros trescientos veintiún centímetros de frente al Este, por veintiocho metros, trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur; lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Sosa, don Eugenio Xavier de Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira, en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los referidos solares ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos, a pedido de la prenombrada doña Gasparina y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 2.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de tres mil trescientos pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia de remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3573-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Carlos Conrado Hugli, se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno de dicha sucesión, proindivisa con otra fracción de mayor área, propiedad de Federico Hugli, situada en la Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas 3.646 metros, lindando: al Norte, con Esteban Zerpa; al Sur y Este, con Carlos Sshusselin, y al Oeste, camino por medio, con José Maisthein. La venta se efectuará sobre la base de ciento diez pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3513-v.dic.11.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al diez ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Juanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.19-3326-v.dic.6.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las diez horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en Solís Grande, jurisdicción de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ochenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientas cuarenta cuadrados, lindando: al Norte, con Manuel Benítez; al Sud, con doña Demetria Benítez de Chape; al Este, con la sucesión de Francisco Benítez, y al Oeste, con Andrea y Presbiteria Benítez; tasada a razón de ciento sesenta y cinco pesos la hectárea; y Segundo: Un terreno con sus edificios, cercos, adoquinado, arrimos y veredas pagadas y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de las siguientes dimensiones: nueve metros de frente al Sudeste sobre la calle 25 de Mayo; cuarenta y tres metros y cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con Fernando Pereira; igual extensión al Sudoeste, lindando con Manuel Zuasnábar, y once metros cincuenta centímetros al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de doña Eustaquia Beracochea de Carballido; tasada en la suma de tres mil pesos. Se previene: Que esta venta se ha decretado en los autos caratulados "Sucesión de Julia Benítez de Garabal y Otero, venta de inmuebles"; que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la msima; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.19-3325-v.dic.6.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos sucesorios de Ventura López, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor de los solares 8 y 9 de la manzana número 70 de la planta urbana de esta ciudad, y de la casa en ellos edificada, inmueble que está situado en la calle Santa Lucía esquina Ceballos, y que se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 1.650 pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 4 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3516-v.dic.11.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 19 del Diciembre entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de cuarenta y siete reses de cría con la base de veinte pesos. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada, y que no se admitirá oferta que no exceda de dicha base. — Rivera, Noviembre 23 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3579-v.dic.10.

SILVIO FOSSATTI

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, a las nueve horas y siguientes, a igual hora, si fuere necesario, en el Chuy, casa de don Eliseo H. San Martín, por el martillero don Silvio Fossatti, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los bienes muebles y semovientes pertenecientes a la sucesión de Cayetano Leopardi. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la tasación respectiva, que se hará conocer de viva voz en el acto de la venta, y 2.o Que cada comprador consignará en el acto el importe de su compra. — 18 de Julio, Noviembre 6 de 1920. — E. B. Huelmo.

Nov.16-3250-v.dic.6.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente rotulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos", se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo futuro, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones y plantaciones que en ellos existen, los que han sido tasados en 550 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3512-v.dic.11.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Diciembre, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor una fracción de terreno con los edificios en él construídos, plantaciones y mejoras, compuesto de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros sesenta y tres decímetros cuadrados sita en el "Barrio Artigas" ubicado en el paraje "Los Corrales", sección 3.a, zona 2.a del ejido de esta ciudad del Salto, formada por los lotes números veinticinco al treinta y tres inclusive de la fracción A del plano de subdivisión formado para la venta, lindando: al Norte, con terreno fiscal; al Sur, frente a la calle número 2, en una extensión de ciento ochenta y siete metros; al Este, lote número treinta y cuatro, y al Oeste, con el número veinticuatro. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Gotardo Zanotta contra Justo Cigaran, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 26 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.30-3571-v.dic.15.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcional del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día seis de Diciembre próximo, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con todos sus accesorios, situada en Laureles y Daymán, décima sección de este Departamento, compuesta de doscientas cuarenta y siete hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuatro metros seiscientos un centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, con don Arturo Márquez Salgado; por el Sud, con Eugenio Teixeira y Panizza y Pamparatto; por el Este, con doña Bonifacia Texeira, y por el Oeste, con el río Dymán por medio, con doña Isabel Amaro. 2.o Un terreno y casa en él construída y demás accesorios que contenga, situado en la manzana número doscientos dieciocho de esta ciudad, compuesto de doce metros de frente al Sud sobre la calle Uruguay, por cincuenta y seis metros veinte centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Rafael García; por el Este, con Luis Grande, y por el Oeste, con Francisco y Luis Malvasio. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Luis P. Gaudín contra Alfredo Márquez Salgado, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-3433-v.dic.6.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Diciembre entrante, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del escribano don Francisco Faig, procederá a la venta en almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, cercado con pared francesa, compuesto de once metros treinta centímetros de frente al Sur sobre la calle Florida, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Gioia y Ramírez de Beau; al Este, con Carlos M. Mernies, Antonio Russo y Francisca Ramírez de Estala, y al Oeste, con Manuel Sánchez. Esta venta ha

sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Feliciana Sánchez, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de ciento sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.20-3360-v.dic.6.

FRANCISCO COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 8 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando al Norte, con Angel Balarini, y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración D. de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de cuatrocientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada.— Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Nov.20-3359-v.dic.6.

RAMON JORDAN
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las 14 horas, y en la casa de doña Fileta Pereira Fernández, calle Joaquín Suárez entre las de 25 de Mayo y 18 de Julio, frente a la Plaza 19 de Abril, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, a la venta en remate público de todos los bienes muebles pertenecientes a la sucesión de don José Adolfo Rodríguez Ferreira. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.26-3510-v.dic.6.

COMERCIALES

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que con fecha de hoy he vendido a los señores Luis Despeyroux y Zelmira Despeyroux el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre de 1920. — José Taracido.

Dic.1.o-3599-v.dic.21.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escrituras autorizadas en este paraje el 21 del corriente por el escribano don Julio A. Zuasnábar, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en los ramos de almacén, tienda, ropería, etc., bajo la razón social de Juan Alvarez y Cía., formada por los que suscriben, constituyéndose otra sociedad bajo la razón social Frandal Hnos., que trabajará en los mismos ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, y que está formada por los mismos componentes de la anterior a excepción del señor Juan Alvarez. — Cuñapirú, Noviembre 22 de 1920. — Juan Alvarez.— Valentín A. Grandal. — Mario Grandal.

Dic.1.o-3589-v.dic.21.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Bernardino Real en tres del corriente mes y año, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Umpiérrez, Sala y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fulgencio Umpiérrez. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1920. —Fulgencio Umpiérrez. — Ramón Sala. — Emeterio C. Umpiérrez. — Joaquín Eguren Mederos.

Nov.29-3531-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo que por intermedio del rematador don Enrique C. Lages he prometido vender a favor de don Antonio Lamamite las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1447. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas de remates y balances del señor Lages, calle Treinta y Tres número 1378, a fin de serles satisfechos éstos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — César Castelli.

Nov.30-3557-v.dic.20.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que ha quedado en absoluto sin efecto el compromiso de compraventa celebrado entre el firmante y don Manuel Esmoris el 20 de Octubre, referente al negocio de almacén ubicado en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —José Sande.

Nov.29-3552-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza he comprometido en venta la casa comercial que tengo en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sastrería, cuya venta la efectuaré en favor de los señores Laudelino Prieto, Roger Cardoso y Julián Prieto Cardoso, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo de dicha casa. Esta publicación se hace por el término y a los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Manuel Pagola.

Nov.29-3541-v.dic.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Rial y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — García y Fernández.

Nov.29-3547-v.dic.18.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a la firma Pereira y Clavelli las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de venta de cereales, forrajes y anexos tengo establecida en esta Capital, en la calle Coronel Alegre número 27, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa expresada dentro del término de treinta días. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Manuel Alonso Camesella. — Pereira y Clavelli.

Nov.26-3514-v.dic.16.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que con esta fecha he vendido a don Juan Guerra Bermúdez mi casa de comercio que en los ramos de fábrica de camisas, cuellos, puños, sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la calle Convención número 1369. De acuerdo con las disposiciones de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Juan Antonio Maestro.

Nov.26-3518-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Uruguayana número 138, esquina San Carlos, que giraba bajo la firma de Pedro C. Giudice y Cía., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro C. Giudice. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Pedro C. Giudice y Compañía.

Nov.26-3503-v.dic.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Veira con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía en el ramo de envases de vidrio, pasando todo el activo y pasivo a los socios José y Gercar, Ernesto Gercar, Manuel Carreño y Juan Barnechegaray, y quedando desligado de ella él otro socio José Gercar, debiendo continuar entre aquéllos y bajo la misma razón social de Gercar, Carreño y Compañía la explotación de la fábrica de vidrio que se denomina "Cristalería Uruguaya". — Montevideo, Noviembre 19 de 1920.

Nov.25-3487-v.dic.15.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me correspondía en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Laceze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta.

Nov.26-3515-v.dic.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que ante el escribano Antonio Julio Botta fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mañosas y Bernasconi en la casa denominada "La Liquidadora" (casa de remates), calle 18 de Julio número 1769. El señor Bernasconi vendió en la misma escritura el activo y pasivo al señor Mañosas. El que tenga algo que reclamar deberá concurrir a la propia casa. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Florencio Mañosas. —A. N. Bernasconi.

Nov.25-3496-v.dic.15.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Pigni la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1302. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Juan Pigni.

Nov.25-3485-v.dic.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Laureano Areal y Luis Alberto Meneses la casa de comercio que en el ramo de café tengo ubicada en Maroñas, de este Departamento, calle José Guerra número 81. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Suárez.

Nov.25-3484-v.dic.15.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Salustiano Cobas e Hijos el taller de bulcanización que tenemos establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo números 780 y 782. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Salles y Fariña.

Nov.24-3471-v.dic.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Lista y Manuel Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto número 1152, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Manuel Lista.

Nov.24-3450-v.dic.14.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que vendí al señor Ramón G. Britos la fábrica de galleta y fideos ubicada en Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera. — Estación Tranqueras, Noviembre 23 de 1920. — Pedro Campos.

Nov.23-3438-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender en favor de mis hermanos Luis y Rodolfo Vadone mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles al por menor, despacho de bebidas y demás anexos sita en esta villa, en la calle Rivera esquina Colonia, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso, dentro del término legal. — Santa Lucía, Noviembre 22 de 1920. — José Vadone.

Nov.23-3440-v.dic.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los

señores Néstor M. Amorín y Primitivo P. Ferreira el taller mecánico denominado "El Inglés", que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número 2771 del Camino Millán. Y a los efectos que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, emplazamos a todos los que se consideren con derechos a que concurran al domicilio indicado a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo legal. — Ing. E. Chiancone y Compañía.

Nov.23-3442-v.dic.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compra y venta de frutos del país giraba en esta plaza bajo la firma de Bruno y Pisciottano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio F. A. Pisciottano. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1920. — José Bruno. — F. A. Pisciottano.

Nov.23-3439-v.dic.13.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que en nuestra calidad de herederos de nuestro hermano Pedro G. Larralde vendimos el día 25 de Enero último a don Jesús Arán la fábrica de dulces y caramelos que, nuestro hermano Pedro G. Larralde tenía establecida en la casa calle Agraciada número 1885, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores la misma fábrica. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Esteban Larralde. — Nicolás Larralde. — María L. de Cenoz. — Gregorio J. Cenoz.

Nov.23-3441-v.dic.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis R. Magliano la parte que me corresponde de las existencias del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía en sociedad con el señor Juan Quadri, calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Magliano y Quadri. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, que firman también los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José María Raposo. — Luis R. Magliano. — Juan Quadri.

Nov.23-3410-v.dic.13.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender al señor don Félix Mohorade mi casa de comercio situada en la calle Mercedes número 765, denominada "Mensajeros Mercurio". De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Enrique Arioni. — Félix Mohorade

Nov.23-3415-v.dic.13.

Al comercio y al público

Cumpliendo con las prescripciones de la ley de la materia, de Septiembre 26 de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y café teníamos establecida en esta ciudad, calle Artigas esquina Avenida Asencio, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Félix Ruiz, que continuará los negocios de la casa. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Miguel F. Muapel. — Félix S. Ruiz.

Nov.22-3375-v.dic.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores David López y Hno. mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 748. Los que se consideren acreedores de este comercio se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Antonio Laquaniti.

Nov.22-3402-v.dic.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por convenio suscripto por los interesados el doce del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el negocio de abastecedores habían constituído los suscriptos, y que funcionaba bajo la firma de Barreira, Villamil y Oyenard, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Barreira Villamil, calle Cerro Largo número 915, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Juan Oyenard. — C. Barreira Villamil.

Nov.22-3403-v.dic.12.

Al público y al comercio

El que suscribe ha prometido vender a los señores don Ulises Bonnafón y don Rufino Ambrosio el establecimiento comercial denominado "Molino de San José", sito en la Estación Montes, vía a Minas, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores por cualquier título de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de los señores Barbeito, calle Zabala número 1362, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Ricardo Scanavino.

Nov.22-3408-v.dic.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por los suscriptos que giraba con la firma de Alfredo M. Frigerio y Compañía ("Cambio Americano"), emplazando a todos los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal a la casa número 1379 de la calle Yí, en esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Alfredo M. Frigerio. — Ennio Jannicelli.

Nov.22-3406-v.dic.12.

Venta de negocio

A los fines previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general que he prometido vender a don Alfredo Mugnoni el almacén de comestibles, billar y anexos que tengo establecido en la Avenida General Artigas y cercano a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay existente en esta ciudad. Quedan, pues, prevenidos, y a efectos ulteriores todos los que tengan cuentas contra mi comercio, pasen a cobrarlas dentro de quince días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1920. —Guillermo Monfiglio.

Nov.20-3358-v.dic.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Luis Benbenuto Salvatore todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Uruguayo". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones de orden. —Paysandú, Noviembre 17 de 1920. — C. B. Zalacain.

Nov.20-3362-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Juan y M. Longeri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Granada número 303, esquina Paraguay (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Pereyra y Cía.

Nov.20-3354-v.dic.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a la señora Gabriela U. de De León el negocio de mi propiedad, sito en la calle Yáñez Pinzón (La Teja). — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —Rosauro F. Giribone.

Nov.20-3369-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Ricardo y Bernardo Ultra Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Nacional y Avenida Lezica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Benito Carballal.

Nov 19-3331-v dic.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don Humberto Macón y a don Hipólito Reyes todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de restaurant y billar y demás anexos que tengo establecida en esta villa, en la calle Cerro Largo sin número. Y en cumplimiento a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 14 de 1920. — Jacinto Ballesteros.

Nov.19-3330-v.dic.9.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura pasada en el día de hoy ante el escribano don A. G. Varela Guerrero, he vendido a los señores José y Santiago Rodríguez López mi establecimiento en el ramo de tienda y mercería y anexos, situado en San Ramón, Departamento de Canelones, cuyo establecimiento se denomina "La Montevideana". Los acreedores del comercio deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el indicado establecimiento o en el domicilio del vendedor, Avenida General Rondeau número 1550 (Montevideo). A los efectos presentes por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José López Romero.

Nov.19-3329-v.dic.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Fritche todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura y despacho de comestibles tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Turquía número 675, bajo la denominación de "Puesto Obrero". Todo el que se considere con derecho puede presentarse en el expresado comercio dentro del término legal, a fin de que se le reconozca su crédito. — Juan Stolkin.

Nov.19-3328-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Héctor H. da Silva todas las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Cerrito, denominada "Provisión Masena". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Dionisio Masena.

Nov.19-3340-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ramos generales ubicada en el Paso de Echandía, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Menchaca y Arigón, quedando a cargo del activo y pasivo del mencionado negocio el socio señor Isabelino Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores para que presenten dentro del término legal los justificativos de sus créditos a la Liga Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Francisco Menchaca. — Isabelino Arigón.

Nov.19-3305-v.dic.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que el 17 del corriente mes autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación del ramo de carpintería en general, con sede en esta Capital, donde está instalado el taller con la denominación "La Horma", en la calle Estrecho número 2119, bajo la firma de Lanzaro y Cabello, quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Cabella o Cabello. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Alejo B. Moreira.

Nov.19-v.dic.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta a la señora Carmelina Bonifacino de Dugliotti las existencias de mi despacho de comestibles ubicado en la calle Felipe Cardi tucci número 126. — Luisa Franchini.

Nov.19-3304-v.dic.9.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Héctor Sala las existencias del comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., etc., que tengo establecido en Vergara, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por el término de treinta días, para que si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo Vergara, Noviembre 5 de 1920. — José P. Zuluaga. — Héctor Sala.

Nov.18-3278-v.dic.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arana Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliet Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasco y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana B. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrer José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandughia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirsch y Figaone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelio
Lantes Ceferino E. de
López y Barreiro.

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morelles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Santa Miguel S.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corraso Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Peralta Carmen B. de
Pérez María A. de
Palaz Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Spezito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senía y Cía. M.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uhurruñare Mariano

V

Vero Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernanda
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mahoverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Carrasluzú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Saprisa y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Catsumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirsch y Figaone
Horta (hijo) Manuel
Lamanna Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Hnos.
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignolo y Camusso
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. R.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Ravasio y Cía. F. B.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban F.
Vivo y Cía. Antonio.
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

Hanings y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada Benito

Rivera

Catsumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Saracén Benito

Río Negro

Mallar Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertello
José Silva
Clemente M. López.
Rubini Domingo.

Colonia

Dallabona Luis

Canelones

Hanings y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo R.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.

V.o B.o: Spiterre.

8072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lascano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Coloió	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchillas de Pereira	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada		

La Secretaría.

3420-pte.625.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Santalucci y Cohen, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle 25 de Mayo número 459. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a los acreedores a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Se comunica a la vez que será cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Santalucci. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Emilio Santalucci. — Isaac Cohen. — Carlos del Cioppo.

Nov.17-3265-v.dic.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1799, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — José D. Oddo.

Nov.15-3184-v.dic.4.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he concertado con don Domingo Sabalsagaray Arronga la venta de mi casa de comercio en los ramos de café, fitería y billar que tengo establecida en la ciudad del Rosario. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Noviembre 10 de 1920. — Estanislao Pedrozzo.

Nov.15-3195-v.dic.15.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermdio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Maximino y José María García el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 380, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fernando Gilardi.

Nov.13-3167-v.dic.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora María H. Isola el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Valentín Andueza.

Nov.18-3295-v.dic.9.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Carlos María Guillermo Silva el establecimiento de hojalatería y bombería denominado "Del Nuevo Puerto", situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 533. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Vicenta Bruno de Curci. — Antonia Curci de Massone. — Roberto R. Curci.

Nov.19-3338-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Joaquín Requena y Brun hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1994, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Camilo Santín Carballo. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — C. Santín Carballo. — E. Bengochea.

Nov.18-3289-v.dic.9.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a favor de don Antonio Fojo, don Francisco Rivas y don Ramón Cordonets todas las existencias, mercaderías y útiles de las casas de negocio que en el ramo de panadería tiene establecidas en el pueblo Peñarol, de este Departamento la sociedad Calvo, Fojo, Picos y Cía., y de cuya sociedad forman parte únicamente los firmantes, quedando el pasivo de la referida sociedad a cargo de la misma. Las citadas se hallan funcionando en el pueblo antedicho, una denominada "Panadería Talleres" y "Proveedora", en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Villarón y calle Camoens. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre 1904 se hace esta publicación. — Peñarol, Noviembre 12 de 1920. — Manuel Calvo. — Ramón Fojo. — Francisco Picos. Vicente Pita.

Nov.18-3293-v.dic.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Sobral el negocio de sastrería que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2398. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —Tijón Marcón.

Nov.13-3163-v.dic.3.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel González Villamil ha prometido en venta a favor de Ovidio Rodríguez y Marcial Caride las existencias de la casa de negocio sita en esta ciudad, calle Cuareim número 1051, esquina Isla de Flores, quedando el pasivo de dicha casa, así como los créditos a cobrar, a cargo de la sucesión vendedora. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Rosendo González. — Adela González.

Nov.18-3294-v.dic.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alberto S. Quintana he prometido vender a don Antonio Palay las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Queguay, de la ciudad de Paysandú, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos dentro del plazo legal. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Pedro Buzzi.

Nov.17-3273-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Domingo De Maio la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Constituyente número 1332, avisando a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Antonio Grazioso.

Nov.17-3268-v.dic.7.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he vendido a la razón social Botella Hermanos el comercio en el ramo de imprenta y librería establecido en la casa número 168 de la calle Continuación Agraciada, de esta ciudad, que perteneció a mi esposo Ramón Chas Vila, ahora a mí y a mis hijos Francisco y Raúl Chas, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Joaquina Martínez de Chas.

Nov.15-3178-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente, autorizada por el escribano don Antonio Lamarsino, fué disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., y denominada "2.a Panadería de Montecristo", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don Cándido Fernández. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920.

Nov.13-3168-v.dic.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he resuelto vender a don Juan R. Colina la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Pereira número 1282. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que tengan algún crédito a cobrar que se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Dante Bronzio.

Nov.12-3134-v.dic.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 1.o de Enero de 1921 quedará constituída la sociedad comercial de Lucini, Calloia y Cía. para la explotación del taller de platería, calle Ciudadela número 1264, que su actual propietario don Juan Lucini vende a la nueva razón social. En consecuencia, emplazamos por el término legal a todos los acreedores o con derechos por cualquier título. — Montevideo, Noviembre 7 de 1920.— Juan Lucini. — Angel Calloia. — Juan Alberto Lucini.

Nov.13-3160-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que César Dupont venderá a Francisco Rosa su comercio que tiene establecido en el ramo de carnicería situado en el camino de Las Palmas, segunda sección judicial. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio del vendedor en la ciudad de Paysandú, calle Arenal Grande entre Uno y Dos, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — César Dupont. — Francisco Rosa.

Nov.16-3245-v.dic.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada en India Muerta, 2.a sección judicial del Departamento de Rocha, a 29 de Octubre de 1920 por el escribano Enrique Díaz y Jaime, quedó disuelta la sociedad que giraba en Oratorio bajo la razón Méndez Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma extinguida por contrato otorgado hoy por el mismo escribano, una nueva sociedad, de la que forman parte los socios siguientes: Francisco Solano Méndez, Paciano Méndez, Inés Méndez y Luis Améndola, en representación de sus hijos menores, y girará bajo la razón Méndez Hermanos.

Nov.12-3155-v.dic.2.

Al comercio y al público

Particopo al público y al comercio que he prometido vender las existencias del puesto de verdura y almacén establecido en la calle Asencio número 1164 al señor don Marcelino Llano, haciendo la presente publicación por treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Ramón Alvarez.

Nov.12-3140-v.dic.2.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Montemurro (hijo) el negocio de venta de comestibles y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Presidente Berro números 18 y 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Vicente Ogliarusso.

Nov.12-3154-v.dic.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Vanzini el comercio que en el ramo de fábrica de cuerdas tengo establecido en la Avenida General Flores número 381. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fortunato Bertolotto e Hijo.

Nov.12-3153-v.dic.2.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8250

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Griffin Manufacturing Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CRIFOLA

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3613-v.dic.17.

ACTA N.o 8275

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Arthur de Cominck, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3621-v.dic.17.

ACTA N.o 8273

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Motors Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3620-v.dic.17.

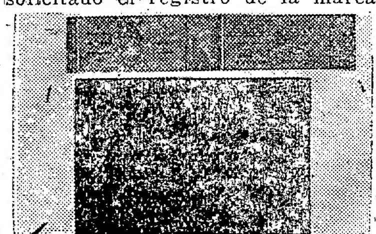
ACTA N.o 8276

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos M. Princivalle, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UZUM"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 32.a, 58.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.2-3622-v.dic.17.

ACTA N.o 8277

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.2-3623-v.dic.17.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA

Llámase a concurso para proveer, además del cargo de Ayudante del Laboratorio de Histología, cuyo llamado se dispuso con anterioridad, otro cargo análogo, también de Ayudante del Laboratorio de Histología.

El plazo de inscripción para este nuevo cargo vencerá el 25 de Marzo, a las 17 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.
Dic.2-3607-v.dic.11.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela.

Se hace saber a los interesados en la presentación de propuestas para la ejecución de los trabajos y obras proyectadas para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela que el Concejo ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Concejo, en el formulario que al efecto se proporcionará a los interesados, debiendo reponerse el sellado correspondiente, y se abrirán el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — El Secretario.
Dic.2-3625-v.dic.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Zeballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazenave y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — La Dirección.
Dic.2-3609-v.mz.1.o.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO SANTA MARIA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Florida número 1567, y doña SOLEDAD ASUREY MENDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1449-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGENTINO L. E. MENDEZ, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña ANTONIA BAUER, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección **y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1450-v.dic.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN FALCA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 325, y doña MARIA MERCEDES DALL'ORSO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1458-v.dic.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BERGMANN, de nacionalidad austriaco, de 39 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Reconquista número 337, y doña AIDA VISCONTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
1474-v.dic.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO GARAY, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1463 y doña NENITA NENA ABELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1459-v.dic.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado viudo, de profesión comisionista, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 117, y doña AMABELIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1451-v.dic.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASSIOTTI, de nacionalidad oriental, de 56 años, de estado divorciado, de profesión militar, domiciliado en la Avenida Canelones número 2185, y doña ANGELA ULLOA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1455-v.dic.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGANTE D'OTTONE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carapé número 2170, y doña MARIA SARA ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1796.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1456-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DUMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 46, y doña ANTONIA RUSSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buxareo número 649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1456-v.dic.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO ALBERICO ARIAS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANTONIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim sin número (Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial de Estado Civil.
1453-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 1. Yáñez y Rincón, sin número, y doña ELIA HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 68 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial de Estado Civil.
1452-v.dic.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que se ha presentado don Robustiano Marchisio solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque en ella se encuentran equivocados los apellidos Marchisio y Reverdito, que aparecen como Marchicio y Reverdita. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.2-3610-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Otondo Neves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.2-3609-v.dic.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cesérea Rosas de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.2-3615-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bruschi o Bruschi y Bruschi o Juan Francisco Bruschi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3617-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3607-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bolognesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3606-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucusiones de Deogracias o Deogracio Anido y de Elvira Anido o Elvira Anido de Ducós, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3603-v.en.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pienovi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.2-3616-v.dic.13.

Apertura d esucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Echagoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.2-3605-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Hernández de Camacho, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Noviembre 20 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.2-3611-v.dic.13.

JUAN MIER VELAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz, de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, don Justo Schiaffino, dictada en los autos caratulados "La Empresa Construtora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, de las quince a las diecíseis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Mier Velázquez, y con asistencia del señor escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una finca con el terreno y demás mejoras que en ella existen, situada en la manzana número once de esta propia ciudad, compuesta de un área superficial de dos mil trescientos veintinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesión Félix Savoya y Juan Gorlero. Este bien ha sido retasado en la cantidad de pesos 3.000.00 (tres mil pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la retasa establecida; 2.o Que el mejor postor deberá oblar la cantidad de cien pesos, en el acto, de ser aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. La escritura de compraventa y certificados serán por cuenta del comprador. — Maldonado, Noviembre 24 de 1920. — Justo Schiaffino.

Dic.2-3612-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Lezica y Santa María, que giraba bajo la firma de Juan Balbuena y Hno. y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Daniel Balbuena. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Daniel Balbuena. — Juan Balbuena.

Dic.2-3619-v.dic.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Nicolás Pereiro ha prometido en venta a los hermanos Valentín y José Andrade y Perfecto Riciro la "Panadería del Pilar", sita en la calle Durazno números 1086 y 1090, con todos sus anexos y útiles, llamándose a los acreedores del enajenante para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de D. E. González, calle Rincón número 507, de 14 a 18 horas, a percibir su importe. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Nicolás Pereiro.

Dic.2-3618-v.dic.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a favor de don Francisco Cassanello Valle el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 799, esquina Florida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — José Vigo.

Dic.2-3617-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general que he convenido con don Teófilo J. Ballabio en venderle mi negocio en el ramo de carnicería, sito en la calle Fraternidad número 202, a fin de que todos los que se consideren con derecho a efectuar algún cobro deben hacerlo en el término de treinta días en el mismo local, pues vencido el plazo no se oirá reclamo de ninguna especie por parte del comprador. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Amancio Ojeda. — Teófilo J. Ballabio.

Dic.2-3624-v.dic.22.

Negocio vendido

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don Ramón Infante la casa de comercio en el ramo de salón de lustrar calzado, etc., de mi propiedad, denominada "Salón Ideal", y establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 431. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio se servirán pasar por la misma con sus justificativos, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación; pasado dicho término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Costela.

Dic.2-3626-v.dic.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Juan María Aires mi casa de comercio que en los ramos de lechería y chocolatería al por menor sita en esta Capital, casa número 279 de la calle Buenos Aires, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Louisa P. Labarrere.

Dic.2-3604-v.dic.21.

IMPRENTA NACIONAL